**LOTERIA DEL META**
**LICITACIÓN PÚBLICA No. 001-2026**

# PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES

## LICITACIÓN PÚBLICA No. 001-2026

**OBJETO:** "RECIBIR PROPUESTAS PARA OTORGAR, A UNA PERSONA JURÍDICA, EN EL DEPARTAMENTO DEL META, A TRAVÉS DE CONTRATO DE CONCESIÓN, LA OPERACIÓN EN FORMA EXCLUSIVA DEL JUEGO DE CHANCE."

**NOVIEMBRE DE 2026**



VIGILADO Supersalud
Línea de Atención al Usuario: 6500870 – Bogotá, D.C.
Línea Gratuita Nacional: 018000910383
mipg modelo integrado de planeación y gestión

## RECOMENDACIONES

1. Lea cuidadosamente el contenido de este documento.

2. Verifique que puede dar cumplimiento a las obligaciones del contratista consignadas en el proyecto de pliego de condiciones, en el pliego de condiciones definitivo, sus adendas y en el contrato.

3. Verifique que no esté incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad generales ni específicas para contratar.

4. Cerciórese que cumple las condiciones y reúne los requisitos aquí señalados.

5. Proceda a reunir la información y documentación exigida y verifique la vigencia de aquélla que la requiera.

6. Siga las instrucciones que en este Pliego de Condiciones se imparten para la elaboración de su oferta.

7. Tenga presente que las observaciones formuladas al proyecto pliego de condiciones y al pliego de condiciones definitivo y las adendas deberán presentarse únicamente a través de la sección "Observaciones al pliego de condiciones" de la página web del portal del SECOP II www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii
   - EN NINGÚN CASO SE DARÁ TRÁMITE NI RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS FUERA DEL TIEMPO PREVISTO O EN MEDIO DIFERENTE.

8. El interesado debe tener en cuenta la fecha y hora prevista para la presentación de observaciones, cierre del presente proceso y demás actividades que se realizarán a través de la página web del portal del SECOP II www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii o de manera presencial de acuerdo con lo señalado en el cronograma del proceso.

9. Es importante que tenga en cuenta que, en aras del principio de economía, los términos son preclusivos y perentorios para las diferentes etapas del proceso de selección, por lo tanto, las actividades se adelantarán en las fechas y horas definidas en el cronograma del proceso.

10. Toda consulta deberá formularse a través de la página web del portal del SECOP II www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii, no se atenderán consultas telefónicas ni personales.

11. En casos de indisponibilidad de plataforma del SECOP II los interesados o proponentes podrán dirigir sus solicitudes a través del correo institucional juridica@loteriadelmeta.gov.co, así mismo deberán tener en cuenta las disposiciones contenidas en la "Guía para actuar ante una indisponibilidad del SECOP II", disponible en:

    https://www.colombiacompra.gov.co/wp-content/uploads/2024/09/guia_indisponibilidad_secopii.pdf

12. Con la presentación de la propuesta se entenderá que el proponente ha examinado cuidadosamente la información puesta a su disposición por LOTERÍA DEL META E.I.C.E., que ha leído EL PLIEGO DE

CONDICIONES en su totalidad – aclaraciones, mensajes, respuestas a las observaciones, adendas y que ha aceptado que la información es adecuada y suficiente para definir el objeto, alcance, precio y plazo.

13. Los oferentes, con la presentación de su oferta autorizan a la LOTERÍA DEL META E.I.C.E., para verificar toda la información que en ella suministren o adjunten.

**14.** Si se publica una adenda después del envío de una oferta, el proponente deberá verificar su estado y cumplir las actuaciones de actualización y nuevo envío que correspondan conforme a las funcionalidades y guías vigentes de SECOP II, antes del cierre. La entidad verificará la oferta que quede válidamente presentada en la plataforma y aplicará el protocolo de indisponibilidad cuando proceda.

**PLIEGO DE CONDICIONES LICITACIÓN PÚBLICA No. 001-2026**

## I. INTRODUCCIÓN

La Lotería del Meta E.I.C.E., pone a disposición de los interesados el presente proceso de Licitación Pública, para la selección del contratista cuyo objeto es el siguiente: "RECIBIR PROPUESTAS PARA OTORGAR, A UNA PERSONA JURÍDICA, EN EL DEPARTAMENTO DEL META, A TRAVÉS DE CONTRATO DE CONCESIÓN, LA OPERACIÓN EN FORMA EXCLUSIVA DEL JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES O CHANCE, POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) AÑOS, PRORROGABLE POR UNA SOLA VEZ, ANTES DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO INICIAL, CON SUJECIÓN AL ARTÍCULO 22 DE LA LEY 643 DE 2001, CONTADOS A PARTIR DEL SEIS (6) DE JULIO DE DOS MIL VEINTISIETE (2027).

Los estudios y documentos previos que incluyen el análisis del sector, los avisos de convocatoria, el proyecto de pliego de condiciones, respuestas a observaciones, el pliego de condiciones definitivo, las adendas, el acto administrativo de apertura, así como cualquiera de sus anexos y formatos está o estarán a disposición del público en cada una de sus etapas, en el Sistema Electrónico de Contratación Pública - plataforma SECOP II.

La presente modalidad de selección comprende inicialmente la elaboración y publicación del proyecto de pliego de condiciones, continúa con la publicación del Pliego de Condiciones Definitivo, la presentación y evaluación de propuestas; y demás actos propios de la etapa precontractual, finalizando con la recomendación de un orden de elegibilidad de proponentes y la adjudicación del contrato respectivo.

De conformidad con lo establecido en los artículos 2.2.1.1.1.7.1. y 2.2.1.1.2.1.4. del Decreto 1082 de 2015, el presente PLIEGO DE CONDICIONES, se publica en la plataforma transaccional SECOP II, para que los interesados puedan consultar y realizar observaciones y/o aclaraciones a su contenido. Las observaciones deberán ser presentadas exclusivamente a través de la plataforma transaccional SECOP II.

El artículo 336 de la Constitución Política establece el monopolio rentístico de los juegos de suerte y azar en los siguientes términos:

*"**ARTICULO 336.** Ningún monopolio podrá establecerse sino como arbitrio rentístico, con una finalidad de interés público o social y en virtud de la ley.*

*(...) La organización, administración, control y explotación de los monopolios rentísticos estarán sometidos a un régimen propio, fijado por la ley de iniciativa gubernamental.*

*Las rentas obtenidas en el ejercicio de los monopolios de suerte y azar estarán destinadas exclusivamente a los servicios de salud.*

*(...) La evasión fiscal en materia de rentas provenientes de monopolios rentísticos será sancionada penalmente en los términos que establezca la ley. (...)."*

Así las cosas, la Constitución Política establece la importancia del monopolio de juegos de suerte y azar como proveedor de los recursos del sistema de seguridad social en salud.

En desarrollo del mandato constitucional, la Ley 643 de 2001, *"Por la cual se fija el régimen propio del monopolio rentístico de juegos de suerte y azar"*, define el monopolio como la facultad exclusiva del Estado para explotar, organizar, administrar, operar, controlar, fiscalizar, regular y vigilar todas las modalidades de juegos de suerte y azar, y para establecer las condiciones en las cuales los particulares pueden operarlos, facultad que siempre se debe ejercer como actividad que debe respetar el interés público y social y con fines de arbitrio rentístico a favor de los servicios de salud, incluidos sus costos prestacionales y la investigación. Bajo el marco expuesto, la mencionada Ley 643 de 2001 permite la operación de los juegos de suerte y azar de manera directa, por intermedio de empresas industriales y comerciales y sociedades de capital público establecidas en la ley para tal fin, o mediante terceros, en virtud de autorización, mediante contratos de concesión o contratación en términos de la Ley 80 de 1993, celebrados con las entidades públicas autorizadas para la explotación del monopolio.

Partiendo de lo anterior, el proceso de contratación se llevará a cabo en los términos definidos por la Ley de Régimen Propio del Monopolio Rentístico de Juegos de Suerte y Azar, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, el presente pliego de condiciones y las normas reglamentarias de dichos ordenamientos o las disposiciones que las modifiquen o sustituyan. Los documentos del Proceso de Contratación que adelanta la Lotería del Meta E.I.C.E., están disponibles para consulta por el público en general en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II) www.colombiacompra.gov.co.

El Proponente deberá examinar cuidadosamente todos los documentos del proceso, especialmente el Pliego de Condiciones Definitivo y sus Adendas, lo cual constituirá parte integral y obligatoria del Contrato de Concesión. No se atenderán solicitudes que alleguen fuera de los plazos señalados en el cronograma

El presente Proceso de Contratación se encuentra identificado con el número **Licitación Pública No. 001-2026.**

Los estudios y documentos previos que incluyen el análisis del sector, así como cualesquiera de sus anexos están a disposición del público en el Sistema Electrónico de Contratación Pública –SECOP II. Los interesados pueden presentar observaciones al presente documento en la oportunidad establecida para el efecto en el Cronograma contenido en el Resumen de Información del Proceso del pliego electrónico - SECOP II.**1. Reglas generales del proceso**

**1.1. Normas de interpretación del pliego y recomendaciones a los participantes**
Este pliego de condiciones ha sido elaborado siguiendo los postulados señalados por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y las demás normas concordantes y complementarias.

Para la elaboración de la propuesta se solicita seguir la metodología y reglas señaladas en este documento, con el objeto de obtener claridad y ofrecimientos de la misma índole que permitan una selección objetiva.

El presente Pliego de Condiciones debe ser interpretado como un todo, por lo que sus disposiciones deberán aplicarse consultando su contexto general. Hacen parte del Pliego los Anexos que lo acompañan y las Adendas que se expidan durante el proceso.

**1.1.1. Para la interpretación del pliego de condiciones se deben utilizar los siguientes criterios:**

- El orden de los numerales del Pliego de Condiciones no implica un grado de prelación entre los mismos.
- Salvo que se indique lo contrario de manera expresa, los plazos establecidos en el Pliego de Condiciones se entienden cuantificados con días hábiles y mes calendario.
- Si se presenta cualquier diferencia entre las aclaraciones y el Pliego de Condiciones, o sus Adendas, o el contrato, primará lo dispuesto en el Pliego de Condiciones y sus Adendas, las cuales constituyen parte integral del Pliego.

Se recuerda a los proponentes, que de acuerdo con la Ley 80 de 1993, el particular que contrata con el Estado adquiere la calidad de colaborador del mismo en el logro de sus fines y, por lo tanto, cumple una función social que implica obligaciones sin perjuicio de los derechos que la misma ley le otorga.

**Nota:** La Lotería del Meta E.I.C.E., se reserva el derecho de verificar toda la información incluida en la propuesta y de solicitar a las autoridades competentes o a los particulares correspondientes, información relacionada con el contenido de la misma.

Cuando exista inconsistencia entre la información suministrada por el Proponente y la efectivamente verificada por la Entidad, la información que pretende demostrar el Proponente se tendrá por no acreditada.

La Entidad compulsará copias a las autoridades competentes en aquellos eventos en los cuales la información aportada tenga inconsistencias sobre las cuales pueda existir una presunta falsedad, sin que el Proponente haya demostrado lo contrario, y procederá a rechazar la oferta.

### 1.2. Normativa Aplicable

El marco legal del proceso de selección y del contrato que se derive de su adjudicación, está conformado por la Constitución Política, las Leyes de la República de Colombia y en especial por:

- Constitución Política de 1991.
- Ley 80 de 1993, Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración.
- Ley 190 de 1995, por la cual se dictan normas tendientes a preservar la moralidad en la Administración Pública y se fijan disposiciones con el fin de erradicar la corrupción administrativa.
- Ley 643 de 2001, por la cual se fija el régimen propio de los juegos de suerte y azar.
- Ley 1121 de 2006, por la cual se dictan normas para la prevención, detección, investigación y sanción de la financiación del terrorismo y otras disposiciones."
- Ley 1150 de 2007, por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la contratación estatal.
- Ley 1393 de 2010, por la cual se definen rentas de destinación específica para la salud, se adoptan medidas para promover actividades generadoras de recursos para la salud, para evitar la evasión y la elusión de aportes a la salud, se redireccionan recursos al interior del sistema de salud y se dictan otras disposiciones.
- Ley 1474 de 2011, por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.
- Ley 1882 de 2018, por la cual se adicionan, modifican y dictan disposiciones orientadas a fortalecer la contratación pública en Colombia, la ley de infraestructura y se dictan otras disposiciones.
- Ley 1955 de 2019, por la cual se establece un nuevo concepto de rentabilidad mínima.
- Ley 2294 de 2023, por la cual se modifican los artículos 21 y 22 de la Ley 643 de 2001
- Decreto Ley 019 de 2012, en sus disposiciones aplicables al proceso;
- Decreto 1068 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público.
- Decreto 1082 de 2015, por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional.
- Decreto 176 de 2017, por el cual se modifica el Decreto 1068 de 2015 en lo relativo a las modalidades de los juegos de lotería tradicional o de billetes, apuestas permanentes o chance y rifas.
- Decreto 1355 de 2018, por el cual se modifica el Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, en relación con el manejo de los recursos de propiedad de las entidades territoriales destinados al aseguramiento de la población afiliada al Régimen Subsidiado.
- Decreto 1494 de 2021 por el cual se modifica el Decreto 1068 de 2015, para adoptar medidas frente al monopolio rentístico de juegos de suerte y azar.
- Decreto 1390 de 2024, por el cual se modifica parcialmente el Libro 2 del Decreto 1068 de 2015 en lo relativo al juego de apuestas permanentes o chance.
- Acuerdo 599 de 2021 del CNJSA, por el cual se expiden los formularios de declaración de transferencias del Juego de Apuestas Permanentes o Chance.
- Acuerdo 892 de 2026 del CNJSA, por medio del cual se establecen los indicadores para calificar la gestión, eficiencia y rentabilidad de los operadores del juego de apuestas permanentes o chance.

- Acuerdo 897 de 2026 del CNJSA, por el cual se adopta el Sistema de Administración de Riesgos de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva para los juegos de suerte y azar del nivel territorial.
- Acuerdo 898 de 2026 del CNJSA, por medio del cual se adiciona el numeral 2 del artículo cuarto del Acuerdo 892 de 2026.
- Acuerdo 905 de 2026 del Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar, por medio del cual se adoptan lineamientos en materia de juego responsable en los juegos de suerte y azar de nivel territorial.
- Acuerdo 968 de 2026 por medio del cual se adopta el reglamento del incentivo de premio inmediato Raspa & Listo.
- Circular Única de Supersalud 047 de 2007 y todas sus reformas .
- Circular 09 de 2022 de los Ministerios de Hacienda y Trabajo, relacionada con lineamientos para la implementación y reporte de BEPS en el sector de juegos de suerte y azar.
- Las estipulaciones del pliego de condiciones y sus adendas.
- Las estipulaciones del contrato.
- Demás normas que regulan la materia.

## II. ASPECTOS GENERALES

### 2.1. Invitación a las veedurías ciudadanas.

En cumplimiento de los principios que rigen la función administrativa contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, las veedurías ciudadanas, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley 850 de 2003, podrán desarrollar su actividad durante las etapas precontractual, contractual y postcontractual de los procesos de contratación de las Entidades Públicas, haciendo recomendaciones escritas y oportunas ante las instituciones que administran y ejecutan el contrato y ante los organismos del control del Estado, para buscar la eficiencia institucional y la probidad en la actuación de los servidores públicos.

Así mismo podrán intervenir en todas las audiencias que realicen durante el proceso.

Con la publicación del acto de apertura a través del SECOP II, las veedurías ciudadanas interesadas en el presente proceso de selección, podrán remitir sus observaciones sobre el proceso, a través en los términos aquí señalados.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 la Lotería del Meta E.I.C.E., invita a todas las personas y organizaciones interesadas en hacer control social al presente Proceso de Contratación a que presenten las recomendaciones que consideren convenientes, a que consulten los Documentos del Proceso en el SECOP II.

### 2.2. Compromiso anticorrupción.

Los Proponentes deben suscribir el compromiso anticorrupción contenido en el Anexo No. 6 en el cual manifiestan su apoyo irrestricto a los esfuerzos del Estado Colombiano contra la corrupción.

Si hay incumplimiento comprobado del compromiso anticorrupción por parte del Oferente, sus empleados, representantes, asesores o de cualquier otra persona que en el Proceso de Contratación actúe en su nombre, es causal suficiente para el rechazo de la Oferta o para de terminación anticipada del contrato, sin perjuicio de que tal incumplimiento tenga consecuencias adicionales.

**2.3. Costos derivados de participar en el proceso de contratación.**

Los costos y gastos en que los interesados incurran con ocasión del análisis de los Documentos del Proceso, la presentación de observaciones, la preparación y presentación de las Ofertas, la presentación de observaciones a las mismas y cualquier otro costo o gasto relacionado con la participación en el Proceso de Contratación estará a cargo exclusivo de los interesados y Oferentes.

**2.4. Comunicaciones.**

Las comunicaciones relacionadas con el Proceso de Contratación deben presentarse haciendo uso de la plataforma del SECOP II (en los casos cuya indisponibilidad sea certificada por la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, las comunicaciones de carácter general se realizarán a través del correo: juridica@loteriadelmeta.gov.co

**2.5. Idioma.**

Los documentos y las comunicaciones entregadas, enviadas o expedidas por los Proponentes o por terceros para efectos del Proceso de Contratación, o para ser tenidos en cuenta en el mismo, deben ser otorgados en castellano.

La Oferta y sus Anexos deben ser presentados en castellano. Los documentos con los cuales los Proponentes acrediten los requisitos habilitantes de que trata la sección VI que estén en una lengua extranjera, deben ser traducidos al castellano y presentarse junto con su original otorgado en lengua extranjera.

Para firmar el contrato, el proponente que resulte adjudicatario debe presentar la traducción oficial al castellano de los documentos presentados por escrito en idioma extranjero, la cual deberá ser oficial en los términos del artículo 251 del Código General del Proceso, cumpliendo el trámite de apostilla o consularización.

La falta de presentación de la traducción oficial de los documentos necesarios para firmar el contrato se considera como una manifestación de no suscripción del contrato; y, en consecuencia, podrá ejecutarse la garantía de seriedad de la oferta.

**2.6. Legalización de documentos otorgados en el exterior.**

Los documentos presentados por el Oferente no requieren legalización alguna salvo por lo establecido en la presente sección respecto de los documentos otorgados en el exterior y por los poderes generales o especiales que deben ser otorgados ante notario público.

El Proponente debe presentar con su Oferta los documentos otorgados en el exterior sin que sea necesaria su legalización de acuerdo con la Convención sobre la abolición del requisito de legalización para documentos públicos extranjeros y la Ley 1564 de 2012. Para el momento de la Adjudicación el Proponente debe presentar los documentos otorgados en el extranjero, legalizados de conformidad con la normativa aplicable.

### 2.7. Conversión de monedas.

Los proponentes deben presentar sus estados financieros en la moneda legal del país en el cual fueron emitidos y adicionalmente en pesos colombianos.

Si está expresado originalmente en una moneda diferente a dólares de los Estados Unidos de América, debe convertirse a esta moneda. Dicha conversión deberá hacerse teniendo en cuenta la TRM en la fecha de elaboración o suscripción de los estados financieros.

Una vez que se tengan las cifras en dólares de los Estados Unidos de América o si la información se presenta originalmente en dicha moneda, para la conversión a pesos colombianos se debe tener en cuenta la tasa representativa del mercado certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para la fecha de corte de los estados financieros.

### 2.8. Adendas.

La Lotería del Meta E.I.C.E., de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del numeral 5 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 89 de la Ley 1474 de 2011, no podrá expedirse adendas dentro de los tres (3) días anteriores a la fecha prevista para el cierre del presente proceso de selección, ni siquiera para extender el término del mismo. La publicación de estas adendas sólo se podrá realizar en días hábiles y horarios laborales. Así mismo, acorde con lo señalado en el inciso tercero del artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad Estatal debe publicar las adendas en días hábiles, entre las 7:00 a.m. y las 7:00 p.m.

Asimismo, la Entidad podrá expedir Adendas para modificar el cronograma del proceso una vez vencido el término para la presentación de las ofertas y antes de la adjudicación del contrato.

## III. DEFINICIONES

Para efectos del presente documento, se adoptarán las siguientes definiciones en concordancia con lo establecido en las Leyes 643 de 2001, 1393 de 2010, Ley 1955 de 2019, el Decreto 1068 de 2015, 2106 de 2019, Ley 2294 de 2023, y demás normas que lo modifiquen, sustituyan o aclaren. Al igual que lo establecido en el Estatuto General de Contratación.

Adenda: Documento emitido por la entidad concedente por medio del cual se modifica el Pliego de Condiciones.

Adjudicación: Es la decisión final de la Lotería del Meta E.I.C.E., expedida por medio de un acto administrativo, que determina el adjudicatario del presente Proceso de Contratación.

Agencia: Es el establecimiento de comercio previamente autorizado por la entidad concedente, en el que, bajo la dependencia y responsabilidad de un concesionario, se colocan apuestas permanentes o chance por medio de uno o varios puntos de venta. No podrán operar agencias ni puntos de venta que no hayan sido previamente autorizados de manera expresa y por escrito por la entidad concedente (Artículo 2.7.2.1.2 del Decreto 1068 de 2015).

Anexo: Es el conjunto de formatos y documentos que se adjuntan al presente proceso y que hacen parte integral del mismo.

Apuesta: Es el valor pagado por el apostador, sin incluir el valor del impuesto sobre las ventas, registrado en el formulario oficial que da derecho a participar en el juego de apuestas permanentes.

Apuesta en línea y tiempo real: Es el procedimiento informático y tecnológico en virtud del cual, una apuesta colocada en un punto de venta fijo o móvil a través del mecanismo sistematizado de operación de apuestas permanentes o chance inmediatamente registrada, se reporta a un equipo de cómputo o terminal, en tiempo real.

Apuestas Permanentes o Chance: Es una modalidad de juego de suerte y azar en la cual el jugador, en formulario que para todo medio de comercialización podrá ser físico o electrónico, en forma sistematizada, indica el valor de su apuesta y escoge un número de no más de cinco (5) cifras, de manera que si su número coincide, según las reglas predeterminadas, con el resultado del premio mayor y una cifra de la serie o con el resultado de un premio seco de la lotería o del juego autorizado para el efecto, nacional o extranjero, gana un premio en dinero, de acuerdo con un plan predefinido y autorizado por el Gobierno nacional sin que se exija la incorporación del plan de premios en el contenido del formulario físico.

Colocador apuestas permanentes o chance: Los colocadores de apuestas en el juego de apuestas permanentes o chance, pueden ser dependientes o independientes, conforme a lo previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás disposiciones que la modifiquen o adicionen.

Colombia Compra Eficiente: Entidad Gubernamental, creada mediante el Decreto 4170 de 2011, denominada Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- determinando sus objetivos y estructura, la cual tiene dentro de sus funciones, diseñar e implementar los instrumentos estandarizados y especializados por tipo de obra, bien o servicio a contratar, así como cualquier otro manual o guía que se estime necesario o sea solicitado por los partícipes de la contratación pública.

Concedente: La Lotería del Meta E.I.C.E., como entidad encargada en virtud del principio de racionalidad económica, de adelantar el proceso de Licitación Pública y suscribir el contrato de concesión para la operación del juego de apuestas permanentes o chance en el Departamento.

Concesionario: Es la persona jurídica que celebra un contrato de concesión, con las entidades contempladas en el artículo 22 de la Ley 643 de 2001, con el objeto de operar el juego de apuestas permanentes o chance.

Contrato de concesión: Acuerdo de voluntades que celebra la Lotería del Meta en su calidad de entidad concedente con el objeto de entregar a una persona jurídica llamada concesionario la operación del juego de apuestas permanentes en la jurisdicción del Meta, el cual ejecutará por cuenta y riesgo del concesionario y bajo la vigilancia de la concedente, en contraprestación el concesionario deberá cancelar los derechos de explotación y gastos de administración a que haya lugar.

Derechos de Explotación: Es la tarifa establecida por la ley que debe transferir mensualmente el concesionario, se encuentra establecida en el 12% de los ingresos brutos en el artículo 23 de la Ley 643 de 2001.

Días calendario: Cualquier día calendario, sin tener en cuenta si se trata de un día hábil o no hábil.

Días Hábiles: Cualquier día comprendido entre lunes y viernes de cada semana, excluyendo los días sábados, domingos y feriados determinados por Ley en la República de Colombia.

Formulario único de apuestas permanentes o chance: Es el documento al portador donde se registra la apuesta sistematizada. Puede estar en rollo de papel térmico, rollo de papel bond o virtual, suministrado por la entidad Concedente, el cual es de obligatoria utilización para El Concesionario en la operación del juego de apuestas permanentes o chance.

Gastos de administración: Es el porcentaje establecido por la Ley que debe pagar El Concesionario a título de contraprestación por los gastos que se generan en La Concedente por la administración del juego. En la actualidad corresponden al 1% de los derechos de explotación de conformidad con el artículo 9° de la Ley 643 de 2001.

Ingresos Brutos: Valor total de las apuestas registradas en los formularios oficiales del juego, sin incluir el valor del impuesto sobre las ventas de conformidad con el Numeral 8 del artículo 2.7.2.1.2, del Decreto 1068 de 2015, en concordancia con el artículo 2.7.2.5.1. del citado decreto.

Juego Autorizado: Se entiende por juego autorizado el sorteo autónomo que realiza la entidad concedente o que autoriza realizar a la empresa concesionaria, para efectos exclusivos de utilizar su resultado en el juego de apuestas permanentes o chance.

Lotería tradicional: Es la modalidad de juego de suerte y azar definida en el artículo 11 de la Ley 643 de 2001 o la norma que lo modifique o adicione.

Monopolio rentístico de juegos de suerte y azar: Facultad exclusiva del Estado para explotar, organizar, administrar, operar, controlar, fiscalizar, regular y vigilar todas las modalidades de juegos de suerte y azar y para establecer las condiciones en las cuales los particulares pueden operarlos, potestad que se ejerce respetando el interés público general y social y con fines de arbitrio rentístico a favor de los servicios de salud, incluidos sus costos prestacionales y la investigación.

Oferta: Es la propuesta con carácter irrevocable presentada a la Lotería del Meta E.I.C.E. por los proponentes, conforme a los requisitos establecidos en el Pliego de Condiciones, y adendas, debidamente suscrita por quien tiene la capacidad de representar al proponente, la cual debe estar acompañada de la respectiva garantía de seriedad.

Pliego de condiciones: Es el conjunto de normas que rigen el proceso de selección y el futuro Contrato, en los que se señalan las condiciones objetivas, plazos y procedimientos dentro de los cuales los Proponentes deben formular su Oferta para participar en el proceso de contratación del contratista y tener la posibilidad de obtener la calidad de adjudicatario.
Proponente: Es la persona jurídica, nacional o extranjera, que presenta una oferta para participar en el presente proceso de contratación.

## IV. DESCRIPCIÓN TÉCNICA, DETALLADA Y COMPLETA DEL BIEN O SERVICIO OBJETO DEL CONTRATO, IDENTIFICADO CON EL CUARTO NIVEL DEL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS, DE SER POSIBLE O DE LO CONTRARIO CON EL TERCER NIVEL DEL MISMO.

El Artículo 336 de la Constitución Política determina que "Ningún monopolio podrá establecerse sino como arbitrio rentístico, con una finalidad de interés público o social y en virtud de la ley. (…)"

La organización, administración, control y explotación de los monopolios rentísticos estarán sometidos a un régimen propio, fijado por la ley de iniciativa gubernamental. (…)"

El inciso 4° de la misma norma, establece a su vez que "(...) Las rentas obtenidas en el ejercicio de los monopolios de suerte y azar estarán destinadas exclusivamente a los servicios de salud", destinación que de manera taxativa define el artículo 42 de la Ley 643 de 2001.

Previsiones que se complementan con lo previsto en el artículo 49 superior, en virtud del cual la atención de la salud constituye un servicio público a cargo del Estado y, del artículo 54 de la ley de régimen propio, a cuyo tenor los recursos del monopolio son públicos.

En desarrollo del mandato Constitucional previsto en el Artículo 336, el Congreso de la República expidió la Ley 643 de 2001, la cual fija el régimen propio del monopolio de juegos de suerte y azar.

El monopolio rentístico de juegos de suerte y azar, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 643 de 2001, los decretos reglamentarios y modificatorios, se define como la facultad exclusiva del Estado para explotar, organizar, administrar, operar, controlar, fiscalizar, regular y vigilar todas las modalidades de juegos de suerte y azar, y para establecer las condiciones en las cuales los particulares pueden operarlos, facultad que siempre se ejercerá como actividad que debe respetar el interés público y social y con fines de arbitrio rentístico a favor de los servicios de salud, incluidos sus costos prestacionales y la investigación.

Los recursos derivados de estos contratos de concesión son considerados públicos del orden territorial y distrital destinados al sector de salud.

Los juegos de suerte y azar, se encuentran definidos en el artículo 5° de la mencionada Ley 643 de 2001, como aquellos juegos en los cuales, según las reglas predeterminadas en la ley y el reglamento, una persona, que actúa en calidad de jugador, realiza una apuesta o paga por el derecho a participar, a otra persona que actúa en calidad de operador, que le ofrece a cambio un premio, en dinero o en especie, el cual ganará si acierta, dados los resultados del juego, no siendo este previsible con certeza, por estar determinado por la suerte, el azar o la casualidad. También define cómo de suerte y azar aquellos juegos en los cuales se participa sin pagar directamente por hacerlo, y que ofrecen como premio un bien o servicio, el cual obtendrá si se acierta o si se da la condición requerida para ganar.

En relación con la explotación de dicho juego, el artículo 22 de la Ley 643 de 2001, modificado por el artículo 159 de la Ley 2294 del 2023, dispone que ésta corresponde a los departamentos y al Distrito Capital, quienes la podrán realizar directamente por intermedio de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado operadoras de loterías, o por intermedio de las Sociedades de Capital Público Departamental (SCPD) que se autoriza y ordena crear en la presente ley.

Por otra parte, el artículo 3° de la misma ley, el cual define los principios que rigen la explotación, organización, administración, operación, fiscalización y control de juegos de suerte y azar, permite igualmente a los departamentos, el Distrito Capital de Bogotá y los municipios explotar el monopolio por intermedio de la dependencia o entidad establecida para tal fin.

Respecto de la operación del juego de apuestas permanentes o chance, el inciso segundo del artículo 22 de la Ley 643 de 2001, modificado por el artículo 159 de la Ley 2294 del 2023, indica que:

> *"Solo se podrá operar el juego de apuestas permanentes o chance a través de terceros seleccionados mediante el trámite de licitación pública que otorgue la concesión cuyo plazo será de cinco (5) años, prorrogables por una sola vez antes del vencimiento del plazo inicial y siempre que el concesionario demuestre el cumplimiento de las condiciones determinadas por la entidad concedente para el desarrollo de las apuestas de las que trata el presente artículo."*

Por tal motivo y atendiendo el principio de planeación en materia contractual, se realizará la selección objetiva de la persona jurídica que, en calidad de Concesionario, se encargará de la operación de las apuestas permanentes en el Departamento del Meta, por el término de cinco (5) años, prorrogable por una sola vez, antes del vencimiento del plazo inicial, con sujeción al artículo 22 de la Ley 643 de 2001.

### 4.1. CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS DE NACIONES UNIDAS (UNSPSC)

| SEGMENTO | FAMILIA | CLASE | PRODUCTO | NOMBRE |
|---|---|---|---|---|

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 48000000 | 48120000 | 48121300 | 48121302 | Gestión de Juego y Sistemas de Apuestas en red. |

**4.2. OBJETO.**

**"RECIBIR PROPUESTAS PARA OTORGAR, A UNA PERSONA JURÍDICA, EN EL DEPARTAMENTO DEL META, A TRAVÉS DE CONTRATO DE CONCESIÓN, LA OPERACIÓN EN FORMA EXCLUSIVA DEL JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES O CHANCE, POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) AÑOS, PRORROGABLE POR UNA SOLA VEZ, ANTES DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO INICIAL, CON SUJECIÓN AL ARTÍCULO 22 DE LA LEY 643 DE 2001, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 159 DE LA LEY 2294 DE 2023, CONTADOS A PARTIR DEL SEIS (6) DE JULIO DE DOS MIL VEINTISIETE (2027) AL CINCO (5) DE JULIO DE DOS MIL TREINTA Y DOS (2032).**

**4.2.1. Alcance del objeto:**

El artículo 21 de la Ley 643 de 2001, modificado por el artículo 157 de la Ley 2294 de 2023, estableció las bases del monopolio rentístico de todos los juegos de suerte y azar, dentro de los cuales se encuentra el juego de apuestas permanentes, más conocido como "chance". Sobre el particular, la ley señaló:

*"APUESTAS PERMANENTES O CHANCE. Es una modalidad de juego de suerte y azar en la cual el jugador, en formulario que para todo medio de comercialización podrá ser físico o electrónico, en forma sistematizada, indica el valor de su apuesta y escoge un número de no más de cinco (5) cifras, de manera que si su número coincide, según las reglas predeterminadas, con el resultado del premio mayor y una cifra de la serie o con el resultado de un premio seco de la lotería o del juego autorizado para el efecto, nacional o extranjero, gana un premio en dinero, de acuerdo con un plan predefinido y autorizado por el Gobierno nacional sin que se exija la incorporación del plan de premios en el contenido del formulario físico".*

Para el Departamento del Meta, teniendo en cuenta que las apuestas se realizan el 100% en forma sistematizada en línea y tiempo real, se considera inadmisible toda apuesta realizada en forma manual.

**4.3. VALOR DEL CONTRATO.**

El valor total del contrato a celebrarse es determinable y se realiza el cálculo conforme a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 643 de 2001, modificado por el artículo 60 de la Ley 1955 de 2019 que dispone:

*"Para los pliegos de condiciones, la legalización y la tasación de las garantías anuales de los contratos de concesión, el valor contractual será el 12% de los ingresos brutos del juego de los últimos 5 años".*

El valor contractual se calculará con base en los ingresos brutos obtenidos durante los cinco años anteriores a la fecha de apertura del proceso de selección de contratista, así:

| MES | AÑO | INGRESOS BRUTOS | DERECHOS DE EXPLOTACIÓN (12%) | GASTOS DE ADMINISTRACIÓN |
|---|---|---|---|---|
| Noviembre | 2021 | $ 3,585,171,961 | $ 430,220,635 | $ 4,302,206 |
| Diciembre | 2021 | $ 4,192,095,516 | $ 503,051,462 | $ 5,030,515 |
| Enero | 2022 | $ 3,590,082,772 | $ 430,809,933 | $ 4,308,099 |
| Febrero | 2022 | $ 3,308,305,150 | $ 396,996,618 | $ 3,969,966 |
| Marzo | 2022 | $ 3,614,824,237 | $ 433,778,908 | $ 4,337,789 |
| Abril | 2022 | $ 3,262,693,253 | $ 391,523,190 | $ 3,915,232 |
| Mayo | 2022 | $ 3,389,832,479 | $ 406,779,897 | $ 4,067,799 |
| Junio | 2022 | $ 3,364,185,465 | $ 403,702,256 | $ 4,037,023 |
| Julio | 2022 | $ 3,488,795,891 | $ 418,655,507 | $ 4,186,555 |
| Agosto | 2022 | $ 3,667,523,031 | $ 440,102,764 | $ 4,401,028 |
| Septiembre | 2022 | $ 3,618,673,118 | $ 434,240,774 | $ 4,342,408 |
| Octubre | 2022 | $ 3,705,596,385 | $ 444,671,566 | $ 4,446,716 |
| **TOTAL AÑO 1** | | **$ 42,787,779,258** | **$ 5,134,533,510** | **$ 51,345,336** |
| Noviembre | 2022 | $ 3,631,006,457 | $ 435,720,775 | $ 4,357,208 |
| Diciembre | 2022 | $ 4,721,190,902 | $ 566,542,908 | $ 5,665,429 |
| Enero | 2023 | $ 3,851,942,435 | $ 462,233,092 | $ 4,622,331 |
| Febrero | 2023 | $ 3,508,691,341 | $ 421,042,961 | $ 4,210,430 |
| Marzo | 2023 | $ 3,937,477,685 | $ 472,497,322 | $ 4,724,973 |
| Abril | 2023 | $ 3,635,173,580 | $ 436,220,830 | $ 4,362,208 |
| Mayo | 2023 | $ 3,875,031,323 | $ 465,003,759 | $ 4,650,038 |
| Junio | 2023 | $ 3,878,151,052 | $ 465,378,126 | $ 4,653,781 |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| Julio | 2023 | $ 3,941,005,684 | $ 472,920,682 | $ 4,729,207 |
| Agosto | 2023 | $ 3,876,160,751 | $ 465,139,290 | $ 4,651,393 |
| Septiembre | 2023 | $ 3,875,688,882 | $ 465,082,666 | $ 4,650,827 |
| Octubre | 2023 | $ 3,943,176,033 | $ 473,181,124 | $ 4,731,811 |
| **TOTAL AÑO 2** | | **$ 46,674,696,125** | **$ 5,600,963,535** | **$ 56,009,636** |
| Noviembre | 2023 | $ 4,019,714,987 | $ 482,365,798 | $ 4,823,658 |
| Diciembre | 2023 | $ 4,812,648,697 | $ 577,517,844 | $ 5,775,178 |
| Enero | 2024 | $ 4,181,567,934 | $ 501,788,152 | $ 5,017,882 |
| Febrero | 2024 | $ 4,000,460,452 | $ 480,055,254 | $ 4,800,553 |
| Marzo | 2024 | $ 4,022,082,585 | $ 482,649,910 | $ 4,826,499 |
| Abril | 2024 | $ 4,161,061,992 | $ 499,327,439 | $ 4,993,274 |
| Mayo | 2024 | $ 4,301,726,625 | $ 516,207,195 | $ 5,162,072 |
| Junio | 2024 | $ 4,394,923,216 | $ 527,390,786 | $ 5,273,908 |
| Julio | 2024 | $ 4,190,034,865 | $ 502,804,184 | $ 5,028,042 |
| Agosto | 2024 | $ 4,165,562,742 | $ 499,867,529 | $ 4,998,675 |
| Septiembre | 2024 | $ 3,783,615,349 | $ 454,033,842 | $ 4,540,338 |
| Octubre | 2024 | $ 3,816,731,544 | $ 458,007,785 | $ 4,580,078 |
| **TOTAL AÑO 3** | | **$ 49,850,130,988** | **$ 5,982,015,718** | **$ 59,820,157** |
| Noviembre | 2024 | $ 3,810,558,341 | $ 457,267,001 | $ 4,572,670 |
| Diciembre | 2024 | $ 4,629,738,330 | $ 555,568,600 | $ 5,555,686 |
| Enero | 2025 | $ 3,866,058,956 | $ 463,927,075 | $ 4,639,271 |
| Febrero | 2025 | $ 3,712,155,952 | $ 445,458,714 | $ 4,454,587 |
| Marzo | 2025 | $ 4,102,307,003 | $ 492,276,840 | $ 4,922,768 |
| Abril | 2025 | $ 4,046,126,347 | $ 485,535,162 | $ 4,855,352 |
| Mayo | 2025 | $ 4,025,401,026 | $ 483,048,123 | $ 4,830,481 |
| Junio | 2025 | $ 3,790,758,912 | $ 454,891,069 | $ 4,548,911 |
| Julio | 2025 | $ 4,390,282,340 | $ 526,833,881 | $ 5,268,339 |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| Agosto | 2025 | $ 4,254,261,820 | $ 510,511,418 | $ 5,105,114 |
| Septiembre | 2025 | $ 4,298,602,361 | $ 515,832,283 | $ 5,158,323 |
| Octubre | 2025 | $ 4,498,513,341 | $ 539,821,601 | $ 5,398,216 |
| **TOTAL AÑO 4** | | **$ 49,424,764,729** | **$ 5,930,971,767** | **$ 59,309,718** |
| Noviembre | 2025 | $ 4,544,110,184 | $ 545,293,222 | $ 5,452,932 |
| Diciembre | 2025 | $ 5,415,978,165 | $ 649,917,380 | $ 6,499,174 |
| Enero | 2026 | $ 4,661,334,175 | $ 559,360,101 | $ 5,593,601 |
| Febrero | 2026 | $ 4,325,741,766 | $ 519,089,012 | $ 5,190,890 |
| Marzo | 2026 | $ 4,612,334,080 | $ 553,480,090 | $ 5,534,801 |
| Abril | 2026 | $ 4,642,855,967 | $ 557,142,716 | $ 5,571,427 |
| Mayo | 2026 | $ 4,333,236,521 | $ 519,988,383 | $ 5,199,884 |
| Junio | 2026 | $ 4,193,246,423 | $ 503,189,571 | $ 5,031,896 |
| Julio | 2026 | $ 4,377,191,275 | $ 525,262,953 | $ 5,252,630 |
| Agosto | 2026 | $ 4,150,275,667 | $ 498,033,068 | $ 4,980,331 |
| Septiembre | 2026 | $ 4,090,565,453 | $ 490,867,854 | $ 4,908,679 |
| ***Octubre*** | ***2026*** | ***$ 3,853,070,783*** | ***$ 462,368,494*** | ***$ 4,623,685*** |
| **TOTAL AÑO 5** | | **$ 53,199,940,459** | **$ 6,383,992,844** | **$ 63,839,929** |
| **TOTALES** | | **$ 241,937,311,559** | **$ 29,032,477,374** | **$ 290,324,776** |

Con base en los valores consolidados en la tabla anterior, para efectos de la estimación contractual se adopta como valor del contrato para el departamento del Meta la suma de VEINTINUEVE MIL TREINTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE ($29.032.477.374 M/CTE), correspondiente al doce por ciento (12 %) de los ingresos brutos del juego durante el período de referencia, valor que servirá como base para efectos de la elaboración de los pliegos de condiciones y su respectiva legalización

**Nota:** El valor contractual estimado deberá ser considerado para efectos de la tasación de las garantías anuales exigidas en los contratos de concesión.

## 4.4. FORMA DE PAGO DE LOS DERECHOS DE EXPLOTACIÓN Y GASTOS DE ADMINISTRACIÓN

### 4.4.1. Derechos de Explotación

En virtud de lo establecido en el artículo 12 del Decreto 1494 del 2021, "*Los concesionarios deberán declarar, liquidar y pagar dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, a título de derechos de explotación, el doce por ciento (12%) de los ingresos brutos causados en el mes anterior, de conformidad con lo previsto por el artículo 23 de la Ley 643 de 2001, modificado por el artículo 57 del Decreto Ley 2106 de 2019, el artículo 16 de la Ley 1393 de 2010, y el literal l) del artículo 67 de la Ley 1753 de 2015.*"

Artículo 12 del Decreto 1494 del 2021:

***ARTÍCULO 12.*** *Modifíquese el artículo 2.7.2.5.1 del Decreto 1068 de 2015, el cual quedará así:*

*"**ARTÍCULO 2.7.2.5.1. Declaración, liquidación y pago de los derechos de explotación, gastos de administración e intereses.** Los concesionarios deberán declarar, liquidar y pagar dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, a título de derechos de explotación, el doce por ciento (12%) de los ingresos brutos causados en el mes anterior, de conformidad con lo previsto por el artículo 23 de la Ley 643 de 2001, modificado por el artículo 57 del Decreto Ley 2106 de 2019, el artículo 16 de la Ley 1393 de 2010, y el literal l) del artículo 67 de la Ley 1753 de 2015.*

*En ningún caso el impuesto sobre las ventas formará parte de la base para el cálculo de los derechos de explotación.*

*Los concesionarios deberán liquidar y pagar a título de gastos de administración, el porcentaje señalado en el artículo 9 de la Ley 643 de 2001, sobre los derechos de explotación, liquidados para el período respectivo.*

***PARÁGRAFO 1.*** *Los soportes de la declaración, liquidación y pago de los derechos de explotación a que refiere este artículo, deberán conservarse en los términos y condiciones establecidos en el Código de Comercio para los libros y papeles del comerciante.*

***PARÁGRAFO 2.*** *Los concesionarios que no cancelen oportunamente los derechos de explotación y demás obligaciones contenidas en el presente artículo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios, de acuerdo con la tasa de interés moratoria prevista para los tributos administrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN".*

Artículo 23 de la Ley 643 de 2001, modificado por el artículo 57 del Decreto Ley 2106 de 2019:

***ARTÍCULO 23. Derechos de explotación.*** *Los concesionarios del juego de apuestas permanentes o chance pagarán mensualmente a la entidad concedente a título de derecho de explotación el doce por ciento (12%) de sus ingresos brutos.*

Artículo 16 de la Ley 1393 de 2010:

***ARTÍCULO 16. GIRO DIRECTO DE DERECHOS DE EXPLOTACIÓN DE APUESTAS PERMANENTES.*** *En el juego de apuestas permanentes o chance los derechos de explotación serán girados directamente por parte de los operadores del juego a los respectivos fondos de salud, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mes siguiente a su recaudo. Lo anterior, sin perjuicio de las funciones señaladas en los artículos 41, 43 y 44 de la Ley 643 de 2001.*

El literal l) del artículo 67 de la Ley 1753 de 2015:

***ARTÍCULO 67. RECURSOS QUE ADMINISTRA LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD.*** *La Entidad administra los siguientes recursos:*

*a) ...(...)....*
***l)*** *Los recursos del monopolio de juegos de suerte y azar, diferentes a los que hace referencia el literal c), rentas cedidas de salud y demás recursos generados a favor de las entidades territoriales destinadas a la financiación del Régimen Subsidiado, incluidos los impuestos al consumo que la ley destina a dicho régimen, serán girados directamente por los administradores y/o recaudadores a la Entidad. La entidad territorial titular de los recursos gestionará y verificará que la transferencia se realice conforme a la ley. Este recurso se contabilizará en cuentas individuales a nombre de las Entidades Territoriales propietarias del recurso.*
*m) ...*

**4.4.2. Gastos de Administración**

El inciso 2° del artículo 9° de la Ley 643 de 2001, establece que "Sin perjuicio de los derechos de explotación, cuando el juego se opere a través de terceros, estos reconocerán a la entidad administradora del monopolio como gastos de administración un porcentaje no superior al uno por ciento (1%) de los derechos de explotación. Por lo tanto, el Concesionario que entre a operar el juego de apuestas permanentes o chance, deberá liquidar y pagar con destino a la Lotería del Meta E.I.C.E., en la cuenta que se le asigne para el efecto, el uno por ciento (1%) de los derechos de explotación como gastos de Administración.

**Nota.** El formulario que se deberá utilizar el concesionario para declarar de derechos de explotación y gastos de administración es fijado por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar, mediante el Acuerdo 599 de 2021 o la norma que lo modifique, adiciona o sustituya.

**4.4.3. Intereses moratorios**

En caso de mora en el pago de los derechos de explotación se causarán los intereses moratorios previstos en el artículo 5° del Decreto 2497 de 2018, que adiciona el artículo 2.6.4.2.2.1.16 al Decreto 780 de 2016 y el artículo 17 del Decreto 1494 de 2021 que modificó 2.7.2.5.9. del Decreto 1068 de 2015.


VIGILADO Supersalud
modelo integrado de planeación y gestión

***ARTÍCULO 5.*** *Adiciónese artículo 2.6.4.2.2.1.16 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, el cual quedará así:*

*"**ARTÍCULO 2.6.4.2.2.1.16. Intereses moratorios.** Los operadores directos o a través de terceros del juego de lotería tradicional o de billetes, los concesionarios del juego de apuestas permanentes o chance, la sociedad de capital público departamental, administradora del monopolio de juego de suerte y azar o quien haga sus veces, que no paguen oportunamente las obligaciones contenidas en el presente Título, deberán liquidar y pagar las sanciones y los intereses moratorios de acuerdo con la tasa de interés moratoria prevista para los tributos administrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN Y las demás obligaciones contenidas en las normas del régimen propio, conforme con lo previsto en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario.*

*Los intereses moratorios a que refiere el presente artículo se destinarán al aseguramiento en salud de la población afiliada al Régimen Subsidiado y se abonarán a los compromisos de cofinanciación de cada entidad territorial"*

***ARTÍCULO 2.7.2.5.9. Intereses moratorios.*** *Los intereses moratorios que se causen por el incumplimiento de los plazos para el pago y giro de los derechos de explotación que deben efectuar los concesionarios a las entidades concedentes y estas al sector salud, se liquidarán por cada día calendario de retardo en el pago, a la tasa de interés moratorio, prevista para los tributos administrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN".*

**4.4.4. Compensación Contractual**

De conformidad con lo establecido por el artículo 24 de la Ley 643 de 2001, modificado por el artículo 60 de la Ley 1955 de 2019, la rentabilidad mínima anual del juego de chance para cada concesionario será el valor pagado por concepto de derechos de explotación en el año inmediatamente anterior, para lo cual, la única referencia son los ingresos brutos del juego.

Así mismo, establece el inciso 4° de la mencionada norma señala que: *"Cuando el monto de los derechos de explotación, de un año, resulte inferior al valor absoluto pagado durante el año inmediatamente anterior, el concesionario estará obligado al pago de la diferencia a título de compensación contractual".*

Lo anterior, en concordancia con los artículos 2.7.2.5.6. del Decreto 1068 de 2015, modificado por el artículo 15 del Decreto 1494 de 2021 y el parágrafo 1 del artículo
2.6.4.2.2.1.11. del Decreto 780 de 2016.

***ARTÍCULO 2.7.2.5.6. Compensación contractual.*** *De conformidad con el artículo 24 de la Ley 643 de 2001, modificado por el artículo 60 de la Ley 1955 de 2019, cuando el monto de los derechos de explotación de un año contractual resulte inferior al valor absoluto pagado durante el año contractual inmediatamente anterior, el concesionario estará obligado al pago de la diferencia a título de compensación contractual. El CNJSA, expedirá el formulario para la declaración, liquidación y pago correspondiente".*

***ARTÍCULO 2.6.4.2.2.1.11. Recursos provenientes de la operación del juego de apuestas permanentes o chance - liquidación, declaración, pago y giro de los derechos de explotación.*** *De acuerdo con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 643 de 2001 y el artículo 2.7.2.5.1 del Decreto 1068 de 2015, los concesionarios del juego de apuestas permanentes deben declarar y liquidar ante la entidad concedente, en el formulario respectivo y dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, a título de derechos de explotación, el doce por ciento (12%) de sus ingresos brutos.*

***PARÁGRAFO 1.*** *De conformidad con el inciso 4 del artículo 24 de la Ley 643 de 2001, modificado por la Ley 1393 de 2010, corresponde al concesionario pagar el doce por ciento (12%) sobre los ingresos brutos a título de derechos de explotación con destino a la salud, más el valor adicional que llegare a existir entre ese porcentaje y el doce por ciento (12%) sobre el valor señalado en el contrato como rentabilidad mínima anual; ese valor adicional lo pagarán los concesionarios año a año, a título de compensación contractual con destino a la salud, sin que haya lugar a reclamación o indemnización alguna en su favor. Estos recursos se distribuirán en los mismos porcentajes relacionados en el presente artículo.*

## 4.5. PRESUPUESTO OFICIAL

El contrato de concesión para la operación del juego de chance no genera erogación para la entidad toda vez que las obligaciones de pago son a cargo de los concesionarios y a favor de la concedente, en consecuencia, no habrá lugar a tramitar certificado de disponibilidad presupuestal.

## 4.6. PLAZO DE EJECUCIÓN.

El futuro contrato tendrá un plazo de ejecución de cinco (5) años, prorrogables por una sola vez antes del vencimiento del plazo inicial, de conformidad con el artículo 22 de la Ley 643 de 2001, así:

| DPTO | FECHA DE INICIO | FECHA DE TERMINACIÓN |
|---|---|---|
| META | 6 de julio de 2027 | 5 de julio de 2032 |

***"ARTÍCULO 22. EXPLOTACIÓN DEL JUEGO DE LAS APUESTAS PERMANENTES O CHANCE.*** *Corresponde a los departamentos y al Distrito Capital la explotación, como arbitrio rentístico, del juego de las apuestas permanentes o chance. La explotación la podrán realizar directamente por intermedio de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado operadoras de loterías, o por intermedio de las Sociedades de Capital Público Departamental (SCPD) que se autoriza y ordena crear en la presente ley.*

*<Inciso modificado por el artículo 159 de la Ley 2294 de 2023. El nuevo texto es el siguiente:> Solo se podrá operar el juego de apuestas permanentes o chance a través de terceros seleccionados mediante el trámite de licitación pública que otorgue la concesión cuyo plazo será de cinco (5) años, prorrogables por una sola vez antes del vencimiento del plazo inicial y siempre que el concesionario demuestre el cumplimiento de las condiciones determinadas por la entidad concedente para el desarrollo de las apuestas de las que trata el presente artículo.*

*Los operadores privados de esta modalidad de juego deberán tener un patrimonio técnico mínimo, otorgar las garantías y cumplir los demás requisitos que para tal efecto les señale el reglamento expedido por el Gobierno Nacional.*

***PARÁGRAFO.***
*...(...)*

***PARÁGRAFO 2o.*** *<Parágrafo adicionado por el artículo 159 de la Ley 2294 de 2023. El nuevo texto es el siguiente:> Lo establecido en el inciso segundo del presente artículo, sólo será aplicable a las nuevas concesiones que se celebren con posterioridad a la vigencia de la ley que adiciona el presente párrafo.*

***PARÁGRAFO 3o.*** *<Parágrafo adicionado por el artículo 159 de la Ley 2294 de 2023. El nuevo texto es el siguiente:> Sin perjuicio de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, la entidad concedente deberá responder las solicitudes relativas a la prórroga de la que trata el presente artículo, en el sentido que considere, en un término de dos (2) meses".*

## 4.7. LUGAR DE EJECUCIÓN.

El lugar de ejecución del contrato de concesión será el territorio del Departamento del Meta, debiéndose garantizar la cobertura en la totalidad de sus municipios.

## 4.8. TIPO DE CONTRATO:

El contrato que se pretende celebrar es de **CONCESIÓN**, el cual se rige por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, los Decretos que la reglamentan, la Ley 643 de 2001 Manual de contratación de la Lotería del Meta y demás normas especiales del Juego de Apuestas Permanentes o Chance, el manual interno de contratación de la entidad, las condiciones que se prevén en el pliego definitivo, las adendas si las hubiere, y por las cláusulas contenidas en el contrato.

## 4.9. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

### 4.9.1. Obligaciones del contratista.

Sin perjuicio de las demás obligaciones que se desprendan de la Constitución Política de la República de Colombia, del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, de las particulares que correspondan a la naturaleza del contrato a celebrar y las normas y guías técnicas que regulen el tipo de contrato a ejecutar, y de las consignadas específicamente en el contenido del contrato a suscribir, el contratista deberá desarrollar las siguientes actividades encaminadas a la adecuada operación del juego de apuestas permanentes o chance:

1. Llevar a cabo operación del juego de apuestas permanentes o chance en el departamento del Meta adjudicado, cumpliendo normas constitucionales, legales y reglamentarias vigentes sobre la explotación del juego de apuestas permanentes o chance.

2. Adoptar las medidas indispensables para garantizar la cabal y eficiente operación del juego de apuestas permanentes o chance, en los términos de la normatividad legal vigente aplicable a la materia.

3. Mantener durante la vigencia del contrato las oficinas, distribuidores, agencias, puntos de venta fijos y móviles donde se realizan las apuestas.

4. Constituir y mantener vigente durante el término de ejecución del contrato, la garantía única de cumplimiento a favor de la Lotería del Meta E.I.C.E., en las cuantías y términos previstos por el artículo 60 de la Ley 1955 de 2019.

5. Solicitar autorización para agencias y puntos de venta, según lo establecido en el artículo 2.7.2.1.2. del Decreto 1068 de 2015.

6. Adquirir ante la Concedente, los formularios oficiales que se utilizarán para la realización del juego de apuestas permanentes o chance, de conformidad con lo estipulado en el contrato de concesión; responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los mismos y sobre los colocadores; para lo cual deberá llevar un registro de todo el movimiento de los formularios comprados, utilizados, anulados, y/o deteriorados. No será necesaria la incorporación del plan de premios en el contenido del formulario físico.

7. Remitir a la entidad concedente dentro de los quince (15) días siguientes a la adjudicación del contrato y en cumplimiento de cada anualidad de ejecución contractual, la inscripción y renovación realizada ante la Cámara de Comercio respectiva, de la relación detallada de los colocadores dispuesta por el Concesionario para comercializar el juego de apuestas permanentes o chance en el Departamento del Meta, en cumplimiento a deber legal establecido por el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

8. Cada punto de venta y colocadores deberá estar registrado ante la entidad concedente, vinculado o adscrito a una agencia y contener el registro de control y el número de la agencia a la cual pertenece.
9. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores, a través de centro de datos.

10. Carnetizar, registrar y actualizar anualmente ante la Lotería del Meta E.I.C.E., a todos los colocadores o vendedores, debiendo mantener actualizada durante el término de la concesión dicha carnetización.

11. Declarar, liquidar y pagar dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, los derechos de explotación, gastos de administración e intereses, en los porcentajes establecidos del artículo 12 del Decreto 1494 de 2021 que modificó el artículo 2.7.2.5.1. del Decreto 1068 de 2015, y en el formulario de declaración, liquidación, pago y giro de los derechos de explotación y gastos de administración del juego de apuestas permanentes o chance aprobado por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar. En caso de mora en el

pago de los derechos de explotación se causarán los intereses moratorios previstos en el artículo 5° del Decreto 2497 de 2018, que adiciona el artículo 2.6.4.2.2.1.16 al Decreto 780 de 2016.

12. Pagar los premios conforme al plan vigente establecido por el Gobierno Nacional y dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la presentación del documento ganador, conforme al artículo 12 de la Ley 1393 de 2010, sin perjuicio del término de un (1) año que tiene el jugador para reclamarlo.

13. Llevar un registro detallado en línea y tiempo real de los premios no reclamados (caducos), por los ganadores y su estado con el fin de determinar y cuantificar los premios mencionados en el artículo 12 de la Ley 1393 de 2010. Artículo 4 1355 recursos provenientes de los premios no reclamados.

14. Brindar la colaboración a la entidad contratante y a las autoridades administrativas en la formulación de las denuncias penales correspondientes contra las personas que exploten ilegalmente los juegos de suerte y azar de su competencia y adoptar las medidas indispensables para garantizar la explotación cabal y eficiente del juego en los términos de los artículos 3 y 4 de la Ley 643 de 2001.

15. Permitir el control de fiscalización al Concedente por sí o por intermedio de terceros autorizados, conforme a las facultades conferidas por el artículo 43 de la Ley 643 de 2001.

16. El Concesionario deberá adoptar, implementar y mantener actualizado un Sistema Integral de Prevención y Control del Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo – SARLAFT, conforme a los lineamientos vigentes del Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar, en especial el Acuerdo 897 de 2026, o la norma que lo modifique o sustituya, garantizando su efectiva aplicación durante toda la ejecución contractual. El incumplimiento a dicha norma jurídica dará lugar a la aplicación de las sanciones contractuales previstas, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que haya lugar.

**17. Dar cumplimiento al inciso quinto del artículo 21 de la Ley 643 de 2001 Tanto los formularios físicos como digitales soporte de las ventas, como los formularios y/o comprobantes físicos y/o digitales soporte de los premios pagados, se conservarán por el término previsto en la normativa vigente. En el caso de formularios y/o comprobantes físicos, los mismos se podrán digitalizar para su conservación en sistemas de almacenamiento en la nube o bajo herramientas tecnológicas para tal fin, en cuyo caso no es necesario conservarlos físicamente.**

18. Mantener durante la vigencia contractual el cumplimiento de los indicadores de capacidad financiera establecidos en el numeral 6.1.3 del Pliego de Condiciones, sin perjuicio de los mecanismos de revisión y ajuste expresamente previstos en el contrato frente a la materialización de riesgos.

> Los indicadores de Capacidad Organizacional previstos en el numeral 6.1.4 —Rentabilidad del Patrimonio (RP) y Rentabilidad del Activo (RA)— tendrán alcance exclusivamente habilitante para la participación en el proceso de selección, por lo cual no estarán sujetos a mantenimiento, verificación periódica ni constituirán obligación contractual durante la ejecución del contrato de concesión.

19. La totalidad de los costos de los sorteos autorizados que legalmente pudieren celebrarse, serán asumidos por el Concesionario.

20. Habilitar los canales de atención al cliente necesarios para dar respuesta oportuna a las quejas, reclamos y solicitudes presentadas por los usuarios.

21. Garantizar desde el inicio de la ejecución del contrato, la operación en línea y tiempo real al 100% de las operaciones de apuestas permanentes o chance en forma sistematizada, de conformidad con el artículo 2.7.2.4.9. del Decreto 1068 de 2015.

22. El concesionario deberá suministrar a la Lotería del Meta E.I.C.E., el equipo de cómputo, el software licenciado y, la capacitación correspondiente, necesario para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.

23. Respecto del software utilizado para reportar las apuestas colocadas en línea y en tiempo real, el concesionario deberá suministrar a la Lotería del Meta E.I.C.E., y a la Superintendencia Nacional de Salud o entidad competente, el privilegio necesario para efectuar auditoría a los cambios realizados en la información reportada y al sistema de información propiamente dicho, así como los manuales correspondientes.

24. El Concesionario deberá estar en conexión con la Superintendencia Nacional de Salud; en caso contrario; sin perjuicio de las sanciones penales y las demás a que hubiere lugar, cuando se evidencie que el Concesionario ha efectuado apuestas fuera del sistema sin haber solicitado autorización de la Superintendencia Nacional de Salud, será causal de terminación unilateral del contrato.

25. Aportar al inicio de ejecución del contrato y las veces que se requiera y previo a su liquidación, la certificación donde conste, que se encuentra a paz y salvo en el pago de las de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión, ARL y aportes parafiscales.

26. El concesionario deberá asumir los costos de la tecnología para su operación.

27. El concesionario asume el riesgo del éxito o fracaso de la operación del Juego de Apuestas Permanentes y por ello obra por su cuenta y riesgo.

28. Pagar los premios que al momento de la terminación del contrato de concesión se encuentren pendientes de pago, de acuerdo con lo estipulado en la ley, al igual que girar a la Lotería del Meta E.I.C.E., los premios caducados no cobrados.

29. Remitir en la periodicidad y por los medios y formatos exigidos los reportes de información que deben realizarse conforme lo dispuesto por el Acuerdo 294 de 2016, modificado por el Acuerdo 327 de 2017, expedido por el CNJSA o la norma que lo reglamente, modifique o adicione.

30. Realizar los demás reportes de información que, de manera permanente, deben remitirse a la UIAF, la Superintendencia Nacional de Salud y demás entidades competentes que se soliciten.

31. Las establecidas en el pliego de condiciones, en la Ley de Régimen Propio de los Juegos de Suerte y Azar, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, y las normas reglamentarias de dichos ordenamientos y las que los sustituyan o modifiquen.

32. Las demás que contribuyan a garantizar el cumplimiento del contrato y las que por su naturaleza le sean atribuibles conforme al objeto y alcance del mismo.

33. El concesionario llevará el registro contable exigido por el artículo 26 de la Ley 643 de 2001 y registrará diariamente sus operaciones en el sistema de información del juego, conforme al artículo 2.7.2.4.7 del Decreto 1068 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1390 de 2024, garantizando integridad, trazabilidad, conservación y disponibilidad para la fiscalización.

34. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.

35. El Concesionario reconoce y acepta que, de conformidad con el artículo 2.7.2.5.6 del Decreto 1068 de 2015, cuando el valor de los derechos de explotación liquidados en una vigencia contractual resulte inferior al valor absoluto pagado por el mismo concepto en la vigencia inmediatamente anterior, deberá cancelar la diferencia a título de compensación contractual, sin que haya lugar a reclamación o reconocimiento adicional alguno.

### 4.9.2. OBLIGACIONES DE LA LOTERÍA DEL META E.I.C.E.:

Corresponderá a la LOTERÍA DEL META E.I.C.E., cumplir con las siguientes obligaciones conforme con lo establecido en las normas pertinentes:

1. **Suministrar al Concesionario los formularios oficiales que se utilizarán para la realización del juego de apuestas permanentes o chance a un precio igual al de los adquiridos por la entidad.**

2. **Autorizar y controlar los incentivos solicitados por el Concesionario, siempre que se ajusten a lo previsto por los Decretos 1068 de 2015; 176 de 2017, 808 de 2020, 1494 de 2021 y las normas que lo modifiquen o adicionen, para el juego de chance en el Departamento del Meta.**

3. **Autorizar previo cumplimiento de los requisitos para su operación señalados por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar, los incentivos de premio inmediato solicitados por el Concesionario, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 968 de 2026.**

4. **Autorizar de conformidad con lo establecido por el artículo 2.7.2.3.3 del Decreto 1068 de 2015, modificado por el artículo 9 del Decreto 176 de 2017, los rangos numéricos o alfanuméricos consecutivos de los formularios que se utilizaran por el Concesionario, para el registro de apuestas de juego permanentes o chance.**

5. **Realizar las actuaciones administrativas relacionadas con violaciones a las normas establecidas para el juego de apuestas permanentes o chance, a solicitud del público apostador o las que de oficio considere pertinentes.**

6. **Ejercer sobre el concesionario todos los controles y la fiscalización que establece la ley para lograr la ejecución eficiente del contrato de concesión, ejerciendo las facultades determinadas en el Artículo 43 de la Ley 643 de 2001.**

7. **Instaurar las denuncias penales necesarias contra las personas que realicen el juego de apuestas permanentes o chance por fuera de la Ley y, promover ante las autoridades de policía las acciones necesarias atendiendo a lo estipulado en el artículo 312 del Código Penal.**

8. **Imponer las multas y sanciones a que haya lugar.**

9. **Constituirse como víctima en los procesos penales que cursen contra la ilegalidad en las apuestas permanentes.**

10. **Liquidar el Contrato de Concesión luego de su vencimiento y dentro del plazo estipulado en el dicho Contrato.**

11. **Todas las demás inherentes a la naturaleza del contrato a celebrar.**

### 4.10 PROHIBICIONES DEL CONTRATISTA

Además de las prohibiciones contempladas en la Ley y los reglamentos aplicables para la operación del juego de apuestas permanentes, se deberá señalar en la respectiva minuta contractual que queda expresamente prohibido al Concesionario, sus agencias y colocadores la ejecución de las siguientes actividades:

1. Establecer incentivos, estímulos o pagos en dinero o en especie diferentes a los planes de premios previstos en las normas, sin autorización previa y escrita de la Lotería del Meta E.I.C.E.

2. Comercializar el Juego de Apuestas en puntos de venta no registrados en la Lotería del Meta E.I.C.E.

3. La utilización de formularios de apuestas permanentes o chance no suministrados por La Concedente.

4. Operar el Juego de Apuestas permanentes por fuera de la jurisdicción territorial del Departamento de Meta.

5. Comercializar el juego de apuestas permanentes o chance en puntos de venta o a través de comercializadores o Colocadores no registrados previamente ante la Lotería del Meta E.I.C.E.

6. Comercializar el Juego de Apuestas Permanentes utilizando formularios adulterados, falsificados o que correspondan a contratos de otras concesiones o de concesiones terminadas, en este último caso, salvo que medie autorización expresa de la Lotería del Meta E.I.C.E.

7. Pagar el premio en cuotas partes, o pagar premios diferentes a los que legalmente están autorizados, o descontar valores o porcentajes distintos de los estipulados en la norma.

8. No mantener vigentes las garantías en las condiciones de plazo y cuantía previstas en el contrato.

9. No suministrar la información solicitada por la Lotería del Meta E.I.C.E., de manera oportuna.

10. Trasladar al apostador en forma total o parcial el costo de los derechos de explotación o de la impresión de los formularios.

11. Ceder parcial o totalmente el presente contrato. En caso de Cesión del contrato dará lugar a las sanciones contractuales.

12. Las demás que le imponga la Ley y/o la Lotería del Meta E.I.C.E., en calidad de Concedente.

### 4.11 LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, a la terminación del contrato, las partes suscribirán un acta en la cual conste detalladamente la liquidación definitiva del contrato. En dicha etapa, las partes acordarán los ajustes y revisiones a que haya lugar; los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren con el fin de poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.

El Contrato de Concesión, se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación. Lo anterior en concordancia a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley 1150 del 2007.

Si las partes no llegaren a un acuerdo sobre el contenido del acta de liquidación, la Lotería del Meta E.I.C.E., ordenará la liquidación unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del término de liquidación bilateral, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

Si vencido el plazo antes señalado sin que se haya realizado la liquidación del contrato, la misma se podrá realizar en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo establecido en el mencionado artículo 141 de la Ley 1437 de 2011

La liquidación no modifica por sí sola la vigencia anual del amparo de cumplimiento establecida en el régimen especial del chance. Las garantías conservarán su cobertura respecto de los hechos ocurridos durante su vigencia, conforme a la ley y al respectivo amparo. El amparo de salarios y prestaciones sociales se regirá por su plazo independiente.

Por otro lado, de conformidad con los dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.4.3 del Decreto 1082 de 2015, vencidos los términos para el cumplimiento de obligaciones posteriores – post contractuales – a la liquidación, la Lotería del Meta E.I.C.E., dejará constancia del cierre del expediente del Proceso de Contratación.

### 4.12 INDEMNIDAD.

Quien resulte favorecido con la suscripción del contrato, en calidad de concesionario, tiene la obligación de mantener libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes a la Lotería del Meta E.I.C.E.

En consecuencia, quien acredite la calidad de concesionario deberá aceptar que es el único responsable de las obligaciones que contraiga en desarrollo del contrato de concesión que en virtud de la presente Licitación Pública se celebre y que por tanto libera de toda responsabilidad a la Lotería del Meta E.I.C.E. en su calidad de entidad concedente.

### 4.13 RÉGIMEN SANCIONATORIO Y CLÁUSULAS EXORBITANTES.

Con la presentación de la oferta, el proponente acepta el régimen sancionatorio establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas que los adicionen, modifiquen o complementen, así como el régimen de cláusulas exorbitantes señalado en los artículos 15,16 y 17 de la Ley 80 de 1993, dentro del cual se garantizará el debido proceso.

A los concesionarios y colocadores que incumplan con las normas que rigen la operación del juego de apuestas permanentes o chance les serán aplicables las sanciones establecidas en los artículos 44 y 55 de la Ley 643 de 2001 o la norma que los modifique o adicione, conforme al artículo 2.7.2.6.9. del Decreto 1068 de 2015.

### 4.14 CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.

En caso de incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones a cargo del contratista, dentro del Contrato de Concesión se incluirá, como tasación anticipada de perjuicios, una cláusula penal pecuniaria cuando se presente un incumplimiento grave por una suma de dinero equivalente al diez por ciento (10%) del valor por ejecutar del contrato, que se hará efectiva en caso de declaratoria de incumplimiento del contrato por parte del Concesionario. El valor de la cláusula penal se entenderá como una tasación anticipada de los perjuicios ocasionados por el Concesionario a la Lotería del Meta E.I.C.E.

## 4.15 MULTAS.

Si el contratista se constituye en mora o incumple, total o parcialmente, las obligaciones que asume en virtud de este contrato, salvo fuerza mayor o caso fortuito, se causarán las multas del cero punto cinco (0.5%) hasta por el uno por ciento (1%) de los derechos de explotación correspondientes al mes en el cual ocurra la falta cuya sanción sea impuesta por la Lotería del Meta E.I.C.E.

En caso de faltas graves permanentes, las multas serán impuestas de manera sucesiva hasta que cese el incumplimiento, sin exceder del uno por ciento (1%) del valor de los derechos de explotación del respectivo mes.

De acuerdo con el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, la cláusula penal y las multas impuestas se harán efectivas directamente por las entidades estatales, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas a El Concesionario, cobro de la garantía, giro directo por parte de la entidad fiduciaria o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva. Así mismo, podrán declarar el incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en el contrato de concesión.

No habrá lugar a multas cuando se compruebe la fuerza mayor o caso fortuito.

## 4.16 DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO

De conformidad con lo establecido por el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, la Lotería del Meta E.I.C.E., previo agotamiento del procedimiento respectivo, podrá declarar el incumplimiento del contrato, aplicará la cláusula penal y declarará la caducidad del contrato, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y a las señaladas en las normas especiales vigentes que regulan el juego de apuestas permanentes o chance y en las demás normas aplicables al caso.

La declaratoria de caducidad se proferirá por la Lotería del Meta E.I.C.E., mediante resolución motivada en la que se expresarán las causas que dieron lugar a ella, se decretará la caducidad y se ordenará la liquidación del contrato en el estado en que se encuentre.

Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para El Concesionario, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 643 de 2001 y el Decreto 1068 de 2015 y demás normas que lo modifiquen, sustituyan o aclaren. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento.

## 4.17 EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.

El proponente favorecido ejecutará el objeto del contrato que se adjudique como resultado del presente proceso de selección, con plena autonomía técnica y administrativa, razón por la cual, queda entendido que no habrá

vinculación laboral alguna entre la Lotería del Meta E.I.C.E., y el futuro Concesionario, sus empleados, agentes, administradores, colocadores o vendedores, y cualquier persona que esté bajo su dependencia o subordinación, requerido para la ejecución del contrato.

### 4.18 AUTORIZACIONES Y/O PERMISOS

El proponente que resulte seleccionado deberá adelantar ante la Lotería del Meta E.I.C.E., en el menor tiempo posible, todos los trámites de expedición de las autorizaciones pertinentes para poder operar el juego de apuestas Permanentes o chance.

## V. MODALIDAD Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

### 5.1. Fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección. Régimen legal aplicable

El juego de apuestas permanentes - chance es una modalidad de juego de suerte y azar, sometido al régimen del monopolio regulado por la Ley 643 de 2001, reglamentada por los Decretos 1082 y 1068 de 2015, la Ley 1955 de 2019, y las demás normas aplicables, cuya explotación corresponde a los Departamentos y al Distrito Capital, como arbitrio rentístico y que en el Departamento se explota a través de la Lotería del Meta EICE.

La operación del juego de chance se realizará, en cada uno de los municipios del Departamento, a través de un tercero seleccionado mediante licitación pública y, el contrato que llegue a celebrarse será un contrato de concesión, sujeto a las leyes y disposiciones colombianas.

El contrato de concesión que se pretende celebrar se regirá por el Estatuto General de Contratación Pública y las normas vigentes en materia del Juego de Chance, las condiciones que se prevén en el pliego, sus adendas y por las cláusulas contenidas en el contrato.

### 5.2. Modalidad de selección

Que el artículo 22 de la Ley 643 de 2001, modificado por el artículo 159 de la Ley 2294 de 2023, establece:

*"ARTÍCULO 22. EXPLOTACION DEL JUEGO DE LAS APUESTAS PERMANENTES O CHANCE. Corresponde a los departamentos y al Distrito Capital la explotación, como arbitrio rentístico, del juego de las apuestas permanentes o chance. La explotación la podrán realizar directamente por intermedio de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado operadoras de loterías, o por intermedio de las Sociedades de Capital Público Departamental (SCPD) que se autoriza y ordena crear en la presente ley.*

*<Inciso modificado por el artículo 159 de la Ley 2294 de 2023. El nuevo texto es el siguiente:> Solo se podrá operar el juego de apuestas permanentes o chance a través de terceros seleccionados mediante el trámite de licitación pública que otorgue la concesión cuyo plazo será de cinco (5) años, prorrogables por una sola vez antes del vencimiento del plazo inicial y siempre que el concesionario demuestre el cumplimiento de las*

*condiciones determinadas por la entidad concedente para el desarrollo de las apuestas de las que trata el presente artículo.*

*Los operadores privados de esta modalidad de juego deberán tener un patrimonio técnico mínimo, otorgar las garantías y cumplir los demás requisitos que para tal efecto les señale el reglamento expedido por el Gobierno Nacional.*

***PARÁGRAFO…***

***PARÁGRAFO 2o.*** *<Parágrafo adicionado por el artículo 159 de la Ley 2294 de 2023. El nuevo texto es el siguiente:> Lo establecido en el inciso segundo del presente artículo, sólo será aplicable a las nuevas concesiones que se celebren con posterioridad a la vigencia de la ley que adiciona el presente párrafo.*

***PARÁGRAFO 3o.*** *<Parágrafo adicionado por el artículo 159 de la Ley 2294 de 2023. El nuevo texto es el siguiente:> Sin perjuicio de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, la entidad concedente deberá responder las solicitudes relativas a la prórroga de la que trata el presente artículo, en el sentido que considere, en un término de dos (2) meses".*

Que por su parte los artículos 7 y 25 de la Ley 643 de 2001, establecen:

***"ARTÍCULO 7o. OPERACIÓN MEDIANTE TERCEROS.*** *La operación por intermedio de terceros es aquella que realizan personas jurídicas, en virtud de autorización, mediante contratos de concesión o contratación en términos de la Ley 80 de 1993, celebrados con las entidades territoriales, las empresas industriales y comerciales del Estado, de las entidades territoriales o con las sociedades de capital público autorizadas para la explotación del monopolio, o cualquier persona capaz en virtud de autorización otorgada en los términos de la presente ley, según el caso.*

*La renta del monopolio está constituida por los derechos de explotación que por la operación de cada juego debe pagar el operador.*

*El término establecido en los contratos de concesión para la operación de juegos de suerte y azar no podrá ser inferior de tres (3) años ni exceder de cinco (5) años.*

*La concesión de juegos de suerte y azar se contratará siguiendo las normas generales de la contratación pública, con independencia de la naturaleza jurídica del órgano contratante.*

***ARTÍCULO 25: FORMULARIO ÚNICO DE APUESTAS PERMANENTES O CHANCE:….***

*… "Sólo se podrá operar el juego de apuestas permanentes o chance, a través de terceros, seleccionados mediante licitación pública y por un plazo de cinco (5) años.".*

Que el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, señala:

*"La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:*

*1) **Licitación pública**. La escogencia del contratista se efectuará por regla general a través de licitación pública, con las excepciones que se señalan en los numerales 2, 3 y 4 del presente artículo (...).*

De acuerdo con los artículos 7, 22 y 25 de la Ley 643 del 16 de enero de 2001, en concordancia con la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y demás normas pertinentes y complementarias, la modalidad de selección para la escogencia del concesionario, respecto al objeto es la LICITACIÓN PÚBLICA.

## VI. CRITERIOS DE SELECCIÓN, INCLUYENDO LOS FACTORES DE DESEMPATE Y LOS INCENTIVOS

### 6.1. REQUISITOS HABILITANTES

De conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, se tendrán en cuenta los criterios que le permiten a la Lotería del Meta E.I.C.E.., la escogencia de la oferta más favorable a sus fines.

La justificación de estos factores de selección y requisitos habilitantes deberá realizarse de conformidad con lo señalado en el Artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015, el cual señala que la selección objetiva se fundamenta en la escogencia del ofrecimiento más favorable a la Entidad y a los fines que ella busca, teniendo en cuenta los criterios de habilitación y evaluación de las ofertas.

Dentro de los requisitos habilitantes se encuentran: La capacidad jurídica, la capacidad financiera, la capacidad organizacional, las condiciones de experiencia, la capacidad técnica y tecnológica de los proponentes; dentro de los factores de selección, están aquellos aspectos que determinan la mejor oferta para la entidad. Los requisitos habilitantes serán verificados para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje.

Con base en lo anterior y en concordancia con el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, y atendiendo el objeto de la presente contratación, se considera que para seleccionar la oferta más ventajosa para la entidad se debe aplicar la ponderación de los elementos de calidad.

En el proceso de selección del proponente a quien se le entregará en Concesión el juego de apuestas permanentes o "chance" en el Departamento del Meta, el ofrecimiento más favorable para el Lotería del Meta E.I.C.E., como entidad concedente se ha determinado mediante la ponderación del elemento calidad (técnicos) soportados en puntajes señalados en el pliego de condiciones.

Dado que el artículo 23 de la Ley 643 de 2001, modificado por el artículo 57 del Decreto 2106 de 2019, establece el porcentaje de los derechos de explotación que se deben liquidar y pagar por los Concesionarios en virtud de

los Contratos de Concesión del Juego de Apuestas Permanentes o Chance; el valor de propuesta económica se considerará como un requisito habilitante y por ende no se le asignará puntaje, dado que los mismos por haber sido establecidos expresamente por la ley no son objeto de discusión u ofertas diferentes. La Lotería del Meta E.I.C.E., considera entonces, que el factor adecuado para seleccionar de forma objetiva al Concesionario que operará el Juego de Apuestas Permanentes en el Departamento del Meta es la Calidad (Técnico), dentro del cual se tendrá en cuenta la red de mercadeo adicional, y la capacidad tecnológica adicional que pueda ofrecer el proponente para poder ejecutar el contrato en caso de resultar adjudicatario.

En virtud de lo establecido por el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.1.2.2.6., la Entidad verificará directamente que los oferentes cumplan con estos requisitos. El resultado de cada criterio habilitante será CUMPLE /NO CUMPLE.

Colombia Compra Eficiente expidió el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación, en el que establece que el propósito de los requisitos habilitantes es dar cumplimiento a unas condiciones mínimas para los proponentes de tal manera que la Entidad Estatal sólo evalúe las ofertas de aquellos que están en condiciones de cumplir con el objeto del Proceso de Contratación. El proponente es quien debe presentar los documentos para acreditar los requisitos habilitantes en un Proceso de Contratación y es la Entidad Estatal la encargada de verificar si los oferentes cumplen o no con dichos requisitos.

En cumplimiento a lo previsto en el numeral 1° el artículo 5° de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015, para el presente proceso, los requisitos habilitantes que serán exigidos a los distintos proponentes, por la Lotería del Meta E.I.C.E., serán los siguientes:

| REQUISITOS | CRITERIOS | VERIFICACIÓN |
|---|---|---|
| Habilitantes | Capacidad Jurídica | Cumple/No Cumple |
| | Condiciones de Experiencia | Cumple/No Cumple |
| | Capacidad Financiera | Cumple/No Cumple |
| | Capacidad Organizacional | Cumple/No Cumple |
| | Capacidad Técnica y Tecnológica | Cumple/No Cumple |

### 6.1.1. CAPACIDAD JURÍDICA.

Este aspecto es objeto de verificación para la habilitación del proceso licitatorio, mas no corresponde a un factor ponderable y/o de calificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5° de la Ley 1150 de 2007; por tanto, si la propuesta cumple todos los aspectos que determinan la capacidad jurídica, se evaluará como CUMPLE. En caso contrario se evaluará como NO CUMPLE.

#### 6.1.1.1. Ser persona jurídica:

Solo podrán participar en este proceso las personas jurídicas; razón por la cual, las personas naturales, las figuras asociativas como los consorcios o uniones temporales o promesas de asociación futura NO podrán hacer ofertas.

Lo anterior, en virtud de lo establecido en el artículo 7° de la Ley 643 de 2001, en concordancia con lo previsto en el artículo 2.7.2.1.2 del Decreto 1068 de 2015, nos dice lo siguiente: *"OPERACIÓN MEDIANTE TERCEROS. "La operación por intermedio de terceros es aquella que realizan* ***personas jurídicas*** *en virtud de autorización, mediante contratos de concesión o contratación en términos de la Ley 80 de 1993, celebrados con las entidades territoriales, las empresas industriales y comerciales del Estado, de las entidades territoriales o con las sociedades de capital público autorizadas para la explotación del monopolio, o cualquier persona capaz en virtud de autorización otorgada en los términos de la presente Ley, según el caso. (...)".* (Subrayas y negrillas nuestras)

Así mismo la honorable Corte Constitucional mediante Sentencia C-031 de enero 28 de 2003, Magistrado Ponente, doctor Manuel José Cepeda Espinosa, reiteró que la operación mediante terceros del juego de apuestas permanentes o chance se restringe a personas jurídicas.

La Lotería del Meta E.I.C.E., verificará que las propuestas contengan todos los documentos solicitados y revisará el contenido de dichos documentos, de conformidad con las reglas establecidas en el presente proceso.

Dentro del término establecido en el presente proceso, la Entidad solicitará las aclaraciones que considere pertinentes sobre los documentos aportados por los proponentes, sin que ello implique adición o mejoramiento de las propuestas presentadas.

El oferente (persona jurídica) deberá adjuntar al SECOP II la acreditación de cada uno de los siguientes requisitos:

**6.1.1.2. Carta de presentación de la oferta:**

El proponente debe dirigir una comunicación a la Lotería del Meta E.I.C.E., mediante la cual de forma expresa hace entrega de una propuesta para participar en el proceso y se compromete a suscribir el contrato y a ejecutarlo en el evento que le sea adjudicado.

Deberá estar firmada por el proponente, representante legal o su apoderado, indicando en ella su conocimiento y conformidad con el pliego de condiciones. Igualmente, debe contener el nombre o razón social, la dirección, el número telefónico y dirección electrónica. La presentación de esta carta no implica que el proponente esté ofreciendo o cumpliendo los requisitos del pliego de condiciones.

El representante legal debe tener capacidad legal para suscribir la oferta y el contrato, lo cual deberá constar en el Certificado de Existencia y Representación Legal y en el caso en que, de acuerdo con el mismo, sus facultades estén limitadas, deberá presentar el acta del órgano de administración competente, mediante la cual se autorice la presentación de la propuesta y la firma del contrato.

Por otra parte, se debe manifestar por el proponente, no encontrarse incurso en ninguna de las inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones previstas en la Constitución Política de Colombia, artículo 8 de la Ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, artículo 10 de la Ley 643 de 2001, las inhabilidades previstas en la ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes.

Por lo tanto, el representante legal oferente así lo afirmará bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la firma y presentación de la oferta.

En el evento de inhabilidad o incompatibilidad sobreviniente, se aplicarán las disposiciones del artículo 9° de la Ley 80 de 1993.

Igualmente deberá manifestar a qué régimen tributario pertenece, para lo cual debe anexar los documentos correspondientes.

Los oferentes podrán suscribir el modelo suministrado en los pliegos en el Anexo No. 1; el cual deberá ser firmado por el Representante Legal y/o apoderado de la persona jurídica que certifica personal e institucionalmente la veracidad y fidelidad de la información que suministra, en todo caso, si los oferentes utilizan otro modelo, este deberá contener mínimo la información solicitada en él.

NOTA: La Carta de presentación de la oferta debe estar debidamente suscrita por la persona con la capacidad legal y estatutaria para presentar oferta, no obstante, dentro del término indicado por la entidad para la subsanación de las ofertas, los proponentes podrán aportar los documentos para acreditar dicha calidad.

**6.1.1.3. Personas jurídicas extranjeras:**

Para los efectos previstos en este numeral se consideran personas jurídicas públicas o privadas de origen extranjero las sociedades que no hayan sido constituidas de acuerdo con la legislación nacional, sea que tengan o no domicilio en Colombia a través de sucursales.

Las propuestas de personas jurídicas de origen extranjero se someterán en todo caso a la legislación colombiana, sin perjuicio de lo cual, para su participación deberán cumplir con las siguientes condiciones:
Acreditar su existencia y representación legal, a efectos de lo cual deberán presentar un documento expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio, expedido máximo con treinta (30) días de anticipación a la fecha de la presentación de la propuesta, en el que conste su existencia, objeto y vigencia y el nombre del representante legal de la sociedad o de la persona o personas que tengan la capacidad para comprometerla jurídicamente y sus facultades y en el cual se señale expresamente que el representante no tiene limitaciones para presentar la propuesta, suscribir el contrato y comprometer a la entidad a través de su propuesta.

Acreditar un término mínimo remanente de duración de la sociedad de un año (1), contado a partir del vencimiento del plazo máximo para la entrega de los bienes y/o servicios o de la vigencia del contrato. Acreditar la suficiencia de la capacidad del representante legal para la suscripción del contrato.

Cuando el representante legal tenga limitaciones estatutarias, se deberá presentar adicionalmente copia del acta en la que conste la decisión del órgano social correspondiente que autorice al representante legal para la presentación de la propuesta, la suscripción del contrato y para actuar en los demás actos requeridos para la contratación en el caso de resultar adjudicatario.

Las oficinas en Colombia de personas jurídicas extranjeras, cuando presenten propuesta a nombre de estas, deberán aportar el certificado de la cámara de comercio de su domicilio, expedido con una antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de cierre del presente proceso de selección.

### 6.1.1.4. Apoderado de persona jurídica extranjera:

Las personas jurídicas extranjeras sin domicilio en Colombia deberán acreditar un apoderado domiciliado en el país, debidamente facultado para presentar la propuesta, participar y comprometer a su representado en las diferentes instancias del presente proceso de selección, suscribir los documentos y declaraciones que se requieran así como el contrato ofrecido, suministrar la información que le sea solicitada, y demás actos necesarios de acuerdo con los términos de referencia, así como para representarla judicial o extrajudicialmente.

El poder que otorga las facultades, en caso de ser expedido en el exterior, deberá cumplir todos y cada uno de los requisitos legales exigidos para la validez y oponibilidad en Colombia de documentos expedidos en el exterior con el propósito que puedan obrar como prueba. Se precisa que los únicos documentos que deben llenar este requisito son los de índole legal y la oportunidad para allegarlos con estos formalismos se hará exigible hasta el momento del traslado del informe de evaluación, de manera que para efectos de presentar la propuesta el Departamento aceptará documentos en fotocopias simples.

Se deberá mantener dicho apoderado por el término de vigencia del contrato y un (1) año más como mínimo, a menos que, de conformidad con las normas legales vigentes tengan la obligación de establecer sucursal en Colombia.

Las oficinas en Colombia de personas jurídicas extranjeras cuando presenten la propuesta a nombre de éstas deberán adjuntar el respectivo certificado de la cámara de comercio de su domicilio, expedido con igual anticipación a la señalada en el numeral anterior.

Las personas jurídicas extranjeras sin sucursal en Colombia deberán acreditar su existencia y representación legal conforme a la legislación de su país de origen, expedido dentro de los treinta (30) días calendario anteriores al cierre del presente proceso de selección.

En todo caso, esta información podrá ser certificada directamente por el representante legal o por los órganos competentes de la sociedad, en el caso en que no se encuentre incorporada en el certificado mencionado, de acuerdo con las leyes que rijan este tipo de actos en el país de origen.

### 6.1.1.5. Acta de junta directiva, junta de socios o asamblea

Acta de autorización de la junta de socios o asamblea de accionistas. De acuerdo con el Certificado de Existencia y Representación Legal, en caso de que las facultades del Representante Legal estén limitadas por razón de la naturaleza o cuantía del negocio jurídico, el proponente deberá adjuntar:

- Copia del acta o del extracto del acta del órgano directivo de la sociedad que autorice a su representante legal para participar en la presente contratación y suscribir el contrato, en el caso en que, de acuerdo con el certificado de la Cámara de Comercio o el documento equivalente cuando se trate de una persona extranjera, tenga restricciones o limitaciones para contraer alguna (s) obligación (es) en nombre de aquella.

- En el evento en que el certificado de la Cámara de Comercio remita a los estatutos de la sociedad para efectos de determinar las limitaciones al representante legal, se debe anexar fotocopia de dichos estatutos a la plataforma SECOP II.

### 6.1.1.6. Cédula de Ciudadanía o de Extranjería o documentos equivalente vigente:

Las personas jurídicas aportarán copia de la cédula de ciudadanía del representante legal. En caso de tener nacionalidad extranjera, aportarán copia de la cédula de extranjería o de su documento de identidad equivalente.

### 6.1.1.7. Certificado de Existencia y Representación Legal vigente, expedido por la autoridad competente, con fecha no mayor a treinta (30) días anteriores a la fecha de cierre de este proceso de selección.

Las personas jurídicas nacionales y extranjeras deberán acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un año más contado a partir de la fecha de liquidación del mismo. Lo anterior de conformidad con el artículo 6° de la Ley 80 de 1993.

En el certificado de existencia y representación legal, debe constar que el proponente tiene la actividad económica, 9200 (Actividades de Juegos de Azar y Apuestas), que se solicita en esta convocatoria y en el contrato que de ella se derive.

### 6.1.1.8. Registro único tributario – RUT

El proponente deberá adjuntar a la plataforma del SECOP II, el documento que acredite el régimen tributario al que pertenece con el RUT actualizado y firmado por el representante legal del proponente. En caso de ser autorretenedores, deberán indicarlo y anexar copia del documento que acredite tal condición (Resolución), expedido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

### 6.1.1.9. Documento para Acreditar los Pagos de Seguridad Social y Parafiscales

Los oferentes que tengan domicilio principal, agencia o sucursal en Colombia, deberán anexar una certificación donde acrediten el cumplimiento de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes parafiscales de conformidad con la normatividad vigente.

La acreditación de los pagos a los sistemas mencionados se realizará mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal durante un lapso no inferior a los seis (6) meses anteriores al cierre para presentación de ofertas, en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

### 6.1.1.10. Certificado de antecedentes judiciales de la Policía Nacional

La Lotería del Meta E.I.C.E., en cumplimiento a lo establecido en el artículo 94 del Decreto 019 de 2012, consultará que los proponentes carezcan de antecedentes judiciales en el certificado expedido por la Policía Nacional, igualmente se solicita que los proponentes los alleguen.

### 6.1.1.11. Certificado del Sistema del Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional

El representante legal del proponente deberá acreditar que no tiene sanciones pendientes en el Registro Nacional de Medidas Correctivas del Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 184 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana).

### 6.1.1.12. Certificado de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación

El representante legal, allegará el certificado de antecedentes disciplinarios con la propuesta y será verificado por la Lotería del Meta E.I.C.E.

### 6.1.1.13. Certificado de antecedentes fiscales de la Contraloría General de la República

De conformidad con lo consagrado en el artículo 60 de la Ley 610 de 2000, ningún Proponente, podrá estar registrado en el boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República vigente a la fecha de cierre del presente proceso de selección.

El certificado de antecedentes fiscales podrá ser acreditado por el oferente en su propuesta, y será verificado por la Lotería del Meta E.I.C.E.

### 6.1.1.14. Certificado de Cumplimiento en el pago de derechos de explotación.

Los interesados en participar en el presente proceso de selección deberán acreditar estar a paz y salvo en el pago de los derechos de explotación, mediante certificación expedida por la entidad concedente con la cual hubiese tenido o con las que actualmente tenga contratos de concesión en ejecución.

### 6.1.1.15. Compromiso Anticorrupción

El oferente bajo la gravedad de juramento se compromete a no realizar las acciones señaladas en el Anexo No. 6, para lo cual deberá diligenciar y suscribir el documento referido; en todo caso, si los oferentes utilizan otro modelo, este deberá contener mínimo la información solicitada en él.

### 6.1.1.16. Inhabilidades e Incompatibilidades

El proponente deberá declarar que la persona jurídica, no se encuentra incurso en inhabilidades ni incompatibilidades para contratar con el Estado, de conformidad con la Constitución Política, Ley 1150 de 2007 y Ley 1474 de 2011 y sus Decretos Reglamentarios

y Manual de Contratación de la Lotería del Meta E.I.C.E. Para ello deberá diligenciar y suscribir el Anexo No. 1.

### 6.1.1.17. No estar incluidos en la Lista OFAC.

El proponente deberá declarar que la persona jurídica, no se encuentra relacionada en la LISTA OFAC (Lista de sanciones de la Oficina de Control de Activos Extranjeros).

**6.1.1.18.** Verificación en las listas SARLAFT del oferente y su representante legal.

**6.1.1.19.** El representante legal deberá aportar certificado de no encontrarse inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM.

**6.1.1.20.** El proponente deberá aportar visualización y/o reporte del Portal Anticorrupción de Colombia – PACO

### 6.1.2. CONDICIONES DE EXPERIENCIA.

El proponente debe presentar con su propuesta la (s) certificación (es) que acrediten haber suscrito y ejecutado o estar ejecutando contratos relacionados con la operación por medio de contratos de concesión del juego de apuestas permanentes o chance; o su equivalente en caso de las apuestas permanentes en el extranjero; por un término no inferior a diez (10) años obtenidos con anterioridad a la fecha de apertura del presente proceso de selección.

Asimismo, deberá demostrar que, durante ese mismo periodo, ha efectuado el pago de los derechos de explotación a la entidad territorial respectiva por un valor acumulado igual o superior a la suma de CINCUENTA MIL MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL ($50.000.000.000.oo).

La experiencia en la operación del juego de Apuestas Permanentes deberá acreditarse mediante certificaciones de los contratos suscritos y ejecutados o en ejecución expedida por parte de la Entidad Concedente.

**Nota 1:** En caso de certificaciones expedidas en el exterior deberán estar debidamente legalizadas de acuerdo con las normas vigentes sobre la materia.

**Nota 2:** La entidad dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 9 del Decreto Ley 019 de 2012 (Ley anti-trámites), cuando sea el caso.

La Lotería del Meta E.I.C.E., se reserva el derecho de verificar la información suministrada y elevar los requerimientos que estime pertinente en tal sentido.

### 6.1.3. CAPACIDAD FINANCIERA

Se realizará la verificación financiera de las propuestas, la cual no otorgará puntaje y como resultado de la misma se decidirá sobre la aceptación o el rechazo de las propuestas.

La revisión de los documentos presentados para la habilitación financiera será definitiva para determinar sí las propuestas son hábiles para continuar participando en el presente proceso de selección.

Para acreditar el cumplimiento de los requisitos habilitantes financieros, el oferente deberá aportar:

1. El estado de situación financiera.
2. El estado del resultado integral.
3. El estado de cambios en el patrimonio.
4. El estado de flujos de efectivo.

Estos documentos deben corresponder a los estados financieros del último año (2025), debidamente certificados por el representante legal y el contador, al igual que deben presentar los dictámenes del Revisor Fiscal. Para la valoración de la capacidad financiera se tomará como base la información financiera correspondiente al cierre a 31 de diciembre del 2025.

Los documentos y certificaciones que deban suscribir el contador público o el revisor fiscal deberán acompañarse de copia de la tarjeta profesional y anexar certificado de antecedentes disciplinarios, expedido por la Junta Central de Contadores, con una vigencia no mayor a tres (3) meses de expedición.

Los estados financieros deberán expresarse en moneda colombiana.

Las sociedades Proponentes extranjeras que participen en esta licitación pública deben adjuntar los estados financieros referidos anteriormente, los cuales deberán estar preparados de conformidad con los principios contables del país de origen donde se emitieron los respectivos estados financieros, traducidos al idioma español, expresados en pesos colombianos, a la tasa representativa del mercado (TRM) de la fecha de corte de los mismos, indicando: La tasa de conversión, firmados por el representante legal o su apoderado, y el contador público colombiano que haya realizado la conversión a pesos, quien además deberá acompañar copia de la tarjeta profesional y anexar certificado de antecedentes disciplinarios, expedido por la Junta Central de Contadores, con una vigencia no mayor a tres (3) meses de expedición.

Para los estados financieros de los años anteriores, la tasa de cambio corresponderá a aquella que estuviera vigente a la fecha de corte del correspondiente año de los estados financieros presentados. Los anteriores documentos también deben ser presentados utilizando el Plan Único de Cuentas para Colombia (PUC).

Teniendo en cuenta que en el proceso de selección se deben incluir criterios de verificación financiera según lo establecido en los numerales 3. "Capacidad Financiera" y 4. "Capacidad Organizacional", del Artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, y con el fin de que estos se ajusten al sector específico del servicio a adquirir, a continuación, analizamos los índices financieros de empresas del sector relativo al objeto de la contratación.

Los indicadores financieros que se verificarán son los siguientes:

| INDICADOR | FÓRMULA | MARGEN SOLICITADO |
|---|---|---|
| Índice de Liquidez | Activo corriente sobre pasivo Corriente | >= 1,2 veces |
| Nivel de endeudamiento | Pasivo total sobre activo total | <=50% |
| Razón de Cobertura de intereses | Utilidad operacional dividida por los gastos de intereses | >=8,0 veces |

| CAPITAL DE TRABAJO MÍNIMO (EN PESOS)<br>Activo Corriente – Pasivo Corriente |
|---|
| $ 6.500.000.000 |

| PATRIMONIO TÉCNICO<br>IGUAL O SUPERIOR A: (= o > )<br>Análisis a partir del patrimonio básico. |
|---|
| $ 19.000.000.000 |

Cuando el proponente no cumpla con los requisitos financieros establecidos, la propuesta será evaluada como **NO CUMPLE FINANCIERAMENTE,** lo que la inhabilitara para seguir siendo evaluada.

### 6.1.4. CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

Para acreditar el cumplimiento de la Capacidad Organizacional, se acudirá a la información financiera aportada conforme con las exigencias señaladas en el numeral anterior (capacidad financiera)

El interesado en participar deberá cumplir con los indicadores de la capacidad organizacional, acorde con lo dispuesto en el Art 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, siguientes:

Los proponentes deberán acreditar una capacidad organizacional con el cumplimiento de los siguientes indicadores:

| INDICADOR | FÓRMULA | MARGEN SOLICITADO |
|---|---|---|
| Rentabilidad del Patrimonio (RP) | Utilidad Operacional / Patrimonio | >= 8.0% |
| Rentabilidad del Activo (RA) | Utilidad Operacional / Activo Total | >= 5.0% |

Para fijar el indicador de rentabilidad sobre el patrimonio, la Lotería Meta E.I.C.E., verificará que los proponentes cuenten con un índice mayor o igual al ocho por ciento (8%) para demostrar que generan la utilidad necesaria para el retorno sobre el patrimonio invertido en la empresa. Este índice se calcula con base en la fórmula señalada en el cuadro anterior.

Para fijar el indicador de rentabilidad sobre los activos, la Lotería Meta E.I.C.E, verificará que los proponentes cuenten con un índice mayor o igual al cinco por ciento (5%) para demostrar que generan la utilidad necesaria para el retorno sobre los activos invertidos en la empresa. Este índice se calcula con base en la fórmula señalada en el cuadro anterior.

Cuando el proponente no cumpla con los requisitos organizacionales establecidos, la propuesta será evaluada como **NO CUMPLE ORGANIZACIONALMENTE,** lo que la inhabilitara para seguir siendo evaluada.

### 6.1.5. CRITERIOS DIFERENCIALES HABILITANTE PARA EMPRENDIMIENTOS, EMPRESAS DE MUJERES:

EL ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.15. (DECRETO 1860 DE 2021). CRITERIOS DIFERENCIALES PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS. En los procesos de licitación pública, selección abreviada de menor cuantía y concursos de méritos, así como en los procesos competitivos que adelanten las Entidades Estatales no sometidos al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, las Entidades Incluirán condiciones habilitantes para incentivar los emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional. Para tal efecto, los Documentos del Proceso deberán incorporar requisitos habilitantes diferenciales relacionados con alguno o algunos de los siguientes aspectos:

1. Tiempo de experiencia.
2. Número de contratos para la acreditación de la experiencia
3. Índices de capacidad financiera
4. Índices de capacidad organizacional
5. Valor de la garantía de seriedad de la oferta

Se asignará factor diferente, según el numeral 5., valor de la garantía de seriedad de la oferta, señalados a continuación:

Para incentivar los emprendimientos y las empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1860 de 2021, se establece como criterio diferencial que la cuantía de la póliza de seriedad de la Oferta para los emprendimientos y empresas de mujeres podrá tener un valor equivalente mínimo al nueve por ciento (9%) del valor total ofertado presentado en la propuesta.

Para ser acreedor de dicho requisito preferencial, se deberá tener en cuenta que los emprendimientos y empresas de mujeres son aquellas que cumplan con alguna de las siguientes condiciones:

- 1- Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenecen a mujeres.

- Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.

- 2- Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos de nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres.

Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación.

La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente.

Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

- 3- Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal.

**Nota 1:** Tratándose de proponentes plurales, el criterio diferencial solo aplicará si por lo menos uno de los integrantes acredite que es emprendimiento y empresa de mujeres bajo los criterios establecidos y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) del proponente plural.

**Nota 2:** Respecto a los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de mujeres, las certificaciones de trata el presente numeral deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la fecha del cierre del presente proceso de selección.

### 6.1.6. CRITERIOS DIFERENCIALES PARA MIPYME EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS.

El ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.18. (DECRETO 1860 DE 2021). Criterios diferenciales para Mipyme en el sistema de compras públicas. De acuerdo con el numeral 1 del artículo 12 de la Ley 590 de 2000, según los resultados del análisis del sector, las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos establecerán condiciones habilitantes diferenciales que promuevan y faciliten la participación en los procedimientos de selección competitivos de las Mipyme domiciliadas en Colombia. Para el efecto, en función de los criterios de clasificación empresarial, los Documentos del Proceso deberán incorporar requisitos habilitantes diferenciales relacionados con alguno o algunos de los siguientes aspectos:

1. Tiempo de experiencia.
2. Número de contratos para la acreditación de la experiencia.
3. Índices de capacidad financiera.
4. Índices de capacidad organizacional.
5. Valor de la garantía de seriedad de la oferta.

Para promover y facilitar la participación en los procedimientos de selección competitivos de las Mipyme domiciliadas en Colombia, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.18. del Decreto 1860 de 2021, se establece como criterio diferencial que la cuantía de la póliza de seriedad de la Oferta para los Mipyme domiciliadas en Colombia, podrá tener un valor equivalente mínimo al nueve por ciento (9%) del valor total ofertado presentado en la propuesta.

Para tales efectos, los criterios de clasificación empresarial son los definidos en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015, Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, o la norma que lo modifique, derogue o sustituya.

Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

### 6.1.7. CAPACIDAD TÉCNICA Y TECNOLÓGICA

Los proponentes deberán contar con la capacidad técnica y tecnológica requerida para garantizar la calidad de la operación del juego de apuestas permanentes o chance. Para ello como mínimo deberán acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos técnicos:

#### 6.1.7.1. REQUISITOS DE LAS COMUNICACIONES

##### 6.1.7.1.1. Conectividad en línea y tiempo real

El artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015, señala lo siguiente: "Los contratos de concesión para la operación del juego de apuestas permanentes o chance deberán establecer como una de las obligaciones a cargo del concesionario, la de efectuar operaciones de colocación de apuestas permanentes o chance en la respectiva jurisdicción territorial a través del mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real en el 100%.

El porcentaje señalado en el presente artículo podrá ser modificado por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar de acuerdo con la penetración de infraestructura de comunicaciones en el área de presencia del concesionario".

Por lo tanto, los proponentes deberán ofrecer en sus propuestas, que en caso de resultar adjudicatarios del proceso, se comprometen en realizar operaciones del juego de apuestas permanentes o chance de manera sistematizada en línea y tiempo real en el 100%, es decir que la totalidad de transacciones de venta deben ser transmitidas de manera inmediata dentro de los tiempos establecidos y a mantener una conexión con la Lotería Meta E.I.C.E., igualmente en línea y tiempo real en el 100%, mediante herramientas de replicación de datos.

Quien ostente la calidad de Concesionario a través de su operador tecnológico en virtud de lo dispuesto por el inciso 2° de la norma antes mencionada, deberá suministrar e instalar en la sede de la Lotería Meta E.I.C.E, un equipo de cómputo, el software licenciado y proveer la capacitación correspondiente, para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones, al cual se debe replicar en línea y tiempo real toda la información que sea reportada por las agencias y los puntos de venta.

De conformidad con lo dispuesto por el Parágrafo 2° del artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015, las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real serán

incluidas en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio y se estipularán en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente.

**6.1.7.1.2. Comunicaciones**

Debe tenerse en cuenta que todos los dispositivos móviles y fijos de venta tendrán como punto de destino para la transmisión de apuestas en línea, los servidores ubicados en el centro de procesamiento de datos del Concesionario, de la entidad Concedente y la Superintendencia Nacional de Salud.

**6.1.7.1.3. Requisitos de las terminales de venta**

Sólo se aceptarán dispositivos empleados para la venta en línea, que operen bajo tecnologías de transmisión de datos en línea usando como protocolo de comunicaciones TCP/IP, sobre una red LAN, MAN, WAN y/o móvil, ya que este protocolo es estándar y es compatible con diversos tipos de hardware y software. No debe existir NINGÚN tipo de almacenamiento de información de transacciones de tipo local.

Las terminales de venta deberán tener la funcionalidad necesaria para la generación de la información del juego de chance, como por ejemplo la impresión electrónica del formulario de venta, la correcta transmisión en línea de los datos de la apuesta al sistema central.

**6.1.7.1.3.1. Las terminales de venta fijas ubicadas deben cumplir mínimo con las siguientes condiciones:**

- Estar en sitios seguros de acceso controlado por parte del Concesionario.
- El acceso a la operación de la terminal de venta debe estar restringido por contraseñas de seguridad.
- Los puertos de comunicaciones de las terminales de venta deben estar dentro de un área segura para impedir acceso sin autorización al mismo o a sus cables de conexión.

**6.1.7.1.3.2. Las terminales de venta móviles utilizadas deben cumplir mínimo con las siguientes condiciones:**

- El acceso a la operación de la terminal de venta debe estar restringido por contraseñas de seguridad.
- La terminal debe tener su propio y único identificador (ID).

En caso de fallas en la comunicación entre alguna terminal de venta y los centros de datos o la terminal quede fuera de servicio, el concesionario debe reemplazar en el menor tiempo posible la terminal de manera que no se afecte la operación del juego de apuestas permanentes.

**6.1.7.2. REQUISITOS DEL SISTEMA**

**6.1.7.2.1. Centros de datos**



VIGILADO Supersalud

modelo integrado de planeación y gestión

El proponente, contará con dos centros de procesamiento de datos para la operación de apuestas permanentes o chance, uno principal y uno alterno.

Toda la información de las transacciones de venta de chance realizadas a través del operador, mediante los diferentes dispositivos de venta habilitados para tal fin, debe llegar al centro de procesamiento de datos.

En el centro de procesamiento de datos, se debe contar con todos los componentes tecnológicos requeridos y configurados en alta disponibilidad con el fin de minimizar las interrupciones que se puedan presentar en el sistema sin afectar la operación transaccional, además debe:

- Contar con cableado estructurado con cubierta y sus protecciones respectivas, contar con un sistema de detección, alarma de incendios
- Sistemas de iluminación
- Sistemas de monitoreo y seguridad
- Sistemas de aire acondicionado
- Sistemas de monitoreo de temperatura, sistema detector fugas de agua, sistema controlador de humedad relativa, sistema de detección de incendios con servicio 7x24x365 al año
- Sistemas de control de acceso al centro de datos complementado con un circuito cerrado de televisión
- Sistema de autenticación para acceso.

El centro de procesamiento de datos deberá estar ubicado dentro del territorio colombiano. Queda a discreción del Concesionario la ubicación del centro de datos alterno, ya que las tecnologías cloud permiten que se acceda a la información desde cualquier lugar.

Todos los componentes de hardware del centro de datos deben contar, durante la vigencia del contrato de concesión, con un servicio de soporte y mantenimiento.

La Lotería Meta E.I.C.E., podrá realizar visitas al centro de procesamiento de datos en las instalaciones físicas del Concesionario. Así mismo, podrá realizar, bajo la misma consideración, auditorías sobre los procesos y procedimientos propios de la operación.

**6.1.7.2.2. Licenciamiento de software para la operación de apuestas**

El proponente contará con software licenciado para la operación del juego de apuestas permanentes o "Chance". La concedente puede realizar verificación del cumplimiento de este requisito.

Por otra parte, el proponente deberá comprometerse además a cumplir a cabalidad con lo establecido por el artículo 2.7.2.6.5 del Decreto 1068 de 2015.

El sistema tecnológico deberá acreditar una capacidad mínima de procesamiento de veinte mil (20.000) transacciones exitosas por minuto, cada una con un tiempo máximo de respuesta de diez (10) segundos,

contado desde la solicitud de venta hasta su confirmación en el dispositivo, sin incluir el tiempo de impresión del formulario.

**Método de verificación: se presentará una prueba de carga cuyo informe identifique ambiente, volumen, duración, transacciones exitosas y tiempos de respuesta. La prueba deberá acreditar, simultáneamente, la capacidad ofrecida y el tiempo máximo de respuesta, con una métrica uniforme para habilitación y puntaje. El comité evaluador podrá verificar sus resultados.**
El volumen de transacciones por minuto deberá ser certificado por su operador tecnológico.

**6.1.7.2.3. Disponibilidad de la plataforma tecnológica**

El proponente contará con una infraestructura tecnológica estable que garantice la disponibilidad de la información almacenada en una las bases de datos: información de control, resultados de los eventos, información de las apuestas generadas y premios pagados.

**6.1.7.2.4. Hardware**

El proponente asumirá por su cuenta y riesgo, la totalidad de los costos asociados a la infraestructura tecnológica central y de ventas. Dicha infraestructura deberá incluir sistemas redundantes y/o de contingencia en bases de datos, servidores de aplicaciones, componentes de comunicaciones (switches y/o enrutadores), firewalls y demás componentes por donde se transe una apuesta, para asegurar los niveles de disponibilidad de servicio requeridos para la normal operación de venta.

**6.1.7.2.5. Soporte técnico**

El proponente proveerá un servicio de soporte para todos los usuarios de la plataforma (colocadores, personal administrativo y concedente) para la atención de los requerimientos técnicos, operativos y quejas, utilizando un conjunto de buenas prácticas para la gestión de servicios de tecnologías de información basadas en ITIL versión 3.

El proponente deberá ofrecer que en caso de resultar adjudicatario del proceso implementará esquemas de mantenimiento preventivo/correctivo para todo el hardware vinculado a la operación de apuestas permanentes o chance.
El servicio de mantenimiento incluirá el reemplazo e instalación de partes o máquinas completas que fueren para garantizar la prestación del servicio en forma ininterrumpida y eficiente.

**6.1.7.3. REQUERIMIENTOS DE SEGURIDAD**

**6.1.7.3.1. Componente de seguridad**

El proponente contará con la seguridad suficiente para la infraestructura, aplicaciones, bases de datos y la información que administre. Se deberá garantizar la efectividad, eficiencia, confidencialidad, integridad,

disponibilidad, cumplimiento y confiabilidad de la información que fluye entre las terminales de venta y su centro de datos.

**6.1.7.3.2. Copias de respaldo y recuperación**

El proponente en su infraestructura tecnológica dispondrá de mecanismos de respaldo de información en cintas (tapes) u otros mecanismos con la capacidad suficiente para garantizar la recuperación de la información.

Se entiende que, con la sola presentación de la propuesta por parte del oferente, éste acepta cumplir con las exigencias mínimas descritas en materia técnica y tecnológica, sin perjuicio de las propuestas adicionales que los proponentes estimen o consideren pertinentes, las cuales harán parte integral del proceso de selección y del contrato suscrito.

La infraestructura tecnológica usada para la comercialización de apuestas permanentes o chance en el Departamento del Meta debe cumplir con las condiciones y obligaciones que establece la ley y la normatividad que la sustituya o resulte para este sector.

La Lotería del Meta E.I.C.E., se reserva el derecho de probar la infraestructura tecnológica propuesta para el presente proceso en sus componentes de hardware y software con el fin de garantizar las condiciones mínimas requeridas. En todo caso, el sistema debe estar en capacidad para entrar en operación al menos con quince (15) días hábiles de antelación a la fecha establecida para el inicio del Contrato de Concesión, y estar operativo al 100% el día de inicio de este.

La plataforma tecnológica deberá ser administrada y operada por el Concesionario, y en caso de encontrarse fallas en disponibilidad, integridad y confidencialidad de la información, el concesionario deberá aplicar las correcciones pertinentes.

**6.1.7.4. REQUERIMIENTOS TÉCNICOS COMERCIALES**

**6.1.7.4.1. Red de mercadeo**

La red de mercadeo, está constituida por el número de puntos de venta fijos y el número de máquinas de cómputo para la venta o puntos de venta móviles y el número de colocadores, por cuanto constituyen el soporte fundamental que permitirá el desarrollo normal y efectivo de la ejecución del contrato y el cumplimiento de las transferencias a la salud.

**6.1.7.4.1.1. Puntos de venta fijos**

Es el local, módulo o caseta destinada por el CONCESIONARIO para la colocación de las apuestas permanentes o chance, mediante el diligenciamiento de los formularios oficiales correspondientes.

Los puntos de venta deberán operar en nombre del Concesionario y serán reportados ante la Lotería del Meta E.I.C.E., antes de iniciar la actividad comercial. Se debe especificar la relación con los mismos (propios,

arrendados, cedidos, etc.) y se acreditarán, con certificados de tradición para inmuebles propios; contratos de arrendamiento o comodato, o promesas de uno de los anteriores; Contrato o promesa de contrato de comercialización con persona jurídica dedicada a comercializar juegos de suerte y azar, que estipule la cantidad de puntos de venta fijos que proveerá al proponente.

Los proponentes deberán ofrecer la instalación de puntos de venta fijos en el Departamento del Meta, que permitan la operación de la explotación del juego de apuestas permanentes.

Cada punto de venta fija deberá estar dotado, al menos, con una terminal o dispositivo fijo para la venta del juego de apuestas permanentes o "Chance", los cuales acreditarán en la forma prevista en el siguiente numeral.

**6.1.7.4.1.2. Dispositivos móviles**

Son los dispositivos de comunicación móvil operados por una persona dependiente del Concesionario y bajo su responsabilidad, a través de los cuales se pueden realizar apuestas 100% de manera sistematizada en línea y tiempo real e imprimir el formulario para la apuesta en una localidad determinada dentro de la jurisdicción del Departamento del Meta.

La acreditación de dichos dispositivos se hará mediante la presentación de facturas de compra, promesa de compraventa o leasing de las máquinas o la certificación del revisor fiscal de que se encuentran dentro del inventario del proponente.

**6.1.7.4.1.3. Número de colocadores o vendedores**

Los proponentes deberán ofrecer la utilización de una fuerza de ventas compuesta por vendedores dependientes o independientes para realizar la operación del juego en el Departamento del Meta.

Se entiende que la red comercial hace parte integral del negocio del concesionario, razón por la cual a éste le corresponde realizar el control y responder por las acciones de sus colocadores frente a los apostadores, de igual manera esta responsabilidad deriva en la correcta identificación del colocador mediante la entrega del carné correspondiente.

La Lotería del Meta E.I.C.E., reconoce que el proponente tiene libertad de configurar su red comercial y de controlar su estructura de costos, razón por la cual le corresponderá a él definir la modalidad de vinculación de los mismos.

Para la acreditación de los colocadores o vendedores, el proponente podrá presentar contratos individuales de trabajo para los colocadores dependientes, contratos o promesas de contrato de colocación para los colocadores independientes, o mediante contrato o promesa de contrato de comercialización con personas jurídicas dedicadas a comercializar juegos de suerte y azar, según el caso.

Adicionalmente deberá acreditar la inscripción de los colocadores en la respectiva Cámara de Comercio, de conformidad con lo previsto por el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

En virtud de lo anterior, el resultado de exigencia se establece en un tope base de: 390 puntos de venta fijos; 140 puntos de venta móviles, y 800 colocadores.

| Meta | Puntos de Venta Fijos | Puntos de Venta y dispositivos móviles | Colocadores |
|---|---|---|---|
| | 390 | 140 | 800 |

## 6.2. EVALUACIÓN DE LA OFERTA CRITERIOS FACTORES DE ESCOGENCIA

Luego de verificados y subsanados los requisitos habilitantes, si a ello hubiere lugar, la entidad procederá a llevar a cabo Evaluación de la(s) propuesta(s) habilitada(s).

Para calificar las propuestas con el fin de seleccionar la más favorable se tendrán en cuenta los siguientes criterios de ponderación:

Se asignará hasta cien (100) puntos, a las ofertas, así:

| ITEM | CRITERIOS DE PONDERACIÓN | SUBTOTAL | MÁXIMO PUNTAJE |
|---|---|---|---|
| **1.1** | **RED DE MERCADEO ADICIONAL** | | **60** |
| 1.1.1 | Puntos de Ventas Fijos Adicionales | 20 | |
| 1.1.2 | Dispositivos Móviles Adicionales | 20 | |
| 1.1.3 | Colocadores o Vendedores Adicionales | 20 | |
| **1.2** | **CAPACIDAD TECNOLÓGICA ADICIONAL** | | **28,75** |
| 1.2.1 | Tiempo Transaccional | 10 | |
| 1.2.2 | Operaciones por Minuto | 18,75 | |
| **1.3** | **APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL** | 10 | **10** |
| **1.4** | **TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD** | 1 | **1** |
| **1.5** | **LEY DE EMPRENDIMIENTO COLOMBIANO (LEY 2069 DE 2020 REGLAMENTADO POR EL DECRETO 1860 DE 2021)** | | **0.25** |
| **1.5.1** | Criterios Diferenciales para Emprendimiento | 0.25 | |

| | | | |
|---|---|---|---|
| | Empresas de Mujeres | | |
| | | **TOTAL** | **100** |

### 6.2.1.RED DE MERCADEO ADICIONAL (60 PUNTOS)

Se asignará un máximo de sesenta (60) puntos al Proponente que oferte el mayor número de puntos de ventas fijos, dispositivos móviles y/o fijos y colocadores o vendedores adicionales al mínimo exigido como requisitos habilitantes para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.

Para la acreditación de la Red de Mercadeo Adicional, los proponentes tendrán en cuenta las condiciones exigidas en el numeral 6.1.7.4 Requerimientos Técnicos Comerciales.

El puntaje se asignará de la siguiente manera:

#### 6.2.1.1. Puntos de venta fijos adicionales (20 puntos)

Se le asignará un máximo de veinte (20) puntos, así:

| META | PUNTOS DE VENTA FIJOS ADICIONALES | PUNTAJE |
|---|---|---|
| | 390 (habilitante) | 0 |
| | 391 y hasta 397 | 5 |
| | 398 y hasta 402 | 10 |
| | 403 y hasta 407 | 15 |
| | 408 o más | 20 |

Los puntos de venta fijo deberán operar en nombre del Concesionario y serán reportados ante la Lotería del Meta, antes de iniciar la actividad comercial. Se debe especificar la relación con los mismos (propios, arrendados, cedidos, etc.) y se acreditarán, con certificados de tradición para inmuebles propios; contratos de arrendamiento o comodato, o promesas de uno de los anteriores; Contrato o promesa de contrato de comercialización con persona jurídica dedicada a comercializar juegos de suerte y azar, que estipule la cantidad de puntos de venta fijos que proveerá al proponente.

El concesionario seleccionado está en la obligación frente a la Lotería del Meta E.I.C.E. de garantizar que, para la iniciación del contrato, tendrá por lo menos la totalidad de los puntos de venta fijo ofrecidos en su propuesta.

Cada punto de venta fija deberá estar dotado, al menos con una terminal o dispositivo fijo para la venta de chance, los cuales acreditará, según el caso, así:

- Factura de compra,

- Certificación del revisor fiscal de que se encuentran dentro del inventario del proponente.
- Contrato o la promesa de contrato de comercialización con persona jurídica dedicada a la comercialización de juegos de azar, conforme a la Ley, donde consten las terminales o dispositivos fijos que pretenda acreditar.

### 6.2.1.2. Dispositivos móviles adicionales (20 puntos)

Se le asignará un máximo puntaje de veinte (20) puntos, según la siguiente tabla:

| META | DISPOSITIVOS MÓVILES ADICIONALES | PUNTAJE |
|---|---|---|
| | 140 (habilitante) | 0 |
| | 141 y hasta 146 | 5 |
| | 147 y hasta 151 | 10 |
| | 152 y hasta 156 | 15 |
| | 157 o más | 20 |

La acreditación de dichos dispositivos se hará mediante la presentación de facturas de compra, promesa de compraventa o leasing de las máquinas o la certificación del revisor fiscal de que se encuentran dentro del inventario del proponente.

El concesionario seleccionado está en la obligación, frente a la Lotería del Meta E.I.C.E., de garantizar que, para la iniciación del contrato, tendrá por lo menos la totalidad de dispositivos de venta ofrecidos en su propuesta.

### 6.2.1.3. Colocadores o vendedores adicionales (20 puntos)

Indistintamente del tipo de vinculación contractual que vaya a existir entre el proponente que llegue a ser favorecido con la concesión y los colocadores, el primero debe acompañar su propuesta con la presentación de la relación de los vendedores de su red de comercialización, indicando: La ciudad, el nombre del colocador y su identificación.

Se asignará un máximo puntaje de veinte (20) puntos al número de colocadores, según la siguiente tabla:

| META | COLOCADORES O VENDEDORES ADICIONALES | PUNTAJE |
|---|---|---|
| | 800 (habilitante) | 0 |
| | 801 y hasta 820 | 5 |

| | | |
|---|---|---|
| | 821 y hasta 830 | 10 |
| | 831 y hasta 840 | 15 |
| | 841 o más | 20 |

Para la acreditación de los colocadores o vendedores, el proponente podrá presentar contratos individuales de trabajo para los colocadores dependientes, contratos o promesas de contrato de colocación para los colocadores independientes, o mediante contrato o promesa de contrato de comercialización con personas jurídicas dedicadas a comercializar juegos de suerte y azar, según el caso.

Adicionalmente deberá acreditar la inscripción de los colocadores en la respectiva Cámara de Comercio, de conformidad con lo previsto por el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

El concesionario seleccionado está en la obligación, frente a la Lotería del Meta E.I.C.E., de garantizar que, para la iniciación del contrato, tendrá por lo menos la totalidad de colocadores o vendedores ofrecidos en su propuesta, guardando relación de uno por uno, de tal suerte que deberá tener, como mínimo un colocador por cada dispositivo fijo a móvil de venta ofrecido en su propuesta.

**NOTA:** La omisión de la información requerida referente a la Red de Mercadeo Adicional, no será subsanable por ser factor de ponderación, en todo caso, la no presentación de la información requerida no restringe la participación del Oferente, ni es causal de rechazo de la Oferta.

### 6.2.2. CAPACIDAD TECNOLÓGICA ADICIONAL (28,75 PUNTOS)

#### 6.2.2.1. Tiempo transaccional (10 puntos)

El proponente deberá aportar certificación del fabricante del equipo que se ofrezca instalar en el que señale que cuenta con un software que permite la venta en línea del chance a través de dispositivos móviles que, al procesar y transmitir la solicitud de venta, confirme la transacción en un tiempo máximo de diez (10) segundos, sin incluir la impresión.

Por lo tanto, la entidad evaluará la velocidad de atención final al cliente, otorgándole calificación a la rapidez de respuesta del software transaccional, a través de la medición del tiempo que transcurra entre el procesamiento de la información en las terminales móviles y fijas y la confirmación de la venta en el dispositivo, sin incluir la impresión del formulario.

El proponente deberá acreditar que su software transaccional en ningún momento podrá requerir tiempo superior a 10 segundos.

La entidad asignará hasta diez (10) puntos, por el menor tiempo de realización de las transacciones, según la siguiente tabla:

| TIEMPO TRANSACCIONAL | PUNTAJE |
|---|---|
| 10 segundos | 0 |
| Desde 8 y menos de 10 segundos | 6 |
| Desde 5 y menos de 8 segundos | 8 |
| Menos de 5 segundos | 10 |

Este factor se acreditará mediante certificación del fabricante o desarrollador del software en donde conste el tiempo máximo de respuesta por transacción y el método de valoración utilizado para verificar el tiempo máximo de respuesta bajo la capacidad de transacciones por minuto ofrecida. El comité evaluador podrá realizar pruebas durante el período de evaluación.

### 6.2.2.2. Operaciones por minuto adicionales (18,75 puntos)

Los proponentes que ofrezcan un sistema de cómputo que garantice el procesamiento de transacciones por minuto (TPM) por encima de las mínimas requeridas, se le asignará un puntaje conforme con la siguiente tabla:

| OPERACIONES POR MINUTO ADICIONALES | PUNTAJE |
|---|---|
| Hasta 20.000 | 0 |
| Desde 20.001 hasta 25.000 | 5 |
| Desde 25.001 hasta 30.000 | 10 |
| Desde 30.001 hasta 35.000 | 15 |
| Más de 35.000 | 18,75 |

Este factor se acreditará mediante certificación del fabricante o desarrollador del software en donde conste el total de transacciones por minuto que soporta la plataforma y el método de valoración utilizado para calcular el número de transacciones por minuto. El comité evaluador podrá realizar pruebas durante el período de evaluación.

**NOTA:** La omisión de la información requerida referente a la Capacidad Tecnológica Adicional, no será subsanable por ser factor de ponderación, en todo caso, la no presentación de la información requerida no restringe la participación del Oferente, ni es causal de rechazo de la Oferta.

### 6.2.3. APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL: 10 puntos

De conformidad con lo establecido en el parágrafo segundo del artículo 20 de la Ley 80, artículo 51 del Decreto 019 de 2012 y el artículo 2.2.1.2.4.1.3 del Decreto 1082 de 2015, se otorgará tratamiento de bienes y servicios

nacionales a aquellos de origen extranjero en procesos de selección nacionales, siempre que cumplan con alguna de estas condiciones:

La Entidad concederá trato nacional a:

a) Los oferentes, bienes y servicios provenientes de Estados con los cuales Colombia tenga Acuerdos Comerciales, en los términos establecidos en tales Acuerdos Comerciales;

b) A los bienes y servicios provenientes de Estados con los cuales no exista un Acuerdo Comercial, pero respecto de los cuales el Gobierno nacional haya certificado que los oferentes de bienes y servicios nacionales gozan de trato nacional, con base en la revisión y comparación de la normativa en materia de compras y contratación pública de dicho Estado; y a los servicios prestados por oferentes miembros de la Comunidad Andina de Naciones teniendo en cuenta la regulación andina aplicable a la materia. El Ministerio de Relaciones Exteriores debe expedir el certificado por medio del cual se acredite la situación mencionada en el literal (b) anterior en relación con un Estado en particular, lo cual no es requerido para acreditar las situaciones a las que se refieren los literales (a) y (c) anteriores.

   Para constatar que los oferentes de bienes y servicios nacionales gozan de trato nacional en un Estado, el Ministerio de Relaciones Exteriores debe revisar y comparar la normativa en materia de compras y contratación pública del respectivo Estado para lo cual puede solicitar el apoyo técnico del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y de Colombia Compra Eficiente, dentro de sus competencias legales.

   La acreditación del trato nacional otorgado a bienes o servicios nacionales en países con los cuales Colombia ha negociado trato nacional en materia de compras públicas se realizará mediante certificación expedida por el Director de Asuntos Jurídicos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, la cual contendrá lo siguiente: (i) Lugar y fecha de expedición de la certificación; (ii) Número y fecha del Tratado; (iii) Objeto del Tratado; (iv) Vigencia del Tratado, y (v) Proceso de selección al cual va dirigido. En ausencia de negociación de trato nacional, la certificación deberá indicar si existe trato nacional en virtud del principio de reciprocidad. En el último caso, el Ministerio de Relaciones Exteriores solicitará la publicación en el SECOP de las certificaciones referidas y de mantener dicha información actualizada coordinadamente con la Agencia Nacional de Contratación Pública, Colombia Compra Eficiente.

   Con el fin de establecer el apoyo que los oferentes nacionales o extranjeros otorguen a la Industria Nacional en virtud de lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 816 de 2003, deberán anexar a la oferta certificación en la cual conste la procedencia, nacional o extranjera del personal que será puesto al servicio en la ejecución del contrato.

**NOTA 1:** La omisión de la información requerida en este numeral, no será subsanable por ser factor de ponderación, en todo caso, la no presentación de la información requerida no restringe la participación del Oferente, ni es causal de rechazo de la Oferta. El documento contentivo del ofrecimiento del requisito de Apoyo a la Industria Nacional deberá ser anexado por el Oferente con la oferta y no será admitido con posterioridad a la fecha y hora del cierre para la entrega de ofertas, por ser factor de ponderación de las ofertas.

| INCENTIVO A LA INDUSTRIA NACIONAL | PUNTAJE MÁXIMO |
|---|---|
| Oferta servicios con el 90% o más de personal nacional, en lo correspondiente al objeto del presente proceso de selección. | 10 |
| Oferta servicios con personal nacional y extranjero, y el personal nacional es mayor o igual al 50% e inferior al 90% en lo correspondiente al objeto del presente proceso de selección. | 8 |
| Oferta servicios con personal nacional y extranjero, y el personal nacional es mayor o igual al 25% e inferior al 50% en lo correspondiente al objeto del presente proceso de selección. | 6 |
| Oferta servicios con personal nacional y extranjero, y el personal nacional es mayor o igual al 1% e inferior al 25% en lo correspondiente al objeto del presente proceso de selección. | 4 |
| Por la no presentación de la certificación requerida para acreditar este requisito. | 0 |

**NOTA 2:** El documento contentivo del ofrecimiento del requisito de Apoyo a la Industria Nacional deberá ser anexado por el oferente dentro de su propuesta y no será admitido con posterioridad a la fecha y hora del cierre para la entrega de propuestas, por ser factor de ponderación de las ofertas.

### 6.2.4. PROPONENTES CON TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD. (1 PUNTO)

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.6 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 392 de 2018, en los procesos de licitaciones públicas y concursos de méritos, para incentivar el sistema de preferencias a favor de las personas con discapacidad, las entidades estatales deberán otorgar el uno por ciento (1%) del total de los puntos establecidos en el pliego de condiciones, a los proponentes que acrediten la vinculación de trabajadores con discapacidad en su planta de personal, de acuerdo con los siguientes requisitos:

Se asignará un máximo de UN (1) punto al proponente que acredite la vinculación de trabajadores con discapacidad en su planta de personal, de acuerdo con los siguientes requisitos:

1. El representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, certificarán el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente a la fecha de cierre del proceso de selección.

2. **2.**Acreditar el número mínimo de personas con discapacidad en su planta de personal, de conformidad con lo señalado en el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección.

Verificados los anteriores requisitos, se asignará el puntaje, a quienes acrediten el número mínimo de trabajadores con discapacidad, señalados a continuación:

| **Número total de trabajadores de la planta de personal del proponente** | **Número mínimo de trabajadores con discapacidad exigida** |
|---|---|
| Entre 1 y 30 | 1 |
| Entre 31 y 100 | 2 |
| Entre 101 y 150 | 3 |
| Entre 151 y 200 | 4 |
| Más de 200 | 5 |

La calificación de este criterio de ponderación se hará de la siguiente manera:

| **Acredita Número de personas con discapacidad según el número de personas en la planta de personal** | **PUNTAJE MÁXIMO** |
|---|---|
| Si lo acredita | 1 |
| No lo acredita | 0 |

**NOTA:** La omisión de la información requerida en este numeral, no será subsanable por ser factor de ponderación, en todo caso, la no presentación de la información requerida no restringe la participación del Oferente, ni es causal de rechazo de la Oferta.

Las certificaciones para acreditar la vinculación de trabajadores con discapacidad en su planta de personal deberán anexarse por el Oferente con la oferta y no serán admitidas con posterioridad a la fecha y hora del cierre para la entrega de ofertas, por ser factor de ponderación de las ofertas.

### 6.2.5.LEY DE EMPRENDIMIENTO COLOMBIANO (LEY 2069 DE 2020 REGLAMENTADO POR EL DECRETO 1860 DE 2021)

### 6.2.5.1. FACTORES ADICIONALES (Puntaje Máximo 0.25 Puntos)

En cumplimiento de la Ley de emprendimiento colombiano (Ley 2069 de 2020 reglamentado por el Decreto 1860 de 2021), se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

#### 6.2.5.1.1. Criterios diferenciales para emprendimiento y empresas de mujeres (0,25 puntos).

Se otorgará un puntaje adicional de cero puntos veinticinco (0.25) del valor total de los puntos establecidos en las condiciones de contratación, a los proponentes que acrediten alguno de los supuestos del artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1860 de 2021, los cuales son:

*"ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.14. Definición de emprendimientos y empresas de mujeres. Con el propósito de adoptar medidas afirmativas que incentiven la participación de las mujeres en el sistema de compras públicas, se entenderán como emprendimientos y empresas de mujeres aquellas que cumplan con alguna de las siguientes condiciones:*

1. *Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.*

2. *Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.*

   *Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.*

   *Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación.*

   *La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.*

3. *Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil.*

4. *Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal.*

*PARÁGRAFO. Respecto a los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de mujeres, las certificaciones de que trata el presente artículo deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección.*

*Tratándose de proponentes plurales, los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredite que es emprendimiento y empresa de mujeres bajo los criterios dispuestos en el artículo precedente y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.*

En atención a lo descrito, se otorgará puntaje equivalente a 0,25 puntos al oferente que acredite cualquiera de las condiciones anteriormente mencionadas, la cual deberá acreditarse de la forma contemplada en la norma anteriormente descrita.

El oferente que no acredite alguna de las situaciones mencionadas obtendrá cero (0) puntos.

## 6.3. ADJUDICACIÓN

En la fecha y hora establecida en el cronograma se desarrollará la Audiencia Pública de Adjudicación del Contrato, de conformidad con el Artículo 2.2.1.2.1.1.2 del Decreto 1082 de 2015, la cual se realizará de acuerdo con las reglas establecidas para el efecto en los mismos y las siguientes consideraciones:

1. En la audiencia los oferentes pueden pronunciarse sobre las respuestas dadas por la Lotería del Meta E.I.C.E., a las observaciones presentadas respecto del informe de evaluación, lo cual no implica una nueva oportunidad para mejorar o modificar la oferta. Si hay pronunciamientos que a juicio de la entidad requiere análisis adicionales y su solución puede incidir en el sentido de la decisión a adoptar, la audiencia puede suspenderse por el término necesario para la verificación de los asuntos debatidos y la comprobación de lo alegado.
2. La Lotería del Meta E.I.C.E., concederá el uso de la palabra por una única vez al oferente que así lo solicite, para que responda a las observaciones que sobre la evaluación de su oferta hayan hecho los intervinientes.
3. Toda intervención debe ser hecha por la persona o las personas previamente designadas por el oferente, y estar limitada a la duración máxima que la entidad haya señalado con anterioridad.
4. La Lotería del Meta E.I.C.E., puede prescindir de la lectura del borrador del acto administrativo de adjudicación siempre que lo haya publicado en el Secop II con antelación.
5. Terminadas las intervenciones de los asistentes a la audiencia, se procederá a adoptar la decisión que corresponda.
6. La adjudicación se realizará bajo acto administrativo motivado, el cual se entenderá notificada en la misma audiencia.

7. La Lotería del Meta E.I.C.E., adjudicará el contrato al proponente que haya presentado la mejor propuesta, es decir, la que haya obtenido el mayor puntaje.

## 6.4. CONDICIONES DE COSTO Y/O DE CALIDAD QUE ENTIDAD ESTATAL DEBE TENER EN CUENTA PARA LA SELECCIÓN OBJETIVA, DE ACUERDO CON LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA.

Teniendo en cuenta que por el objeto del contrato que se pretende celebrar y la necesidad que se pretende satisfacer, la identificación de condiciones de calidad, en términos de un producto específico, no resultan determinables, la entidad contratante señala que los requisitos establecidos en el numeral 6.1. y 6.2. constituyen los niveles de calidad que se tomarán en cuenta para la selección objetiva del concesionario para el Departamento del Meta.

## 6.5. FACTORES DE DESEMPATE

En caso de empate se aplicará lo establecido en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 en estricto orden.

*"**ARTÍCULO 35. FACTORES DE DESEMPATE.** En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso los compromisos internacionales vigentes.*

1. *Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.*

2. *Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.*

3. *Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.*

4. *Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley.*

5. *Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas.*

6. *Preferir la propuesta de personas en proceso de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reincorporación, y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.*

7. *Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, o una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, y, que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural; (b) la madre cabeza de familia, la persona en proceso de reincorporación o reintegración, o la persona jurídica aporte mínimo el*

   1. *veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la madre*
   2. *cabeza de familia o persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona*
   3. *jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o*
   4. *accionistas de los miembros del proponente plural.*

8. *Preferir la oferta presentada por una Mipyme o cooperativas o asociaciones mutuales; o un proponente plural constituido por Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales.*

9. *Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.*
10. *Preferir al oferente que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados a MIPYMES, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior; o, la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la MIPYME, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.*

11. *Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MIPYMES.*

12. *<Numeral adicionado por el artículo 22 de la Ley 2479 de 2025. El nuevo texto es el siguiente:> Preferir la propuesta presentada por personas que acrediten: (a) ser jóvenes Egresados del Sistema de Protección del ICBF en las condiciones establecidas en la presente ley; o (b) de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, es decir, que más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF; o, (c) la oferta presentada por de un proponente plural con una participación de al menos un*

*veinticinco por ciento (25%) de una persona que acredite ser Egresado del Sistema de Protección del ICBF o una persona jurídica en las cuales se acredite participación mayoritaria de jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF.*

13. *Utilizar un método aleatorio para seleccionar el oferente, método que deberá haber sido previsto previamente en los Documentos del Proceso.*

***PARÁGRAFO 1o.*** *Los factores de desempate serán aplicables en el caso de las cooperativas y asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial, definidos por el Decreto 957 de 2019, priorizando aquellas que sean micro, pequeñas o medianas.*

***PARÁGRAFO 2o.*** *Para los criterios enunciados que involucren la vinculación de capital humano, el oferente deberá acreditar una antigüedad igual o mayor a un año. Para los casos de constitución inferior a un año se tendrá en cuenta a aquellos trabajadores que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la misma.*

***PARÁGRAFO 3o.*** *El Gobierno Nacional podrá reglamentar la aplicación de factores de desempate en casos en que concurran dos o más de los factores aquí previstos".*
En tal sentido, y conforme al método aleatorio, la entidad dispone que en caso de subsistir empate procederá elegir al ganador mediante el sistema de balota en la audiencia de adjudicación.

## 7. PREPARACIÓN, PRESENTACIÓN Y REMISIÓN DE LAS PROPUESTAS.

### 7.1. LAS REGLAS APLICABLES A LA PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS, SU EVALUACIÓN Y A LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

Las propuestas serán enviadas a través de la plataforma del SECOP II.

La presentación de la propuesta implica la aceptación y conocimiento de la legislación colombiana, acerca de los temas objeto del presente proceso y de todas las condiciones y obligaciones establecidas en el presente proceso. Las propuestas deben ser presentadas en idioma español.

Toda tachadura y/o enmendadura que presente algún documento de la oferta debe estar salvado con la firma de quien suscribe el correspondiente documento al pie de la misma y nota al margen del documento donde manifieste clara y expresamente la corrección realizada, para ser tenido en cuenta el documento por la Lotería del Meta E.I.C.E., de acuerdo con lo establecido en el Artículo 252 C.G.P: *"Documentos rotos o alterados: Los documentos rotos, raspados o parcialmente destruidos, se aprecian de acuerdo con las reglas de la sana crítica; las partes enmendadas o interlineadas se desechará, a menos que las hubiere salvado bajo su firma quien suscribió o autorizó el documento."*

La Lotería del Meta E.I.C.E., para la presentación y entrega de las propuestas, tendrá en cuenta lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.2.2.5 del Decreto 1082 de 2015, el cual consagra: *"Inhabilidades con ocasión de la presentación de otras ofertas. Para efectos de establecer el oferente que debe ser inhabilitado cuando en un*

*mismo Proceso de Contratación se presentan oferentes en la situación descrita por los literales (g) y (h) del numeral 1 del artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y poder determinar la primera en el tiempo, la Entidad Estatal debe dejar constancia de la fecha y hora de recibo de ofertas, indicando el nombre o razón social de los oferentes y sus representantes legales."*

Con la sola presentación de la oferta se entiende que el proponente declara bajo la gravedad del juramento, no encontrarse incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad para participar en el proceso de selección y suscribir el respectivo contrato o documento que haga sus veces.

Para participar en el presente proceso de contratación el oferente deberá encontrarse registrado como PROVEEDOR en el SECOP II.

A partir de la fecha y hora de cierre del plazo del presente proceso de selección los proponentes no podrán retirar, adicionar o corregir sus ofertas.

Se entenderán recibidas por la Entidad las ofertas que a la fecha y hora indicada en el cronograma del Proceso se encuentren en la plataforma del SECOP II, después de este momento el SECOP II no permitirá el recibo de más propuestas por excederse del tiempo señalado en el cronograma.

Una vez vencido el término para presentar ofertas, la Lotería del Meta E.I.C.E., realizará la apertura de las mismas y publicará la lista de oferentes.

Se darán por no presentadas todas las propuestas que no hayan sido entregadas en el espacio dispuesto para ello en la plataforma y en el plazo previsto para ello en el presente pliego de condiciones. No serán tenidas como recibidas las ofertas que hayan sido presentadas por medios distintos al SECOP II o que no hayan sido presentadas de conformidad con los Términos de Condiciones y Uso del SECOP II.

Sin embargo, cuando haya una indisponibilidad del SECOP II, la cual ha sido confirmada por Colombia Compra Eficiente mediante Certificado de Indisponibilidad, la Entidad Estatal puede recibir ofertas al correo electrónico: juridica@loteriadelmeta.gov.co.

En el evento en que se presenten indisponibilidades en la plataforma consulte la *"Protocolo para actuar ante una indisponibilidad del SECOP II"* disponible en la página web de la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente.

**Nota:** para la presentación de la oferta el proponente deberá tener en cuenta la guía de presentación de oferta de la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente.

## 7.2. OFERTAS PARCIALES.

Los proponentes no pueden presentar propuestas parciales, es decir, que deben ofrecer todos los servicios y actividades requeridas en el presente pliego de condiciones.

## 7.3. OFERTAS CONDICIONADAS.

No podrán señalarse condiciones diferentes a las establecidas en este Pliego de Condiciones. En caso de que la propuesta formule condiciones diferentes a las establecidas, se rechazará la oferta respectiva.

## 7.4. RESERVA DURANTE EL PROCESO DE EVALUACIÓN.

Los Oferentes son responsables de advertir si la información presentada en la Oferta contiene información confidencial, privada o que configure secreto industrial, de acuerdo con la ley colombiana, debiendo indicar tal calidad en la plataforma SECOP II y expresar las normas legales que le sirven de fundamento a través de un documento que señale tal confidencialidad. La Lotería del Meta E.I.C.E., mantendrá la reserva de la información en el Proceso de Contratación frente a terceros. La Lotería del Meta E.I.C.E., se reserva el derecho de revelar dicha información a sus agentes o asesores, con el fin de evaluar la propuesta.

**Nota:** La Lotería del Meta E.I.C.E., no se hace responsable por la publicidad de documentos que no fueron señalados como confidenciales.

## 7.5. VERIFICACIÓN DE LAS OFERTAS.

La Lotería del Meta E.I.C.E., verificará las propuestas recibidas, dentro del término establecido en el cronograma, con base en los requisitos establecidos en el pliego de condiciones, bajo los mismos criterios para todas, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 5° de la Ley 1150 de 2007.

Durante el término establecido para la verificación, la Entidad podrá solicitar las aclaraciones y explicaciones sobre los documentos habilitantes de la propuesta que estime indispensables y solicitará su subsanación.

Las aclaraciones y documentos que se aporten sólo pueden referirse a requisitos habilitantes. No es procedente utilizar esta oportunidad para adicionar, completar, modificar o mejorar los ofrecimientos hechos.

## 7.6. SOLICITUDES DE SUBSANACIÓN Y ACLARACIÓN.

De conformidad con el parágrafo primero de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, *"La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente establecido.*

*Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso."*

Por lo tanto, los Proponentes deberán allegar las aclaraciones o documentos requeridos hasta antes del vencimiento del plazo máximo del traslado del informe de evaluación.

En caso de ser necesario, la Lotería del Meta E.I.C.E., solicitará a los Proponentes, las aclaraciones, precisiones o solicitud de documentos que puedan ser subsanables. No obstante, los Proponentes no podrán completar, adicionar, modificar o mejorar sus propuestas.

Los proponentes deberán allegar dentro del término preclusivo y perentorio que al efecto les fije el la Lotería del Meta E.I.C.E., las clarificaciones y/o documentos requeridos, so pena del rechazo de la propuesta en el proceso de selección.

En el evento en que la Entidad no advierta la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al Proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas y no los haya requerido en el informe de evaluación, podrá requerir al Proponente, otorgándole un término igual al establecido para el traslado del informe de evaluación, con el fin de que los allegue. En caso de que sea necesario, la Entidad ajustará el cronograma.

Todos aquellos requisitos de la oferta que su modificación o cambio constituyan una mejora de la oferta, incluyendo los necesarios para acreditar requisitos de desempate, no son subsanables, por lo que los mismos deben ser aportados por los Proponentes desde la presentación de la oferta.

En virtud del principio de Buena Fe, los Proponentes que presenten observaciones al proceso o a las ofertas y conductas de los demás oferentes deberán justificar y demostrar la procedencia y oportunidad de estas.

El oferente tiene la carga de presentar su oferta en forma íntegra, esto es, respondiendo todos los puntos del proceso y adjuntando todos los documentos de soporte o prueba de las condiciones que pretenda hacer valer en el proceso.

**Notas:** Los documentos deberán ser enviados por la plataforma SECOP II (POR MENSAJES) para que los mismos se adjunten a la oferta.

## 7.7. PLAZO PARA LA FIRMA Y LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO.

El adjudicatario deberá suscribir el contrato dentro del plazo señalado en el cronograma del presente proceso de selección, a través del SECOP II, por el Representante Legal o su apoderado.

## 7.8. NEGATIVA DEL PROPONENTE FAVORECIDO A SUSCRIBIR EL CONTRATO Y EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA.

Si el proponente favorecido no suscribe el contrato o no efectúa todos los trámites necesarios para cumplir los requisitos legales para iniciar su ejecución, dentro de los plazos establecidos en el presente pliego de condiciones para tal fin, se hará efectiva la garantía de seriedad de la oferta y quedará a favor de la Lotería del Meta E.I.C.E., en calidad de sanción, el valor total de la misma, sin menoscabo de las acciones legales conducentes al reconocimiento de daños y perjuicios causados y no cubiertos por el valor de la garantía constituida.

En este evento, la Lotería del Meta E.I.C.E., mediante Acto Administrativo debidamente motivado, podrá adjudicar el contrato dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al vencimiento del término para suscribir el mismo o cumplir dichos requisitos, al proponente ubicado en segundo lugar, siempre y cuando su propuesta sea igualmente favorable para los intereses de la Lotería del Meta E.I.C.E., conforme con el numeral 12 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

## 7.9. DECLARATORIA DE DESIERTO.

La Lotería del Meta E.I.C.E., declarará desierto el presente proceso de selección entre otras causas que impidan la escogencia objetiva, cuando:

**a.** No se presentan Ofertas.

**b.** Ninguna de las Ofertas resulta admisible en los factores habilitantes del Pliego de Condiciones, una vez transcurrido el plazo para subsanar si a ello hubiere lugar.

**c.** Existen causas o motivos que impidan la selección objetiva del Proponente.

## 8. CAUSALES DE RECHAZO DE LA OFERTA.

Sin perjuicio de lo establecido por las leyes aplicables, serán rechazadas las propuestas que, por su contenido, impidan la selección objetiva y además en los siguientes casos:

8.1. Cuando las propuestas presenten situaciones, circunstancias, características o elementos que impidan su comparación objetiva con las demás propuestas.

**8.2.** Cuando el proponente no responda al requerimiento que haga la entidad para subsanar requisitos o documentos de su propuesta dentro del término que se le conceda para ello. O cuando subsane en forma incorrecta.

**8.3.** Cuando se presente la propuesta en forma subordinada al cumplimiento de cualquier condición o modalidad o cuando se presenten propuestas alternativas.

**8.4.** Cuando la propuesta no cumpla con la integridad del objeto de la presente Licitación, es decir, cuando se presente en forma parcial.

**8.5.** Cuando en la propuesta se encuentre información no veraz o documentos que contengan datos alterados o que contengan errores, cuando quiera que ellos impidan la selección objetiva.

**8.6.** Cuando el proponente no sea capaz ni hábil para licitar y contratar, de acuerdo con la Constitución Política, Ley Civil y Comercial, el Estatuto General de Contratación y la Ley 643 de 2001.

**8.7.** Cuando la carta de presentación de la propuesta no esté debidamente diligenciada y firmada por el representante legal o por la persona facultada para ello, o se cambien u omitan en ella datos esenciales de la oferta, preestablecidos en la presente Licitación pública.

**8.8.** Presentar la oferta con tachaduras o enmendaduras que no están convalidadas en la forma indicada en el Pliego de Condiciones.

**8.9.** Cuando la propuesta no sea presentada a través del SECOP II por el Representante Legal, su delegado o la persona natural proponente.

**8.10.** Cuando el proponente no haya tenido en cuenta en su propuesta las modificaciones al pliego que mediante adendas haya realizado la Entidad.

**8.11.** Cuando no se adjunte la garantía de seriedad de la oferta junto con la propuesta, o cuando el Proponente no corrija o modifique la garantía bancaria o la póliza de seriedad de la oferta dentro del término señalado para el efecto.

**8.12.** Cuando se compruebe interferencia, influencia o la obtención de correspondencia interna, o proyectos de concepto de evaluación o de respuesta a observaciones no enviadas oficialmente a los proponentes.

**8.13.** En general, por cualquier discrepancia, desviación u omisión esencial de la propuesta que se halle con respecto a lo establecido en este proceso de selección.

**8.14.** Cuando la propuesta se haya presentado después de la fecha y hora exacta establecida para el cierre del presente proceso (extemporáneamente), se envíe por correo electrónico, o se radique en físico. A excepción de los casos cuya indisponibilidad sea certificada por la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente.

**8.15.** Cuando se presenten dos o más propuestas por un mismo proponente, por sí o por interpuesta persona, o cuando una persona sea parte o miembro de otro proponente.

**8.16.** Cuando el proponente, se encuentre incurso en alguna de las causales de disolución y/o liquidación de sociedades.

**8.17.** Cuando el proponente o cualquiera de los integrantes de la sociedad se encuentre(n) incurso(s) en un conflicto de interés de conformidad con lo regulado por el particular en el presente pliego de condiciones.

**8.18.** Cuando se compruebe incumplimiento del compromiso anticorrupción por parte del proponente, sus empleados, representantes, asesores, o de cualquier otra persona que en el proceso de contratación actúe en su nombre.

**8.19.** Cuando el proponente, se encuentre reportado en el boletín de responsables fiscales que expide la Contraloría General de la República.

**8.20.** Las propuestas respecto de las cuales se compruebe que existe colusión entre los proponentes, en los términos establecidos en el numeral 9° del artículo 47 del Decreto 2153 de 1992.

**8.21.** Cuando no se cumplan los requisitos mínimos habilitantes.

**8.22.** Cuando la persona jurídica se encuentra relacionada en la Lista OFAC (Lista de sanciones de la Oficina de Control de Activos Extranjeros)

**8.23.** Cuando se declare que no cumple en las condiciones habilitantes establecidas.

**8.24.** Cuando el Proponente no dé respuesta o no responda de manera satisfactoria los requerimientos y/o solicitudes de aclaración o precisión de la oferta, formulados por la entidad, dentro del término legal.

**8.25.** En los demás casos legales y los expresamente establecidos en el presente pliego de condiciones en los que la ausencia o incumplimiento de un requisito insubsanable o que no se subsane en la oportunidad correspondiente, genere rechazo de la oferta.

**Nota:** Los proponentes no habilitados de acuerdo con los informes de verificación y evaluación publicados por la Entidad, podrán subsanar la ausencia de requisitos o falta de documentos habilitantes, dentro del término indicado en el requerimiento que en tal sentido realice la entidad, so pena de rechazo definitivo de las propuestas, de conformidad con el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

## 9. ACUERDOS COMERCIALES APLICABLES.

De conformidad con el Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en procesos de contratación expedido la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente en su anexo 4 señala la lista de excepciones a la aplicación de los Acuerdos Comerciales y en el que se encuentra en los números 21 y 31: las concesiones y la contratación efectuada por empresas industriales o comerciales del Estado del nivel territorial, respectivamente.

En concordancia, el Ministerio de Comercio Industria y Turismo en compañía del Departamento Nacional de Planeación expidió el "Manual explicativo de los capítulos de contratación Pública de los acuerdos comerciales negociados por Colombia para entidades contratantes", después de revisada la lista de entidades cubiertas establecida en el numeral 1.2.1. del mencionado Manual, encuentra la entidad que la Lotería del Meta EICE., no hace parte de las entidades allí mencionadas.

Por lo tanto, ni la entidad estatal ni el contrato objeto del presente proceso de selección se encuentran cubiertos por acuerdos comerciales.

## 10. RIESGOS ASOCIADOS AL CONTRATO, LA FORMA DE MITIGARLOS Y LA ASIGNACIÓN DEL RIESGO ENTRE LAS PARTES CONTRATANTES.

El Manual para el control de riesgos en los procesos de contratación de Colombia Compra Eficiente, exige que la entidad efectúe un análisis de los riesgos que se pueden presentar en la etapa precontractual, contractual y post contractual.

Señala el Documento CONPES 3714, expedido por el Ministerio de Hacienda, que como medida para el fortalecimiento de los procesos de planeación precontractual; dar claridad en las reglas de participación de los oferentes en los procesos contractuales; contribuir a la reducción de controversias judiciales y extrajudiciales en contra del Estado; y lograr que las partes del Contrato Estatal puedan hacer las previsiones necesarias para la mitigación de los riesgos efectivamente asumidos, el artículo 4° de la Ley 1150 de 2007 incluyó la obligación

de incorporar en los pliegos de condiciones la "estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles involucrados en la contratación estatal".

El mismo documento acoge una definición del Honorable Consejo de Estado sobre la teoría de la imprevisión como aquella que "regula tres situaciones que se pueden presentar al ejecutar un contrato: Un suceso que se produce después de celebrado un contrato cuya ocurrencia no era previsible antes de suscribir, una situación preexistente al contrato pero que se desconocía por las partes sin culpa de ninguna de ellas, y un suceso previsto, cuyos efectos dañinos para el contrato resultan ser tan diferentes de los planeados, que se vuelve irresistible", por lo tanto, el equilibrio del contrato puede verse alterado durante la ejecución del contrato por causas endógenas o exógenas a la empresa.

Ahora bien, entendiendo cuales son los riesgos imprevisibles, se nos señalan como Riesgos Previsibles, todas aquellas circunstancias que, de presentarse durante el desarrollo y ejecución del contrato, tienen la potencialidad de alterar el equilibrio financiero del mismo, siempre que sean identificables y cuantificables en condiciones normales.

**10.1. Estimación, tipificación, y asignación de riesgos y coberturas previsibles**. (ARTÍCULO 4º Ley 1150 de 2007)

El artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 establece que la Entidad Estatal debe incluir la estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles involucrados en la contratación en los pliegos de condiciones o su equivalente.

Por su parte, el Decreto Ley 4170 de 2011 establece dentro del objetivo de Colombia Compra Eficiente optimizar los recursos públicos en el sistema de compras y contratación pública para lo cual es indispensable el manejo del riesgo en el sistema y no solamente el riesgo del equilibrio económico del contrato.

En el presente proceso se tendrá como guía el "*Manual de Administración de Riesgos para el Proceso de Contratación de Colombia Compra Eficiente*", diseñado de acuerdo con el documento Conpes 3714 de 2011.

El citado manual define el riesgo como un evento que puede generar efectos adversos y de distinta magnitud en el logro de los objetivos del Proceso de Contratación o en la ejecución de un contrato. También establece que la Entidad Estatal debe evaluar el riesgo que el Proceso de Contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos, de acuerdo con los manuales y guías que para el efecto expida Colombia Compra Eficiente.

**10.2. Riesgos**

**10.2.1. Definición.**

Se entiende por riesgo cualquier posibilidad de afectación que, por efectos de la ejecución del objeto contratado, limite, retrase o suspenda la ejecución del contrato, o que perjudique en cualquier forma y según con la tipificación de los riesgos a funcionarios, terceros o cualquier otro ser humano en su integridad y salud física y

mental. El suceso que prevé el riesgo deberá tener relación directa con la ejecución del contrato y posterior al mismo para que sea asumido como un riesgo del actual proceso de contratación, la ejecución y funcionamiento.

**10.2.2. Características de los riesgos en la contratación estatal.**

- Que sean previsibles. No entran los imprevisibles, así estos también afecten a la ecuación del contrato.
- Para determinar si afectan la ecuación del contrato.
- Que sean tipificados (identificados), estimados (cuantificados) y asignados (a la parte que mejor puede administrarlos y mejor tolere el riesgo).

**10.3. Clasificación y tipificación de los riesgos**

**10.3.1. Tipificación de los riesgos.**

De acuerdo con el documento Conpes 3714 la tipificación es *"el proceso de caracterización de los riesgos que puedan preverse en las diferentes etapas del contrato, agrupándolos dentro de diferentes clases que presenten características similares. Así, la tipificación de los riesgos previsibles podrá consistir en la identificación de los distintos riesgos que pueden ocurrir durante la ejecución del contrato y su incorporación en una clase si ella existe".*

La tipificación en el proceso contractual arrojó riesgos de los siguientes tipos:

a) De la naturaleza
b) Económico
c) Operacional
d) Regulatorio
e) Político
f) Tecnológico

**10.3.2. Clasificación de los riesgos.**

La entidad, observó los riesgos que en el sector se consideran a la hora de realizar actos precontractuales para seleccionar el contratista que garantice la operación en forma exclusiva del juego de apuestas permanentes o chance, conforme las siguientes etapas:

**10.3.3. Riesgos que se pueden presentar en la etapa de selección:**

**10.3.3.1.** Suspensión del proceso de contratación. Se puede presentar por orden de autoridad competente.
**10.3.3.2.** Falta obtención de la garantía

**10.3.4. Riesgos que se pueden presentar en la etapa de contratación:**

**10.3.4.1.** Suspensión del proceso

**10.3.4.2.** Falta obtención de la garantía
**10.3.4.3.** Suspensión del proceso de contratación por inhabilidades e incompatibilidades
**10.3.4.4.** Desistimiento del proponente adjudicatario de suscribir el contrato, o disposición de suscribirlo por fuera del término previsto, por causa no imputable a la Entidad

**10.3.5. Riesgos que se pueden presentar en la etapa de ejecución:**
**10.3.5.1.** Dificultades de orden público que generen efectos económicos adversos por rebelión, asonada, guerra terrorismo, etc., afectando directamente el centro de cómputo de las Apuestas de Chance y sus principales canales de comunicación.
**10.3.5.2.** Incremento precios insumos
**10.3.5.3.** Juego ilegal
**10.3.5.4.** Modificación del régimen tributario referente a los juegos de suerte y azar
**10.3.5.5.** Incumplimiento de las transferencias del contrato de concesión
**10.3.5.6.** Perdida en los controles de referencia a los recaudos de los derechos de explotación
**10.3.5.7.** Falla en los equipos de venta y administración del juego del chance
**10.3.5.8.** Pérdida de formularios
**10.3.5.9.** Falta de disponibilidad de la infraestructura requerida al inicio de la ejecución contractual
**10.3.5.10.** Falla o pérdida de conectividad del sistema de información del Concesionario
**10.3.5.11.** Desabastecimiento de los formularios para el juego de chance
**10.3.5.12.** Implementación u operación inadecuada del sistema de sorteo frente a la normativa vigente
**10.3.5.13.** Fallas en la realización del sorteo autorizado, si lo hubiere
**10.3.5.14.** Deficiencias en la implementación y administración de los puntos de venta
**10.3.5.15.** Disminución o baja aceptación del juego de apuestas permanentes o chance en el mercado
**10.3.5.16.** No ejecución de los sorteos esperados por los apostadores
**10.3.5.17.** Mal manejo de los formularios para la explotación del juego de chance
**10.3.5.18.** Incumplimiento de las obligaciones del contrato de concesión
**10.3.5.19.** Pérdida de la conexión segura del canal dedicado a la venta del juego, queprovoque la interrupción en la transmisión de la información transaccional desde la base del concesionario hacia la concedente
**10.3.5.20.** Modificación del régimen propio aplicable al juego de apuestas permanentes o chance
**10.3.5.21.** Modificación del régimen contractual aplicable
**10.3.5.22.** Cambio en las condiciones de contratación
**10.3.5.23.** Catástrofes naturales que generen un impacto desfavorable en la ejecución del contrato
**10.3.5.24.** Eventos de causa ajena tales como terremotos, inundaciones e incendios, directamente en el centro de cómputo del juego de chance y sus principales canales de comunicaciones.

La valoración completa del riesgo permite establecer las categorías a cada uno de ellos para su correcta gestión:

- Probabilidad de los riesgos se tuvieron en cuenta las siguientes categorías.

| | CATEGORÍA | VALORACIÓN |
|---|---|---|

| | | | |
|---|---|---|---|
| PROBABILIDAD | **Raro** | Puede ocurrir excepcionalmente | **1** |
| | **Improbable** | Puede ocurrir ocasionalmente | **2** |
| | **Posible** | Puede ocurrir en cualquier momento futuro | **3** |
| | **Probable** | Probablemente va a ocurrir | **4** |
| | **Casi cierto** | Ocurre en la mayoría decir circunstancias | **5** |

- Impacto de los riesgos, se tuvieron en cuenta las siguientes clasificaciones:

| | CATEGORÍA | | VALORACIÓN |
|---|---|---|---|
| IMPACTO | **Insignificante** | Afectación crítica que compromete la continuidad y los objetivos institucionales. | **1** |
| | **Menor** | Afectación significativa que requiere intervención prioritaria. | **2** |
| | **Moderado** | Afectación moderada que requiere acciones de control y seguimiento | **3** |
| | **Mayor** | Afectación menor, controlable mediante medidas habituales. | **4** |
| | **Catastrófico** | Afectación mínima, sin consecuencias relevantes para la entidad. | **5** |

Para la Valoración del Riesgo se deben sumar las valoraciones de probabilidad e impacto, para obtener la valoración total del Riesgo:

| Escala de Valoración del Riesgo | | Impacto del Riesgo | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | **Insignificante (1)** | **Menor (2)** | **Moderado (3)** | **Mayor (4)** | **Catastrófico (5)** |
| **Probabilidad del Riesgo** | **Raro (1)** | 5 | 10 | 15 | 20 | 25 |
| | **Improbable (2)** | 4 | 8 | 12 | 16 | 20 |
| | **Posible (3)** | 3 | 6 | 9 | 12 | 15 |
| | **Probable (4)** | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 |
| | **Casi cierto (5)** | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 |

La categoría de los riesgos identificados son las siguientes:

| VALORACIÓN | CATEGORÍA | TRATAMIENTO |
|---|---|---|
| 21, 22, 23, 24 y 25 | Riego Extremo | Tratar el riesgo. Un riesgo situado en esta zona de la matriz significa que bajo ninguna circunstancia se deberá mantener, un riesgo con esa capacidad potencial de afectar la estabilidad de la empresa. Por ello estos riesgos requieren una atención inmediata o de alta Prioridad para buscar disminuir lo más pronto posible su afectación |
| 16, 17, 18, 19 y 20 | Riesgo Alto | Tratar el riesgo. Un riesgo situado en esta zona de la matriz significa que se requiere desarrollar acciones prioritarias a corto plazo para su gestión, debido al alto impacto que tendrían. |
| 11, 12, 13, 14 y 15 | Riesgo Medio | Retener el riesgo. Un riesgo situado en esta zona de la matriz significa que, aunque deben desarrollarse actividades para la gestión sobre el riesgo, tienen una prioridad de segundo nivel, pudiendo ser a mediano plazo. Se deben mantener los controles existentes y la responsabilidad de la gerencia es específica |
| 6, 7, 8, 9 y 10 | Riesgo Moderado | Retener el riesgo. Un riesgo situado en esta zona de la matriz significa que la combinación Probabilidad- Consecuencia no implica una gravedad significativa, por lo que no amerita la inversión de recursos y no requiere acciones adicionales para la gestión diferentes a las ya aplicadas en el riesgo. Se deben mantener los controles existentes y se administra con procedimientos rutinarios |
| 1, 2, 3, 4 y 5 | Riesgo Bajo | Aceptar el riesgo, mantener los controles existentes y realizar seguimiento rutinario, sin requerir acciones adicionales de mitigación, salvo que se presenten cambios en su probabilidad o impacto |

Los riesgos que se puedan tipificar, estimar y asignar al objeto y obligaciones de la licitación pública que se llevará a cabo con el fin de otorgar mediante contrato de Concesión, la operación del juego de apuestas permanentes o chance en el Departamento del Meta, se consignan en ANEXO No. 12 MATRIZ DE RIESGOS, que forma parte integral junto con los estudios previos.

### 10.4 EFECTO DE LA MATERIALIZACIÓN DE RIESGOS SOBRE LOS INDICADORES DE CAPACIDAD FINANCIERA

Cuando durante la ejecución del contrato se materialice un riesgo que, de acuerdo con la asignación efectuada en la matriz de riesgos o con el régimen jurídico aplicable, no corresponda ser asumido exclusivamente por el Concesionario, y como consecuencia directa de dicho evento se afecte de manera significativa y comprobable su situación financiera, la Lotería del Meta E.I.C.E. y el Concesionario evaluarán técnica, financiera y contablemente el impacto generado sobre los indicadores de capacidad financiera establecidos en el numeral 6.1.3 del Pliego de Condiciones.

Cuando como resultado de dicha evaluación se determine que la materialización del riesgo afecta el cumplimiento de uno o varios de los indicadores financieros exigidos durante la ejecución contractual, las partes podrán revisar y, cuando jurídica y técnicamente resulte procedente, ajustar los parámetros correspondientes mediante


VIGILADO Supersalud
modelo integrado de planeación y gestión

modificación contractual escrita u otrosí debidamente motivado, atendiendo la asignación del riesgo, su impacto real y las condiciones particulares del contrato.

La aplicación de esta disposición no procederá respecto de los riesgos expresamente asignados al Concesionario, incluidos aquellos inherentes al éxito o fracaso ordinario de la operación, salvo que conforme al régimen jurídico aplicable exista lugar al restablecimiento del equilibrio económico del contrato.

## 11. LAS GARANTÍAS EXIGIDAS EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN Y SUS CONDICIONES.

Las establecidas en el **Resumen de Información del Proceso – configuración financiera - del pliego electrónico - SECOP II** y que se relacionan a continuación:

### 11.1. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA

El Proponente debe presentar con la propuesta una garantía de seriedad de la oferta que cumpla con los parámetros, condiciones y requisitos que se indican en este numeral.

Cualquier error o imprecisión en el texto de la garantía presentada, será susceptible de aclaración por el Proponente hasta el término de traslado del informe de evaluación.

Las características de las garantías son las siguientes:

| Característica | Condición |
|---|---|
| **Clase** | Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza, (ii) Patrimonio autónomo y (iii) Garantía Bancaria.<br><br>Nota: La garantía deberá corresponder al régimen de contratación estatal aplicable a esta concesión. |
| **Asegurado/ beneficiario** | La Lotería del Meta E.I.C.E. identificado con NIT 800.123.949-4 |
| **Amparos** | De acuerdo con lo estipulado en el Artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015, la garantía de seriedad de la oferta debe cubrir la sanción derivada del incumplimiento de la oferta, en los siguientes eventos:<br><br>**1.** La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la Adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses.<br><br>**2.** El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para |

| | |
|---|---|
| | la presentación de las ofertas.<br><br>**3.** La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.<br><br>**4.** La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato. |
| **Vigencia** | Desde la presentación de la oferta y hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento. Deberá cubrir, como mínimo, tres (3) meses contados desde el cierre, con las ampliaciones procedentes. |
| **Valor Asegurado** | Diez por ciento (10%) del valor de la oferta, conforme al Artículo 2.2.1.2.3.1.9 del Decreto 1082 de 2015. |
| **Tomador** | Nombre o razón social del Proponente tomador o afianzado, así: La garantía deberá tomarse con el nombre o razón social que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera; por tanto, no podrá expedirse la garantía a nombre de quien se encuentre inscrito como representante legal. |

Si en el desarrollo del proceso de selección se modifica el cronograma, el Proponente deberá ampliar la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta hasta tanto no se haya perfeccionado y cumplido los requisitos de ejecución del respectivo contrato.

La propuesta tendrá una validez igual al término de vigencia establecido para la garantía de seriedad de la oferta. Durante este período la propuesta será irrevocable, de tal manera que el Proponente no podrá retirar ni modificar los términos o condiciones de la misma, so pena de que la Entidad pueda hacer efectiva la garantía de seriedad de la oferta.

La no entrega de la garantía de seriedad junto con la oferta no será subsanable y será causal de rechazo, de conformidad con el parágrafo 3 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, adicionado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018. Los defectos de una garantía presentada oportunamente podrán corregirse dentro del término de traslado del informe de evaluación, sin acreditar circunstancias posteriores al cierre.

Cuando se amplíen los plazos del proceso y resulte necesario extender la garantía de seriedad, el proponente deberá presentar la ampliación dentro del término señalado por la entidad. Si, previo requerimiento, no la aporta oportunamente, procederá el rechazo. La garantía solo podrá hacerse efectiva cuando se configure un evento del artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015 y se cumplan sus condiciones y el procedimiento aplicable.

### 11.1.1. REQUISITOS METODOLÓGICOS

La garantía se expedirá con el cumplimiento de los siguientes requisitos metodológicos:

**a.** La garantía de seriedad de la Oferta deberá ser incluida en el Sobre No.1.
**b.** Cualquier error o imprecisión en el texto de la póliza, será susceptible de aclaración.
**c.** La garantía de seriedad de la Oferta no aceptada será devuelta de conformidad con lo establecido en el pliego de condiciones.

## 11.2. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 7° de la Ley 1150 del 2007 y el Decreto 1082 de 2015, para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones que se deriven del contrato que se celebre, la entidad considera pertinente determinar los perjuicios que pueden cubrirse mediante garantía por ello el Contratista deberá constituir a favor de la Lotería del Meta E.I.C.E., una Garantía Única expedida a través de cualquiera de los mecanismos señalados en el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 del 2015, con los siguientes amparos:

| Amparo | Cuantía | Vigencia |
|---|---|---|
| Cumplimiento | Diez por ciento (10%) del valor del contrato correspondiente a cada anualidad. | Períodos sucesivos de un (1) año durante la ejecución y la prórroga legalmente acordada. Renovación antes del vencimiento. Artículo 24 de la Ley 643 de 2001, modificado por el artículo 60 de la Ley 1955 de 2019. |
| Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales | Cinco por ciento (5%) del valor del contrato para cada año, con la renovación prevista para este amparo. | Cobertura independiente de cumplimiento, hasta la terminación del contrato y tres (3) años más, conforme al artículo 2.2.1.2.3.1.13 del Decreto 1082 de 2015. |

## 11.3. REGLAS ADICIONALES A LAS GARANTÍAS

**11.3.1.** La garantía deberá tomarse con el nombre o razón social que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera; por tanto, no podrá expedirse la garantía a nombre de quien se encuentre inscrito como representante legal.
**11.3.2.** Las garantías deberán otorgarse de acuerdo con lo establecido en la sección III del Decreto 1082 de 2015, e indicarlo en la póliza de manera expresa.
**11.3.3.** La garantía única deberá ajustarse siempre que se produzca modificación en el plazo y/o valor del contrato o en el evento de que se presente la suspensión temporal del mismo.
**11.3.4.** La garantía única será aprobada por la Lotería del Meta E.I.C.E., antes del inicio de la ejecución del contrato, siempre y cuando reúna las condiciones legales y reglamentarias propias de cada instrumento y ampare los riesgos establecidos para cada caso.

**11.3.5.** Igualmente, el Contratista se compromete a responder de los perjuicios que cause a la entidad contratante de los vicios ocultos en los bienes entregados en los términos de la legislación civil y comercial, de los artículos 4, 26, 52, 55 y 56 de la Ley 80 de 1993 y demás normas complementarias y de conformidad a lo estipulado en el Artículo 7° de la Ley 1150 de 2007.
**11.3.6.** La póliza deberá amparar la caducidad del contrato, las multas y de la cláusula penal pecuniaria y demás sanciones. Si el Contratista se negare a constituir la garantía única, así como no otorgar en los términos, cuantía y Con la duración establecida en este numeral, la Lotería del Meta E.I.C.E., podrá declarar la caducidad del contrato.
**11.3.7.** El valor de la garantía deberá reponerse siempre que, por razón de multas impuestas por la Lotería del Meta E.I.C.E., su monto se agotare o disminuyere.

## 12. SUPERVISIÓN

La Gerencia de la Empresa Comercial Lotería del Meta EICE designará la supervisión para la ejecución del presente contrato estatal en la **Jefe de la Oficina Jurídica y Apuestas Permanentes**, o en el profesional que esta designe para tal efecto, quien ejercerá las funciones inherentes a la supervisión contractual, de conformidad con lo establecido en el Manual de Contratación de la entidad y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Las funciones que se ejercerán en la supervisión son todas las estipuladas en el Acuerdo de Junta No. 05 del 16 de abril de 2026 artículo 53 del Manual de Contratación de la entidad (Capitulo VIII ), Ley 80 de 1993, con las facultades que le confiere el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011; y las **responsabilidades disciplinarias previstas en la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021**.Serán obligaciones particulares del supervisor las siguientes, sin perjuicio de las demás que le asigne la Ley y demás normas:

a. Velar por el cumplimiento cabal del objeto contractual, dentro del plazo estipulado.
b. verificar el pago oportuno por el concesionario de los derechos de explotación y demás obligaciones legalmente exigibles.
c. Elaborar certificación de cumplimiento a satisfacción en los casos que sean necesario para el desarrollo del contrato o el pago respectivo.
d. Elaborar las actas que se requieran durante la ejecución del contrato
e. Tener en cuenta que toda aclaración con el CONTRATISTA en relación con el Contrato debe ser por escrito.
f. Verificar el pago y afiliación de la seguridad social integral del contratista.

Conforme establece el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y el Manual de Contratación de la Entidad: La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

## 13. CRONOGRAMA

Ver el Cronograma contenido en el **Resumen de Información del Proceso del pliego electrónico - SECOP II.**

Para el desarrollo de la presente licitación pública se ha establecido el siguiente cronograma, que se desarrollará conforme a las leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, al Decreto 1082 de 2015 y al presente pliego de condiciones en las fechas, horas y lugares aquí indicados:

| N.º | ACTUACIÓN | FECHA (DÍA/MES/AÑO) | HORA |
|---|---|---|---|
| 1 | Publicación del Aviso (artículo 30 de la Ley 80 de 1993) | 12/11/2026 | 9:10 a. m. |
| 2 | Publicación del aviso de convocatoria pública | 12/11/2026 | 9:10 a. m. |
| 3 | Publicación de estudios previos y análisis del sector | 12/11/2026 | 9:10 a. m. |
| 4 | Publicación del proyecto de pliego de condiciones | 12/11/2026 | 9:10 a. m |
| 5 | Convocatoria a veedurías ciudadanas | 12/11/2026 | 9:10 a. m. |
| 6 | Segundo aviso de convocatoria | 17/11/2026 | 8:00 a. m. |

| | | | |
|---|---|---|---|
| 7 | Plazo para presentar observaciones al proyecto de pliego | 12 al 27/11/2026 | Hasta las 5:00 p. m. |
| 8 | Manifestación de interés para limitar a Mipyme | No aplica si no es susceptible de limitación | — |
| 9 | Respuesta a las observaciones al proyecto de pliego | 30/11/2026 | Hasta las 5:00 p. m. |
| 10 | Acto administrativo de apertura del proceso | 01/12/2026 | 8:00 a. m. |
| 11 | Publicación del pliego de condiciones definitivo | 01/12/2026 | 8:00 a. m. |
| 12 | Plazo para presentación de ofertas | 01 al 14/12/2026 | 8:00 a. m. del inicio a 5:00 p. m. del cierre |
| 13 | Audiencia de asignación de riesgos y aclaración del Pliego | 03/12/2026 | 2:30 p. m. |

| | | | |
|---|---|---|---|
| 14 | Presentación de observaciones al pliego de condiciones definitivo | 04/12/2026 | Hasta las 5:00 p. m. |
| 15 | Respuesta a las observaciones al pliego de condiciones definitivo | 07/12/2026 | Hasta las 4:00 p. m. |
| 16 | Límite para expedir y publicar adendas | 07/12/2026 | Hasta las 5:00 p. m. |
| 17 | Presentación de ofertas (cierre) | 14/12/2026 | 5:00 p. m. |
| 18 | Apertura de ofertas | 14/12/2026 | 6:00 p. m. |



VIGILADO Supersalud

modelo integrado de planeación y gestión

| | | | |
|---|---|---|---|
| 19 | Informe de presentación de ofertas | 15/12/2026 | 8:00 a. m. |
| 20 | Evaluación de las ofertas | 15 al 17/12/2026 | Antes de publicar el informe |
| 21 | Publicación del informe de evaluación de las ofertas | 17/12/2026 | Hasta las 5:00 p. m. |
| 22 | Presentación de observaciones al informe de evaluación y subsanaciones procedentes | 18 al 24/12/2026 | Hasta las 5:00 p. m. del 24 |
| 23 | Respuesta a observaciones y publicación de evaluación definitiva | 28/12/2026 | Hasta las 5:00 p. m. |
| 24 | Audiencia de adjudicación | 29/12/2026 | 9:00 a. m. |
| 25 | Publicación del acto de adjudicación o declaratoria de desierto | 29/12/2026 | Hasta las 5:00 p. m., posterior a la decisión |
| 26 | Documentos exigibles para suscribir el contrato | 30/12/2026 | Hasta las 12:00 del mediodía |
| 27 | Firma del contrato | 30/12/2026 | Hasta las 5:00 p. m. |
| 28 | Entrega y aprobación de garantías de ejecución del contrato | 12/01/2027 | Hasta las 5:00 p. m. |
| 29 | Plazo de validez de las ofertas | Tres meses desde el cierre | Con ampliaciones procedentes |

En el evento que al término previsto para el cierre no se reciban propuestas, la entidad podrá declarar desierto el proceso el mismo día del cierre.

## 14. CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYME

El artículo 2.2.1.2.4.2.2 y siguientes del Decreto 1082 de 2015 establece que:



VIGILADO Supersalud

modelo integrado de planeación y gestión

*"La Entidad Estatal debe limitar a las Mipyme nacionales con mínimo un (1) año de existencia la convocatoria del Proceso de Contratación en la modalidad de* ***licitación pública****, selección abreviada y concurso de méritos cuando:*

*El valor del Proceso de Contratación es menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo;(...)"*

Con base en lo anterior, tenemos que el presente proceso de selección **NO SE LIMITA A MIPYME**, por cuanto el valor del proceso de contratación excede el Umbral de los ciento veinticinco mil (US$125.000), dólares Americanos, liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

## CAPITULO 15. OTRAS EXIGENCIAS ENTREGA DE EQUIPOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL JUEGO

Sin perjuicio de lo descrito en el numeral 9 del anexo técnico; el proponente a quien fuere adjudicada la licitación pública, tendrá la obligación de entregar a la Lotería del Meta, a título de propiedad y antes de la iniciación de la operación del juego, los siguientes equipos:

**CUATRO (4) COMPUTADORES CORPORATIVOS DE ESCRITORIO CON LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS MINIMAS:**

**Especificaciones Técnicas del Equipo:**

- **Marca del equipo:**
- Computador de marca reconocida (OEM internacional reconocido).
- **Procesador:**
- Procesador Intel Core i7 de última generación.
- **Memoria RAM:**
- Memoria estándar de 12 GB (DDR4 o DDR5 según arquitectura de la placa base).
- **Almacenamiento (Disco en Estado Sólido):**
- Unidad de Estado Sólido (SSD) interna de 1TB (interfaz SATA 6.0 Gb/s o PCIe NVMe M.2).
- **Periféricos:**
- Teclado en español y mouse estándar conexión USB, de la misma marca del computador (OEM).
- **Pantalla / Monitor:**
- Pantalla ancha de 27" de diagonal, tecnología LCD con recubrimiento antirreflejo, resolución Alta Definición Completa (Full HD: 1920 x 1080).
- **Conectividad de Red:**
- Interfaz de red Ethernet 10/100/1000 Mbps (Gigabit) integrada; tarjeta de red inalámbrica Wi-Fi Intel (estándar 802.11ac / 802.11ax).
- **Sistema Operativo:**

- Licencia original del sistema operativo Windows Pro, en una versión con soporte de seguridad vigente al momento de la entrega de los equipos según especificaciones requeridas por la entidad (o Windows 11 Pro 64 bits con derecho a versión previa/downgrade).
- **Medios de Restauración y Configuración:**
- Medios de restauración/configuración de hardware y sistema operativo Windows Professional original de 64 bits (partición de recuperación integrada de fábrica o medio de recuperación digital).
- **Garantía:**
- Garantía mínima de tres (3) años en sitio (cobertura 3-3-3: 3 años partes, 3 años mano de obra, 3 años soporte en sitio).
- **Servicios de Instalación:**
- Los equipos deben ser entregados, instalados y configurados en sitio.
- **Software de Ofimática:**
- Licencia de Microsoft Office Professional, en una versión con soporte de seguridad vigente al momento de la entrega (versión original/caja o licencia digital PKC/ESD).
- **UN (1) COMPUTADOR PORTÁTILCON LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS MINIMAS:**
- **Especificaciones Técnicas del Equipo Portátil**
- **Tipo de Equipo:**
- Computador portátil (Laptop) de marca reconocida (fabricante OEM internacional).
- **Procesador:**
- Procesador Intel Core i7 de última generación disponible en el mercado.
- **Memoria RAM:**
- Memoria estándar de 8 GB o 16 GB DDR4 (frecuencia mínima de 3200 MHz) o DDR5 *(se especifica 8 GB/16 GB por estándar comercial de arquitectura i7)*.
- **Almacenamiento Interno:**
- Unidad de Estado Sólido (SSD) de 1 TB, con tecnología de interfaz PCIe NVMe M.2.
- **Pantalla:**
- Pantalla con tecnología LED, recubrimiento antirreflejo, tamaño de diagonal estándar y resolución Alta Definición Completa (Full HD: 1920 x 1080).
- **Multimedia Integrada:**
- Cámara web integrada HD (mínimo 720p) y arreglo de micrófonos digitales integrados.
- **Conectividad y Puertos:**
    - Conectividad inalámbrica Wi-Fi Intel integrada (estándar 802.11ac / Wi-Fi 6 802.11ax) y Bluetooth integrado.
    - Puerto de salida de vídeo HDMI estándar integrado.
- **Alimentación y Batería:**
- Batería recargable integrada de iones/polímero de litio (capacidad mínima de 41 Wh o superior), incluye su respectivo adaptador de corriente AC/cargador original del equipo.
- **Sistema Operativo:**
- Licencia original de fábrica OEM Windows Pro, en una versión con soporte de seguridad vigente al momento de la entregafessional de 64 bits (o Windows 11 Pro de 64 bits con derechos de downgrade/versión anterior). Incluye partición de recuperación integrada de fábrica o medio de restauración digital.

- **Software de Ofimática:**
- Licencia original de Microsoft Office Professional, en una versión con soporte de seguridad vigente al momento de la entrega (en formato de caja PKC, tarjeta de clave de producto o licencia electrónica digital ESD / volumen corporativo).
- **Garantía:**
- Garantía mínima de tres (3) años en sitio (cobertura 3-3-3: 3 años en partes, 3 años en mano de obra y 3 años en soporte técnico en sitio atendido directamente por el fabricante o canal autorizado).

**UNA (1) IMPRESORA CON LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS MINIMAS:**

**Impresora Multifunción Epson EcoTank L6490 con Wi-Fi, Escáner y Copiadora**
Sistema de tinta Monitor 1" Full color Conexión inalámbrica Ethernet 10/100

## CAPITULO 16. CAPACIDAD DE BODEGAJE Y ADQUISICIÓN DE FORMULARIOS PARA LA OPERACIÓN DEL JUEGO

El adjudicatario deberá contar con una Bodega, cuya área permita el almacenamiento de Formularios para la operación del Juego sea como mínimo de 12.000 Rollos Bond y 4.000 Rollos Térmicos; debiendo mantener existencias de mínimo 3.000 Rollos Bond y 1.000 Rollos Térmicos, antes de efectuar el siguiente pedido mensual; cifra que deberá ser verificable por parte de la concedente. En ningún caso el CONCESIONARIO podrá solicitar el pedido una vez agotadas o a punto de agotarse las existencias de este suministro pudiendo configurarse un incumplimiento contractual la ocurrencia de tal situación.

Además de lo anterior, para efectos de control, el adjudicatario (concesionario), una vez verificada la entrega de los Rollos, deberá entregar a la concedente, una relación en la cual detalle, la ubicación de los rollos entregados a sus vendedores o agencias, identificando las series de los mismos.

El adjudicatario, deberá entregar, un plan anual de adquisición de los formularios que consumirá para la ejecución del contrato, en el cual determinará, Tipo de Formulario, Cantidad y Fecha Probable de Adquisición. Esta información facilitará las entregas periódicas de rollos a la firma adjudicataria.

## CAPITULO 17. PUBLICIDAD DE LA CONCEDENTE

El adjudicatario, deberá cumplir exigencias mínimas en materia de imagen corporativa de la entidad CONCEDENTE, siendo estas las siguientes:

La Imagen Publicitaria de la Lotería del Meta (LOGOSIMBOLO), deberá estar impreso y exhibido en los puntos de venta, de acuerdo a las siguientes especificaciones:

CARTELERA: Dimensiones 20 cm x 20 cm PUBLICIDAD MEDIO
PLIEGO: Dimensiones 48 cm x 68 cm MEDIA CARTA: Dimensiones 13 cm x 21 cm

Con independencia de lo anterior, la colocación de esta publicidad deberá ser constante desde el inicio de la concesión y hasta su terminación, con toda la publicidad diseñada, impresa y puesta en el mercado, situación que deberá ser verificada y consignada en las Actas de Visita Administrativa por parte de los funcionarios de la Lotería del Meta.d

Igualmente mantener una promoción de la imagen del CONCEDENTE, en la publicidad digital que se encuentra en los puntos de venta y agencias, presentando los contenidos de la Lotería del Meta como; Spot, Cápsulas, promocionales, superposiciones, con mensajes comerciales y de invitación a no comprar juegos de suerte y azar ilegales.

La página web del CONCESIONARIO deberá estar ligada a la web de la empresa CONCEDENTE para que los clientes conozcan más de la empresa producto insignia del departamento del Meta. De la misma manera los días del sorteo de la Lotería del Meta, las Ejecutivas de Venta contarán en el uniforme un logo o mensaje alusivo al producto de la empresa CONCEDENTE.

En cada punto de venta, en lugar visible de la cartelera principal, deberá incluirse la dirección del punto de venta.

En las pautas publicitarias y cualquier campaña publicitaria, sea visual, sonora o audiovisual, que promocione el Juego de Apuestas Permanentes, sus promocionales, mencionará un mensaje alusivo a la CONCEDENTE, verbigracia: "Autorizado Lotería del Meta".

## CAPITULO 18. LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO

El adjudicatario antes de iniciar la ejecución del contrato, deberá contar con las licencias de funcionamiento para cada una de las agencias, y renovarlas anualmente, de tal manera que se comprometa a dar apertura a un mayor número de agencias que le permitan tener mayor control y planes de expansión del mercado; esto de acuerdo al esquema de organización empresarial que maneje.

Las vigencias de las licencias de funcionamiento mismas serán de un (1) año, contado a partir de su expedición y las iniciales serán:

Año 1 – Del 6 de julio de 2027 al 5 de julio de 2028
Año 2 – Del 6 de julio de 2028 al 5 de julio de 2029
Año 3 – Del 6 de julio de 2029 al 5 de julio de 2030
Año 4 – Del 6 de julio de 2030 al 5 de julio de 2031
Año 5 – Del 6 de julio de 2031 al 5 de julio de 2032

Cuando se registre una nueva agencia, se expedirá previo pago del valor correspondiente la licencia y empezará a contar su vigencia a partir de la fecha de expedición respectiva.

El valor de cada licencia será equivalente a (1 SMMLV) y deberá ser pagado antes del 10 de junio

de cada vigencia fiscal; para el año 2027 este valor deberá será cancelado, previo al inicio de la ejecución del contrato, a más tardar el día 10 de junio de 2027.

## CAPÍTULO 19 MINUTA DEL CONTRATO

## CONTRATO DE CONCESIÓN NÚMERO [POR ASIGNAR]

CONCEDENTE: LOTERÍA DEL META E.I.C.E. — NIT 800.123.949-4. CONCESIONARIO: [RAZÓN SOCIAL Y NIT]. FECHA: [FECHA DE SUSCRIPCIÓN].

Entre la Lotería del Meta E.I.C.E., representada por [NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y ACTO DE DESIGNACIÓN], y [RAZÓN SOCIAL], representada por [NOMBRE E IDENTIFICACIÓN], se celebra el presente contrato, derivado de la LICITACIÓN PÚBLICA No. 001-2026 y de la Resolución de adjudicación [NÚMERO Y FECHA].

La concesión desarrolla el monopolio rentístico previsto en el artículo 336 de la Constitución y la Ley 643 de 2001. Se rige por las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1393 de 2010, 1474 de 2011 y 1882 de 2018; los artículos 157 y 159 de la Ley 2294 de 2023; los Decretos 1068 y 1082 de 2015 y sus modificaciones aplicables, incluidos los Decretos 1494 de 2021 y 1390 de 2024; las disposiciones vigentes del CNJSA y las demás normas pertinentes. Las reformas del Decreto 997 de 2026 se aplicarán según su artículo 14.

### PRIMERA OBJETO Y DOCUMENTOS CONTRACTUALES

La CONCEDENTE otorga al CONCESIONARIO la operación exclusiva, por su cuenta y riesgo, del juego de apuestas permanentes o chance en el departamento del Meta, bajo el control, fiscalización y supervisión de la CONCEDENTE. Integran el contrato el pliego definitivo, sus adendas, el anexo técnico, la matriz de riesgos y la oferta adjudicada, en cuanto sean compatibles con las normas imperativas y con las condiciones definitivas del proceso. Los compromisos adicionales que obtuvieron puntaje son obligaciones exigibles.

### SEGUNDA VALOR Y RENTABILIDAD MÍNIMA

El valor es indeterminado pero determinable por los derechos de explotación y demás pagos legalmente exigibles durante la ejecución. Para estimación y tasación de garantías se tomará el valor definido y conciliado en el numeral 4.3 del pliego: [VALOR DEFINITIVO A INCORPORAR ANTES DE LA FIRMA]. La base de cada anualidad se identificará expresamente para constituir la garantía anual; no se confundirá con el valor estimado de los cinco años.

La rentabilidad mínima y la compensación contractual se determinarán conforme al artículo 24 de la Ley 643 de 2001, modificado por el artículo 60 de la Ley 1955 de 2019, y a los artículos 2.7.2.5.4 y 2.7.2.5.6 del Decreto 1068 de 2015, modificados por el Decreto 1494 de 2021. Si los derechos de explotación de una anualidad resultan inferiores al referente legal del año anterior, se pagará la diferencia procedente. Se emplearán los formularios y reglas del CNJSA. Los premios no cobrados se tratarán según el artículo 12 de la Ley 1393 de 2010.

### TERCERA DECLARACIÓN PAGO Y MORA

Dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, el CONCESIONARIO declarará, liquidará, pagará y girará los derechos de explotación y gastos de administración del mes anterior, en el formulario vigente del CNJSA. Los derechos de explotación equivalen al doce por ciento (12%) de los ingresos brutos y los gastos de administración al uno por ciento (1%) de aquellos derechos, conforme a la ley y a la distribución legal de beneficiarios. Ambos conceptos se cumplirán dentro del mismo plazo. La mora se liquidará por cada día calendario

de retardo según el artículo 2.7.2.5.9 del Decreto 1068 de 2015 y las disposiciones aplicables a los giros al sector salud.

**CUARTA DURACIÓN Y PRÓRROGA**

El plazo de ejecución será de cinco (5) años, del seis (6) de julio de 2027 al cinco (5) de julio de 2032. El contrato podrá prorrogarse por una sola vez, antes del vencimiento del plazo inicial, de acuerdo con el artículo 22 de la Ley 643 de 2001, modificado por el artículo 159 de la Ley 2294 de 2023.

**QUINTA ETAPA PREOPERATIVA Y OBLIGACIONES POSTERIORES**

Las actividades preparatorias se cumplirán dentro de los plazos del pliego y del anexo técnico, sin anticipar la comercialización del juego. Los sistemas, equipos, planes de continuidad y recuperación y pruebas exigidos deberán estar disponibles antes del inicio de la operación. Al vencer el plazo de ejecución subsistirán los pagos pendientes, la entrega de información, la liquidación y las obligaciones que por su naturaleza o por ley deban cumplirse después. Esta cláusula no adiciona seis meses al plazo de operación ni extiende automáticamente la garantía anual de cumplimiento, y tampoco crea facultades sancionatorias por fuera de los límites legales.

**SEXTA CONDICIONES GENERALES**

El CONCESIONARIO responde por la operación, administración de formularios y pago de premios. El registro de apuestas se efectuará en el sistema del juego, con trazabilidad y disponibilidad para la fiscalización, de acuerdo con el Decreto 1068 de 2015 y la reforma del Decreto 1390 de 2024. La declaración de ingresos se presentará en el formulario vigente del CNJSA. La evasión y el incumplimiento de los derechos de explotación y gastos de administración se sujetarán al régimen legal aplicable.

COSTO DE FORMULARIOS: El CONCESIONARIO asumirá el costo de los formularios requeridos para la ejecución del contrato, cuyo pago realizará directamente a la firma que haya sido seleccionada por

la LOTERÍA, previo adelantamiento del correspondiente proceso de selección. Adicionalmente, reconocerá y pagará a la LOTERÍA, en su calidad de CONCEDENTE, un valor anual de DOSCIENTOS VEINTIDÓS (222) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (SMMLV), equivalente a DIECIOCHO PUNTO CINCO (18,5) SMMLV mensuales, destinado exclusivamente a sufragar los gastos derivados del ejercicio de supervisión contractual. Este último valor será pagado mensualmente por el CONCESIONARIO a la LOTERÍA durante la ejecución del contrato, conforme a las condiciones y plazos establecidos por la CONCEDENTE.

**SÉPTIMA OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO**

7.1. Cumplir las normas del monopolio, el contrato, el pliego definitivo, sus adendas, el anexo técnico y los compromisos de la oferta adjudicada.

7.2. Informar y actualizar ubicación y vínculo de oficinas, agencias, distribuidores y puntos de venta; adscribir cada punto a una agencia o al concesionario e identificar su dirección. La presentación de la red no sustituye las autorizaciones expresas exigibles antes de operar.

7.3. Pagar los premios conforme al plan vigente y atender reclamaciones y derechos del apostador según el artículo 12 de la Ley 1393 de 2010. Transferir los premios no cobrados y sus porcentajes legales a los beneficiarios, en los plazos aplicables.

7.4. Informar a la CONCEDENTE y autoridades los hechos y pruebas sobre juego ilegal; desarrollar las campañas, planes preventivos y acciones de control y mercadeo comprometidos, asumiendo la logística a su cargo conforme al pliego.

7.5. Realizar los escrutinios en la sede principal o agencias registradas, informando previamente lugar y hora. Permitir fiscalización y auditoría a la CONCEDENTE y a terceros legalmente autorizados.

7.6. Mantener registros diarios íntegros de apuestas, ventas y formularios entregados a colocadores; conservar la trazabilidad y facilitar acceso, reportes, manuales e información a la CONCEDENTE, Supersalud y CNJSA conforme a sus competencias.

7.7. Mantener el patrimonio técnico mínimo exigido y la red ofrecida; cumplir registro, vinculación y carnetización de los colocadores en los términos de la regulación aplicable.

7.8. Pagar los formularios a la firma seleccionada y devolver, debidamente relacionados, los no utilizados dentro del mes siguiente a la terminación. Asumir los costos de los sorteos adicionales que legalmente correspondan.

7.9. Entregar antes del inicio los equipos, software licenciado y capacitación de control exigidos en el pliego y anexo técnico; asumir mantenimiento, soporte y actualizaciones. Acreditar las pruebas, continuidad y recuperación previstas para la etapa preoperativa.

7.10. Operar el cien por ciento (100%) de las apuestas en línea y tiempo real, con la conectividad de control legalmente exigible. Los canales de internet y aplicaciones respetarán el territorio de la concesión y las autorizaciones y condiciones aplicables.

7.11. Garantizar como mínimo 20.000 transacciones exitosas por minuto, o la capacidad superior ofrecida y evaluada, y respuesta máxima de diez (10) segundos sin impresión. Cumplir el método uniforme de prueba y los niveles de disponibilidad, seguridad y recuperación del pliego y anexo técnico.

7.12. Asumir los riesgos ordinarios de éxito o fracaso de la operación, sin perjuicio de la asignación de riesgos y del régimen legal de equilibrio económico.

7.13. Cumplir la imagen y publicidad institucional exigidas: logotipo en puntos de venta; cartelera de 20 × 20 cm, medio pliego de 48 × 68 cm y media carta de 13 × 21 cm; contenidos digitales y vínculo web con la CONCEDENTE; mensaje en uniformes los días del sorteo. Incluir «Autorizado Lotería del Meta», dirección para cobro y procedimiento de reclamación de premios, según el pliego.

7.14. Solicitar, a más tardar el 30 de noviembre de cada año y cuando haya cambios, la autorización de los resultados de loterías o juegos que utilizará; obtener el acto correspondiente antes de su utilización.

7.15. Entregar el inventario de dispositivos AP-10 al menos treinta (30) días antes del inicio y sus reportes mensuales; presentar AP-11 de movimientos, AP-07 de premios no cobrados y AP-16 de reservas, y reportar mensualmente ventas por municipio y premios pagados en el formato exigido.

7.16. Pagar a la CONCEDENTE, un porcentaje adicional sobre el precio facturado por la venta de los rollos; el cual será destinado para los gastos de supervisión generados durante la ejecución del presente contrato. Este porcentaje asegurará ingresos anuales a la CONCEDENTE que no podrán ser inferiores a 222 SMLMV.

7.17. Implementar y mantener el sistema de administración de riesgos de LA/FT/FPADM del Acuerdo 897 de 2026 del CNJSA, con los controles, reportes y evidencias exigibles.

7.18. Publicar los resultados de los juegos autorizados el día del sorteo en web, puntos de venta y demás medios idóneos; remitir la información a las autoridades en las condiciones y oportunidades que determinen.

7.19. Obtener previamente las autorizaciones para sorteos promocionales e incentivos y cumplir sus planes de premios y condiciones de operación.

7.20. Medir el riesgo económico por sorteo y calcular el límite para recibir apuestas sobre un mismo número, conforme al artículo 2.7.2.2.4 del Decreto 1068 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto 1494 de 2021. Constituir reservas, fondos o cuentas para los planes e incentivos asociados en los casos y condiciones previstos por el CNJSA.

7.21. Implementar antes de operar y mantener las medidas de juego responsable del Acuerdo 905 de 2026 del CNJSA, con formación, información al apostador y mecanismos de prevención y seguimiento exigibles.

**OCTAVA PROHIBICIONES**

8.1. Establecer incentivos, estímulos o pagos en dinero o en especie diferentes a los planes de premios previstos en las normas, sin autorización previa y escrita de la CONCEDENTE.

8.2. Jugar con las Loterías o Sorteos no autorizados por la Ley y/o la CONCEDENTE.

8.3. Comercializar el Juego de Apuestas o Chance, en puntos de venta o distribuidores no registrados ante la CONCEDENTE.

8.4. Realizar los escrutinios de los formularios del Juego de Apuestas Permanentes o Chance, fuera de la sede principal o de las oficinas registradas en la CONCEDENTE.

8.5. Operar el Juego de Apuestas permanentes o Chance por fuera del Departamento del Meta.

8.6. Comercializar el Juego de Apuestas Permanentes utilizando formularios no suministrados por la CONCEDENTE, o adulterados, o falsificados o que correspondan a contratos de otras concesiones.

8.7. Contratar menores de edad para la comercialización en sus puntos de venta fijos o móviles.

8.8. Ceder total o parcialmente, en forma expresa o tácita, el contrato de concesión.

**NOVENA OBLIGACIONES DE LA CONCEDENTE**

9.1. Suministrar los formularios del juego conforme a los requerimientos proyectados y al procedimiento aplicable.

9.2. Ejercer el control y la supervisión del contrato.

9.3. Entregar la imagen institucional requerida.

9.4. Resolver las solicitudes de autorización de incentivos y promocionales, previo examen de los requisitos legales.

9.5. Adelantar las actuaciones de fiscalización y los procedimientos sancionatorios de su competencia, con respeto del debido proceso.

9.6. Cumplir las demás obligaciones legales y contractuales. Las multas se regirán por la cláusula décima primera de este contrato; no se remite a contratos anteriores.

**DÉCIMA GARANTÍAS**

10.1. Cumplimiento. El CONCESIONARIO constituirá un amparo equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato correspondiente a cada anualidad, por períodos sucesivos de un (1) año durante la ejecución y la

prórroga que legalmente se acuerde. Obtendrá la renovación antes del vencimiento de cada cobertura, conforme al artículo 24 de la Ley 643 de 2001, modificado por el artículo 60 de la Ley 1955 de 2019.

El amparo cubrirá, dentro de su vigencia y según las condiciones legales aplicables, el incumplimiento de derechos de explotación, compensación contractual, gastos de administración, pago de premios y demás obligaciones garantizadas, incluidas las multas y la cláusula penal pactadas. La ocurrencia del siniestro y la reclamación se sujetarán a los términos legales; la liquidación no extenderá automáticamente la vigencia de cada cobertura anual. La garantía se actualizará cuando se modifique legalmente la base anual asegurada. Las pólizas no expirarán por falta de pago de la prima ni por revocación unilateral.

10.2. Salarios y prestaciones sociales. Se conserva como amparo independiente la cuantía del cinco por ciento (5%) del valor anual del contrato y la renovación prevista en el numeral 11.2 del pliego, con cobertura hasta la terminación y tres (3) años más. Este plazo adicional corresponde exclusivamente al amparo laboral y no se extiende al amparo de cumplimiento.

El incumplimiento de la constitución, renovación o reposición de las garantías dará lugar al requerimiento y al procedimiento legal aplicable. No operará una terminación automática ni se presumirá caducidad sin acreditar sus presupuestos y respetar el debido proceso.

**DÉCIMA PRIMERA MULTAS**

En caso de mora o incumplimiento imputable al CONCESIONARIO, salvo fuerza mayor o caso fortuito, la CONCEDENTE podrá imponer las multas previstas en el numeral 4.15 del pliego, del cero coma cinco por ciento (0,5%) hasta el uno por ciento (1%) de los derechos de explotación correspondientes al mes en que ocurra la falta. Su imposición será motivada, proporcional a la gravedad y efectos del incumplimiento y dirigida a obtener el cumplimiento mientras existan obligaciones pendientes. Se aplicarán el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el procedimiento del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. El pago será exigible cuando el acto quede en firme, sin perjuicio de la afectación de la garantía en los términos legales.

**DÉCIMA SEGUNDA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA**

En caso de incumplimiento grave, total o parcial, o declaratoria de caducidad, la CONCEDENTE podrá hacer efectiva una cláusula penal equivalente al diez por ciento (10%) del valor por ejecutar del contrato, como tasación anticipada de perjuicios y de conformidad con el numeral 4.14 del pliego. La aplicación observará proporcionalidad, motivación y debido proceso. Se cobrará al CONCESIONARIO o al garante según corresponda y, si procede, por la vía judicial. No excluye los perjuicios adicionales probados que no queden cubiertos; no habrá doble reparación del mismo daño.

**DÉCIMA TERCERA CADUCIDAD**

La CONCEDENTE podrá declarar la caducidad mediante acto motivado cuando un incumplimiento afecte grave y directamente la ejecución y evidencie que puede conducir a su paralización, conforme al artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y al procedimiento aplicable. La decisión ordenará la terminación y liquidación en el estado correspondiente.

**DÉCIMA CUARTA CLÁUSULAS EXCEPCIONALES**

Se aplicarán las potestades excepcionales de interpretación, modificación y terminación unilateral en los casos y con los límites de los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, sin perjuicio de la caducidad y demás potestades expresamente atribuidas por ley.

**DÉCIMA QUINTA RÉGIMEN SANCIONATORIO**

Los incumplimientos de las normas de operación del chance se someterán a los artículos 44 y 55 de la Ley 643 de 2001 y al artículo 2.7.2.6.9 del Decreto 1068 de 2015, en lo que resulte aplicable. La CONCEDENTE actuará dentro de sus competencias, acreditará la conducta y garantizará contradicción y defensa. Las medidas contractuales no sustituyen las competencias de otras autoridades.

**DÉCIMA SEXTA OPERACIÓN FUERA DEL SISTEMA**

La operación de apuestas fuera del sistema sin la autorización legalmente exigible dará lugar a las consecuencias previstas en el artículo 2.7.2.6.10 del Decreto 1068 de 2015, previa verificación de sus presupuestos y del procedimiento correspondiente, sin perjuicio de otras responsabilidades.

**DÉCIMA SÉPTIMA INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**

El CONCESIONARIO declara no estar incurso en inhabilidades, incompatibilidades ni prohibiciones para contratar. Informará inmediatamente cualquier circunstancia sobreviniente, a la que se dará el tratamiento previsto en las leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 según la etapa contractual. Las referencias disciplinarias se entenderán conforme a la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021, sin desconocer regímenes de transición que sean jurídicamente aplicables.

**DÉCIMA OCTAVA SUPERVISIÓN**

La supervisión será ejercida por el servidor competente designado por la Gerencia, conforme al manual vigente de contratación, con apoyo interdisciplinario cuando se requiera. Comprende seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico, control de pagos a cargo del concesionario, verificación de la oferta adjudicada y reporte de incumplimientos, con sujeción a los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011. El supervisor no podrá modificar el contrato ni sustituir decisiones reservadas al ordenador del gasto.

**DÉCIMA NOVENA LIQUIDACIÓN**

La liquidación bilateral se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del plazo de ejecución o de la prórroga legalmente acordada, o a la terminación anticipada. Si el CONCESIONARIO no comparece previa convocatoria o no se logra acuerdo, la CONCEDENTE podrá liquidar unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del término anterior, conforme al artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. Se respetarán los demás términos y facultades de esa disposición. En el acta constarán balances, pagos, saldos, acuerdos y salvedades. Este trámite no aumenta el plazo de operación ni agrega cobertura temporal al amparo anual de cumplimiento.

**VIGÉSIMA CONOCIMIENTO DEL MERCADO Y RIESGOS**

El CONCESIONARIO declara conocer el mercado y los estudios del proceso y asume los riesgos asignados en la matriz y los ordinarios de su operación. Esta declaración no constituye renuncia al equilibrio económico ni excluye el tratamiento de riesgos no asignados exclusivamente al concesionario o de eventos que, conforme a la ley, den lugar a restablecimiento. Se aplicará el numeral 10.4 del pliego sin modificar por acuerdo normas imperativas ni competencias del CNJSA.

**VIGÉSIMA PRIMERA PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**

El contrato se perfecciona con el acuerdo escrito y la firma de ambas partes en SECOP II. Para iniciar las obligaciones de ejecución se requerirá la aprobación de las garantías exigibles y los demás requisitos legales

aplicables. La operación comercial comenzará en la fecha indicada en la cláusula cuarta, previa acreditación de los requisitos técnicos y autorizaciones correspondientes.

**VIGÉSIMA SEGUNDA INDEMNIDAD**

El CONCESIONARIO responderá por los daños y reclamaciones de terceros que le sean imputables por sus actuaciones o las de sus dependientes o subcontratistas. La CONCEDENTE le comunicará oportunamente la reclamación para que asuma su defensa y los costos a su cargo. Si no lo hace, la entidad podrá defenderse y reclamar los costos legalmente procedentes, previa acreditación y trámite. Esta obligación no exonera a la entidad de sus propias responsabilidades ni permite imputaciones automáticas al concesionario.

**VIGÉSIMA TERCERA DOMICILIO Y COMUNICACIONES**

El domicilio contractual es Villavicencio, Meta. Las comunicaciones y actuaciones se incorporarán al expediente de SECOP II, sin perjuicio de los medios y protocolos legalmente procedentes ante indisponibilidad de la plataforma. Suscriben: por la CONCEDENTE [NOMBRE Y CARGO]; por el CONCESIONARIO [NOMBRE Y CALIDAD].

## CAPITULO VEINTE. TÉRMINOS GENERALES DE LA SUPERVISIÓN DEL

## CONTRATO INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DEL CONTRATO

Esta actividad estará desarrollada por la entidad CONCEDENTE, de manera directa, a través del Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica y Apuestas Permanentes, o quien haga sus veces, la cual se apoyará en un equipo interdisciplinario de profesionales, los cuales estarán encargados de llevar a cabo los análisis especializados de los registros y/o evidencias recolectadas dentro de las funciones de inspección y vigilancia.

Esta actividad abarcará el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato.

El supervisor en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, de manera ininterrumpida, deberá:

1. Garantizar que los principios que rigen el monopolio de arbitrio rentístico se cumplan en la operación del juego de apuestas permanentes por parte del concesionario del Departamento del Meta.

2. Realizar seguimiento a la ejecución del contrato para que se cumplan los objetivos propuestos con la contratación.

3. El Supervisor del contrato, se encuentra facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo o ejecución del contrato.

4. Presentar informes periódicos a la Gerencia de la Lotería del Meta y reportes a los entes de control sobre la ejecución del contrato.

5. Realizar visitas administrativas y/o inspectivas a la sede principal del concesionario, sus agencias, puntos de venta para verificar la manera en la cual se viene desarrollando el contrato.

6. Realizar cuando la Gerencia lo ordene, auditorías al concesionario para verificar la situación, técnica, administrativa, financiera, contable, jurídica y comercial del concesionario.

7. Verificar que los planes de control al juego ilegal sean cumplidos por el concesionario y coordinar lo referente a la participación de la CONCEDENTE en los mismos.

8. Atender los requerimientos efectuados por el CNSJA y velar porque el CONCESIONARIO se ajuste a la normatividad legal vigente en materia de Juegos de Suerte y Azar.

9. Elevar consultas a los entes de inspección, vigilancia y control, cuando existieren dudas acerca de los alcances de los cambios en la normatividad legal que regula los juegos de suerte y azar, cuando estos afecten al juego de apuestas permanentes o chance.

ANEXO 1
**\\CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA**

Villavicencio, (fecha)

Señores
LOTERIA DEL META
Calle 38 N°32-37 Edificio Parque
Santander.... Villavicencio (Meta)

Referencia: Carta de Presentación de la Propuesta para participar en la LICITACIÓN PÚBLICA No. 001-2026 para la adjudicar la concesión para la operación del juego de apuestas permanentes chance en el Departamento del Meta.

El suscrito, _____ mayor de edad, domiciliado en _____, con cédula de ciudadanía N° _____ expedida en _____, en atención a la Licitación Pública de la referencia, obrando en nombre y representación de: _____, con la presente estoy sometiendo a su consideración la oferta para la adjudicación del contrato de concesión para la operación del Juego de Apuestas Permanentes en el territorio del Departamento del Meta, conforme al resultado del proceso de selección previsto en el pliego de condiciones. Así mismo declaro que:

1. Como representante legal (apoderado) estoy debidamente facultado para presentar y firmar la propuesta.

2. la propuesta y el contrato que llegare a celebrarse en caso de adjudicación compromete totalmente a la firma que legalmente represento.

3. He estudiado cuidadosamente las exigencias y requerimientos de los pliegos de condiciones y los anexos de la licitación y renuncio a cualquier reclamación o errónea interpretación de los mismos.

4. He revisado detenidamente la propuesta adjunta y declaro que se ajusta al pliego de condiciones, y no contiene ningún error y omisión.

5. No existe respecto del proponente, de sus asociados, o de su representante legal o dependientes, incapacidades o causales de inhabilidad o de incompatibilidad alguna, que de acuerdo con las normas vigentes pudiera impedir o viciar la presentación de nuestra oferta, o la firma del contrato que pudiera resultar de la eventual adjudicación. Esta afirmación la hago bajo la gravedad del juramento.

6. Cualquier defecto, error u omisión que pudiese haberse presentado en la elaboración de la propuesta que someto a su consideración, o en el contenido de la misma, por causa imputable al proponente o por simple interpretación errónea o indebida de los pliegos de condiciones o en cualquiera de los anexos de los pliegos, son de exclusivo riesgo y responsabilidad, en relación con los cuales tuve oportunidad de pedir las aclaraciones y solicitar las correcciones en la audiencia celebrada para tal efecto.

7. Declaro que mi propuesta conformelos pliegos de condiciones es por la suma de _____.

8. Que la oferta que ahora sometemos a su consideración tiene una validez de tres (3) meses contados desde la fecha de cierre de la Licitación Pública N°LIC-001-2026.

He conocido y descargado del portal SECOP las siguientes adendas al pliego de condiciones

N° _____ fecha _____

N° _____ fecha _____

9. He conocido y descargado del portal SECOP las siguientes observaciones sobre solicitud de aclaración de los pliegos de condiciones:

N° _____ fecha _____

N° _____ fecha _____

10. En la eventualidad que me sea adjudicado un contrato en la licitación de los pliegos de condiciones.

Establecer y presentar oportunamente a la LOTERÍA DEL META las garantías exigidas en los pliegos de condiciones.

Realizar dentro del plazo máximo fijado por la LOTERÍA DEL META en los pliegos de condiciones, todos los trámites necesarios para la firma y legalización del contrato.

Iniciar la ejecución del contrato dentro del término fijado en los pliegos de condiciones, una vez perfeccionado.

Ejecutar el objeto del contrato en el término señalado en los pliegos de condiciones y cumplir todas las obligaciones derivadas del mismo, y a observar las normas legales y reglamentarias que regulan el juego de apuestas permanentes.

Para todos los efectos informo a ustedes que la dirección a la cual nos pueden enviar correspondencia relacionada con la LICITACIÓN PÚBLICA No. 001-2026 es la siguiente:

NOMBRE DEL PROPONENTE: NIT.

NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL: C.C.

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL: DIRECCIÓN:

TELEFONO:
FAX:
E-MAIL:

## ANEXO 2. RED DE VENDEDORES

Señores
LOTERÍA DEL META
Villavicencio
Referencia : Licitación Pública Número LIC-001-2026

_____, actuando en condición de representante legal o apoderado de la firma __, manifiesto bajo la gravedad del juramento que el proponente _, se obliga con un total de _____ vendedores o colocadores (as) para comercializar el juego de apuestas permanentes o Chance en el Departamento del Meta y la siguiente es el detalle de su forma de distribución para la operación del juego

| ITEM | MUNICIPIO | PDV FIJO Vendedores | MODULOS Vendedores | PDV MOVILES Vendedores | T&T Vendedores | Total Vendedores |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Villavicencio | | | | | |
| 2 | Acacías | | | | | |
| 3 | Guamal | | | | | |
| 4 | San Carlos de Guaroa | | | | | |
| 5 | Castilla la Nueva | | | | | |
| 6 | El Castillo | | | | | |
| 7 | Cubarral | | | | | |
| 8 | El Dorado | | | | | |
| 9 | Fuentedeoro | | | | | |
| 10 | Granada | | | | | |
| 11 | Lejanías | | | | | |
| 12 | San Martín | | | | | |
| 13 | San Juan de Arama | | | | | |
| 14 | Vistahermosa | | | | | |
| 15 | Mesetas | | | | | |
| 16 | La Uribe | | | | | |
| 17 | Puerto Lleras | | | | | |
| 18 | Puerto Rico | | | | | |
| 19 | Puerto Concordia | | | | | |
| 20 | La Macarena | | | | | |
| 21 | Mapiripan | | | | | |
| 22 | San Juanito | | | | | |
| 23 | El Calvario | | | | | |
| 24 | Cumaral | | | | | |

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 25 | Restrepo | | | | | |
| 26 | Barranca de Upía | | | | | |
| 27 | Puerto López | | | | | |
| 28 | Puerto Gaitán | | | | | |
| 29 | Cabuyaro | | | | | |
| | **TOTALES** | | | | | |

NOTA 1: La información correspondiente a la red de mercadeo adicionalmente debe ser incluida en medio magnético, el cual debe anexarse a la propuesta.

NOTA: El incumplimiento a este ofrecimiento en los términos establecidos conlleva la imposición de multas sucesivas hasta tanto se cumpla con el mismo.

Atentamente,

Firma del Representante Legal del Proponente
Nombre del Proponente
NIT

## ANEXO 3
## RELACIÓN DE PUNTOS DE VENTA

Señores
LOTERIA DEL META
Villavicencio

Referencia: Licitación Pública N°LIC-001-2026

_____, actuando en condición de representante legal o apoderado de la firma _____, manifiesto bajo la gravedad del juramento que el proponente _____, se obliga con un total de _____ Puntos de Venta para comercializar el juego de apuestas permanentes o Chance en el Departamento del Meta y la siguiente es la relación resumida de puntos de venta:

RELACIÓN DE PUNTOS DE VENTA

| Cantidad de Puntos de Venta | Municipio |
|---|---|
| | |
| | |

Se anexa relación en medio magnético con el siguiente detalle:

| N° | Dirección | Barrio o Sitio Poblado | Municipio | Administrador | Teléfono |
|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |

NOTA 1: Este anexo deberá remitirse en medio magnético.
NOTA 2: El incumplimiento a este ofrecimiento en los términos establecidos conlleva la imposición de multas sucesivas hasta tanto se cumpla con el mismo.
Atentamente,

Firma del Representante Legal del Proponente
Nombre del Proponente
NIT

ANEXO 4

**MODELO DE CERTIFICACIÓN DE CONTRATOS DE CONCESIÓN**

NOMBRE E IDENTIFICACIÓN DEL
CONTRATISTA NOMBRE DE LA CONCEDENTE
OBJETO DEL CONTRATO
VALOR DERECHOS DE EXPLOTACIÓN PAGADOS DISCRIMINADOS
ANUALMENTE VALOR INICIAL DEL CONTRATO y/o VALOR EJECUTADO DEL
CONTRATO VOLUMEN DE TRANSACCIONES EN LÍNEA Y TIEMPO REAL
FECHA DE INICIO Y DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO
CALIFICACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL (Excelente – Bueno – Malo) FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL o SUPERVISOR DEL CONTRATO firmado por la
CONCEDENTE. (Nombre (s) y apellido (s), Cargo que desempeña).
OBSERVACIONES.

OBSERVACIONES:
_____

(anexar contratos)
Se expide la presente certificación a solicitud de:_
_____

FECHA: _____

DIRECCIÓN: _____

TELÉFONOS Y FAX: _____

_____
FIRMA REPRESENTANTE LEGAL ENTIDAD CONTRATANTE O PERSONA AUTORIZADA



VIGILADO Supersalud

modelo integrado de planeación y gestión

ANEXO 5

**EXPERIENCIA DE LA FIRMA**

NOMBRE DE LA FIRMA:

| N° | Nombre de la Empresa | Fecha Iniciación contrato (día, mes y año) | Fecha de Terminación contrato (día, mes y año) | Valor del Contrato | Número de l Contrato | Número de transacciones línea y tiempo real |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | | | | | | |
| 2 | | | | | | |
| 3 | | | | | | |
| 4 | | | | | | |
| 5 | | | | | | |
| 6 | | | | | | |
| 7 | | | | | | |
| 8 | | | | | | |
| 9 | | | | | | |
| 10 | | | | | | |
| 11 | | | | | | |
| 12 | | | | | | |

FIRMA REPRESENTANTE LEGAL ENTIDAD CONTRATANTE O PERSONA AUTORIZADA

## ANEXO 6

## COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN, COMPROMISO DE IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA PARA LOS JUEGOS DE SUERTE Y AZAR DEL NIVEL TERRITORIAL

El suscrito _____ identificado con cédula de ciudadanía N°_____domiciliado en actuando en mi propio nombre y en representación de la persona jurídica que en adelante se denominará EL PROPONENTE manifestamos la voluntad de asumir el presente COMPROMISO, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: Que la LOTERÍA DEL META adelanta un proceso de contratación que tiene por objeto: Entregar en concesión la explotación y operación exclusiva del monopolio rentístico del juego de las Apuestas Permanentes o Chance en el departamento del Meta, por un período de cinco (5) años, contados a partir del 6 de julio de 2027 al 5 de julio de 2032, bajo el control y supervisión administrativa, técnica, financiera, contable y jurídica de la Lotería del Meta." Que EL PROPONENTE tiene interés en apoyar la acción del Estado Colombiano y a la Lotería del Meta, en la implementación de mecanismos y nomas para el fortalecimiento de la transparencia en los procesos contractuales, en la lucha contra la corrupción, contra el lavado de activos y contra el terrorismo.

Que el PROPONENTE tiene interés en el presente proceso de Contratación, y se encuentra dispuesto a suministrar la información necesaria para la transparencia del proceso y, en tal sentido, realiza las siguientes manifestaciones y Compromisos.

DECLARACIONES DEL PROPONENTE:
PRIMERA: Declaró no encontrarme incurso en ninguna inhabilidad e incompatibilidad prevista en la Constitución Política ni en la Ley, así como no tener Sanción vigente por la trasgresión de alguna de ellas para contratar con Entidades Públicas.

SEGUNDA: Declaro que toda la información que suministré durante el proceso Contractual y en la ejecución del contrato si me es adjudicado, es cierta.

TERCERA: Declaro que no he ofrecido, ni ofreceré, no he dado, ni daré, directa ni indirectamente, dádiva o beneficio para obtener una decisión a mi favor, ventaja impropia o para perjudicar a alguno de los proponentes.

CUARTA: Declaro que la propuesta presentada es seria y económicamente ajustada a la realidad, que asegura la posibilidad de ejecutar el objeto del presente contrato en las condiciones de calidad y oportunidad exigidas en los Pliegos de Condiciones.

QUINTA: Declaro públicamente que conozco y acepto las reglas establecidas para el presente proceso contractual, las modificaciones, adendas, así como las aclaraciones que se realizaron a los Pliegos de Condiciones, en condiciones de Transparencia, equidad e igualdad.

# ANEXO 7 TÉCNICO

## 1. FINALIDAD DEL DOCUMENTO

El presente documento tiene como finalidad definir los requerimientos técnicos mínimos que un concesionario de apuestas permanentes o chance, debe cumplir para la operación del juego durante el periodo 2027-2032 en cuanto se refiere al componente tecnológico.

Esto será garantía para que durante el plazo de ejecución del contrato respectivo, la infraestructura tecnológica garantice la eficiencia, eficacia, efectividad, seguridad y transparencia en la operación del juego cuya concesión se otorga.

Con la sola presentación de la oferta, se entiende que el oferente acepta cumplir con las obligaciones y exigencias descritas en el presente anexo en materia de tecnologías de la información y las comunicaciones.

## 2. CONDICIONES GENERALES

Para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, en línea y tiempo real, los concesionarios en el desarrollo de sus actividades de comercialización deberán someterse al mínimo de condiciones y obligaciones que para este tipo de transacciones establece la ley, los reglamentos, los presentes pliegos de condiciones y el presente documento anexo.

En tal sentido el software, la infraestructura tecnológica, los proveedores de comunicaciones, empleados del proponente adjudicatario y demás componentes de los centros de datos, como de los puntos de venta deberán ser puestos en una etapa pre operativa a partir de la fecha de adjudicación y posteriormente en producción, a partir del primer día del inicio del contrato.

El sistema empleado para la administración de las ventas de las apuestas permanentes en línea y tiempo real contará con mecanismos de autenticación suficientes para garantizar, entre otros; la identificación y autenticación digital de las terminales de venta, la confidencialidad e integridad de las comunicaciones, consolidación de la información de las terminales de ventas, el envío en línea y tiempo real de la información de las apuestas al Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar y la Lotería del Meta como entidad concedente.

La puesta en marcha y óptimo funcionamiento de toda la infraestructura tecnológica ofrecida para la operación del juego de apuestas permanentes o chance en el departamento del Meta será de responsabilidad total y absoluta del concesionario.

En términos generales el sistema debe garantizar que el cierre de las apuestas se efectúe 10 minutos antes de la hora programada para la realización de cada uno de los sorteos autorizados. En tal sentido el sistema no debe aceptar transacciones por concepto de apuestas permanentes o chance luego de este tiempo predeterminado o pasada la hora de cierre. El reloj del aplicativo deberá reflejar la hora

actual en formato local de fecha y hora, debiendo estar sincronizado con los servidores y todas las terminales de venta. La hora oficial a tener en cuenta es la suministrada por el Instituto Nacional de Metrología de Colombia.

El futuro concesionario, quedará facultado en los términos del parágrafo 2 del artículo 9 del decreto 176 de 2017 y dentro de los límites territoriales de la concesión, para utilizar el internet como canal de comercialización, incluidas las aplicaciones móviles o app y aplicaciones web o wep conforme a las condiciones establecidas en el Acuerdo 325 de 2017.

## 3. CONECTIVIDAD EN LÍNEA Y TIEMPO REAL

Los requerimientos mínimos en materia de sistematización se soportan en lo reglamentado en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015; en atención a la penetración de infraestructura de comunicaciones en el departamento del Meta el futuro concesionario se comprometerá a explotar el chance en el Departamento del Meta de manera sistematizada en línea y tiempo real en un 100% y a mantener una conexión con la Lotería del Meta bajo esa condición tecnológica, de igual manera deberá suministrar a la Lotería del Meta los equipos de cómputo, el software licenciado necesarios y la capacitación respectiva para efectuar el control y seguimiento a la colocación de las apuestas permanentes y encargarse del mantenimiento y actualizaciones necesarias.

Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registre la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.

Se entiende con la sola presentación de la propuesta por parte del oferente la aceptación de la obligación de cumplir con las exigencias mínimas descritas en materia de sistemas, sin perjuicio de las propuestas adicionales que los proponentes estimen o consideren pertinentes.

## 4. TERMINALES DE VENTA

Toda la infraestructura tecnológica central y de ventas será implementada y mantenida por cuenta y riesgo del propio del concesionario. Dicha infraestructura deberá disponer de funcionalidades tipo clúster para los componentes más críticos e incluir sistemas redundantes y/o de contingencia para asegurar los niveles de disponibilidad de servicio requeridos para la normal operación de venta.

Una vez iniciada la operación del Juego, el concesionario deberá entregar y mantener actualizada la documentación de la infraestructura utilizada para la operación del juego, así como también la documentación de cambios y sobre la realización de mantenimientos preventivos y correctivos realizados en la plataforma.

En cuanto a los dispositivos empleados para la venta en línea, sólo se aceptarán propuestas en las

cuales el proponente garantice que los dispositivos dispuestos en los puntos de venta (fijos o móviles) operarán bajo tecnologías de transmisión de datos en línea usando como protocolo de comunicaciones TCP/IP,HTTPS Y JSON sobre una red LAN, MAN, WAN y/o móvil (GPRS, 2G, 3G, 4G o 5G), sin ningún tipo de almacenamiento de información de transacciones de tipo local o por batch y siempre que se tomen las medidas respecto a la seguridad y confiabilidad de la información transportada. Se solicita la utilización del protocolo de comunicaciones TCP/IP, por ser el de uso general, más común y abierto. Además, la autorización de la activación de terminales móviles se hará sobre direcciones IP autorizadas dentro de este mismo protocolo.

El hardware deberá estar funcionando desde la suscripción del acta de inicio en la cual se dejara constancia de esta situación

Las terminales de venta fijas deben cumplir mínimo con las siguientes condiciones:

- Ubicación en sitios seguros de acceso controlado por el concesionario.
- Contar con contraseñas de seguridad o cualquier mecanismo para restringir accesos no deseados.
- El acceso del usuario final y el de la administración de la terminal deben estar separados.
- Los puertos de comunicaciones deben hallarse en un área segura, la cual impida el acceso sin autorización al mismo o a sus cables de conexión.
- Contar con su propio y único número de identificación.
- Contar con identificación de la versión del software instalado para la operación del juego de apuestas permanentes.

Las terminales de venta móviles deben cumplir mínimo con las siguientes condiciones:

- Contar con contraseñas de seguridad o cualquier mecanismo para restringir accesos no deseados.
- El acceso del usuario final y el de la administración de la terminal deben estar separados.
- Contar con su propio y único número de identificación.
- La información debe ser transmitida (enviar/recibir) cifrada y aplicársele algoritmos de validación.
- Contar con seguridad de registro y transacciones con los centros de datos principal y alterno.
- El Concesionario deberá presentar las características del modelo de seguridad la cual se verificará durante la ejecución del contrato.
- Contar con la identificación del software instalado para la operación del juego de apuestas permanentes.

Cuando existan fallas del sistema entre algunas de las terminales de venta y los centros de datos

principal o alterno, el concesionario deberá contar con un plan de contingencia cuya cobertura geográfica abarcará todo el departamento del Meta, esto con el fin de garantizar la correcta operación del juego en todas las terminales sin afectar la continuidad de la operación del juego.

## 5. COMUNICACIONES

La totalidad de dispositivos móviles y fijos utilizados en la comercialización del juego de apuestas permanentes o chance, tendrán como punto de destino para la transmisión de las apuestas, el conjunto de direcciones IP privadas definidas para los servidores ubicados en el Centro de Procesamiento de Datos Principal y Alterno. No se admiten direcciones IP diferentes para la transmisión de las apuestas en línea y tiempo real.

Los puntos de venta utilizados por el concesionario deben previamente ser autorizados por la Lotería del Meta. Para tal efecto, describirá en su propuesta la red de mercado, al mayor nivel de detalle. La presentación de esta estructura comercial hará las veces de acto de aprobación de los puntos de ventas allí relacionados.

La Lotería del Meta podrá en cualquier momento solicitar al operador tecnológico (Aliado Tecnologico) que ofrece los servicios al concesionario, información respecto a elementos específicos de conectividad para verificar la consistencia en la configuración de enrutamiento en todas y cada una de las terminales de venta.

El concesionario garantizará la realización de pruebas de conexión entre los terminales de venta y los centros de datos principal y alterno por parte de la concedente, para ello tramitará los permisos ante los proveedores de comunicaciones y pondrá a disposición de la Lotería del Meta todas las herramientas necesarias (Hardware y Software) para llevar a cabo estas pruebas.

## 6. EXIGENCIAS EN MATERIA DE SISTEMAS

El Concesionario explotará y operará el juego de Apuestas Permanentes o Chance, con sus propios medios tecnológicos o a través del esquema de Aliados Tecnológicos. El software de operación del juego, los servidores de aplicación, el centro de procesamiento de información principal, las bases de datos, los servicios de comunicaciones y demás componentes de sus sistemas centrales y de venta, deberá ponerlos en operación desde el primer día que se inicie la concesión.

Dicha tecnología, deberá cumplir como mínimo, con los siguientes requisitos:

### 6.1 DATACENTER

El Concesionario deberá disponer de al menos dos Centros de Procesamiento Datos para la explotación y operación de Apuestas Permanentes: Uno, denominado Centro de Procesamiento de Datos Principal y otro Centro de Procesamiento de Datos Alterno (secundario).

El Centro de Procesamiento de Datos Principal debe corresponder al centro de procesamiento de información donde deben llegar de manera exclusiva todos los enlaces de comunicaciones que usarán los diferentes dispositivos de venta. En este lugar es donde deben estar ubicados los componentes tecnológicos requeridos para la operación electrónica de Apuestas Permanentes o Chance (Servidores, balanceadores, enrutadores, bases de datos, servidores de aplicaciones, componentes para respaldo de información, componentes de seguridad y demás componentes requeridos por el concesionario).

Cada uno de los Servidores que hacen parte tanto del centro de datos principal como del alterno, deben tener la capacidad necesaria garantizar el procesamiento de las apuestas realizadas a través de las terminales de venta , con la concurrencia que el mercado demanda y un 20% mas.

Estos servidores deben ser escalables en todas sus características (Memoria, Procesamiento, Almacenamiento), a medida que el mercado lo demande.

El concesionario suministrará provisiones de alta disponibilidad para asegurarse que la falta de cualquier componente del o los servidores no sea la causa de interrupción alguna que pueda afectar la operación de la venta del juego en línea y tiempo real.

Toda la información de las transacciones de apuestas permanentes o chance, realizadas a través de los diferentes dispositivos de venta, habilitados para tal fin, en el Departamento del Meta, deben llegar en forma exclusiva al centro de datos principal y en caso de contingencia, deberán llegar única y exclusivamente al centro de datos alterno.

En los centros de datos principal y alterno, deben estar ubicados cada uno de los componentes tecnológicos requeridos para la operación electrónica de apuestas permanentes en línea y tiempo real (Servidores, Balanceadores, Enrutadores, Bases de Datos, Componentes de Seguridad, Componentes para respaldo de información y demás requeridos por el concesionario para la operación de las apuestas).

El centro de datos alterno hará las veces de requisito en caso de siniestro o problema con el centro de datos principal, para lo cual debe contar con las mismas características tanto de hardware como de software como el centro de datos principal; pero distanciado físicamente mínimo 10 kilómetros de la ubicación del principal.

En el centro de procesamiento de datos alterno, se debe replicar absolutamente toda la configuración (programas, fuentes, bases de datos, entre otros), necesarios para poder ejercer toda la operación de las apuestas permanentes en línea y tiempo real sin problema alguno. Esta sincronización entre los dos centros de datos, no deberá exceder cinco (5) minutos. Cuando se presente este caso se debe informar de manera inmediata a la Lotería del Meta.

El concesionario debe tener definido un plan de continuidad del Negocio (BCP por sus siglas en inglés que significan – Business Continuity Plan) y un Plan de Recuperación de Desastres (DRP por sus siglas en inglés que ignifican – Disaster Recovery Plan) y el operador tecnologico o aliado tecnologico

suministrara los planes o procesos de contingencia de la operación.

Se deben realizar pruebas de funcionamiento del centro de datos alterno, mínimo una vez al año durante el periodo de la concesión el cual debe tener acompañamiento por parte de la Lotería del Meta. Si se presenta alguna no conformidad se concederá un mes de plazo para realizar nuevamente las pruebas.

El centro de procesamiento de datos principal debe estar ubicado físicamente dentro del territorio colombiano, no obstante lo anterior, la ubicación del centro de datos secundario queda a discrecionalidad del concesionario.

Los centros de datos deberán cumplir con las siguientes especificaciones de índole técnica:

- El centro de procesamiento de datos principal debe garantizar la disponibilidad mínima correspondiente al nivel (TIER III), la cual debe ser certificada por el operador del mismo.
- El centro de procesamiento de datos alterno debe garantizar una disponibilidad mínima correspondiente al nivel (TIER II), la cual debe ser certificada por el operador del mismo.
- La concedente podrá realizar visitas a los centros de procesamiento de datos tanto principal como alterno. Para esto el concesionario deberá garantizar los mecanismos de acceso al personal autorizado por la Lotería del Meta a las instalaciones físicas de los dos centros de procesamiento de datos.

De la misma manera, la concedente podrá realizar, bajo la misma consideración, auditorías sobre los procesos, plan de continuidad, procedimientos que se definan para garantizar la operación.

Todos los componentes de hardware de los centros de procesamiento de datos principal y alterno, deben contar durante toda la vigencia del contrato de concesión, con un servicio de soporte y mantenimiento, preferiblemente ofrecido directamente por los respectivos fabricantes.

## 7. PROGRAMAS

El Software debe ser licenciado, propio o arrendado y que cumpla con las exigencias del Decreto 1068 de 2015.

De la misma manera, debe garantizar el concesionario el licenciamiento completo de todos los demás aplicativos y plataformas de software que hagan parte de su infraestructura tecnológica, tales como sistemas operativos, motores de base de datos, servidores de aplicaciones, entre otros. La Lotería del Meta podrá realizar las verificaciones del caso sin previo aviso.

### 7.1 PARA OPERAR EL JUEGO

El tiempo de procesamiento de una transacción (tiempo que transcurre desde el momento en que se realiza una petición de venta, su correspondiente procesamiento y registro, hasta el momento en que se recibe una respuesta de confirmación en el dispositivo de venta sin incluir el tiempo de impresión del Tiquete), debe ser máximo de diez (10) segundos y debe estar en capacidad de soportar como mínimo 20.000 transacciones exitosas por minuto, o la capacidad superior ofrecida y evaluada.

El sistema debe tener la capacidad y velocidad necesaria para la operación y el procesamiento de apuestas de diferentes productos simultáneamente. El sistema transaccional y de base de datos debe disponer de tecnologías con capacidad de operación en alta disponibilidad.

## 8. DISPONIBILIDAD

El concesionario deberá tener una infraestructura tecnológica estable que garantice la disponibilidad de la información almacenada en una base de datos: información de control, resultados de los eventos, información de las apuestas generadas, premios causados, pagados y premios caducados entre otros. Debe tener como mínimo un arreglo de servidores redundantes, un sistema de red de comunicaciones de datos y una base de datos relacional. El servidor o servidores deberán cumplir requerimientos de conectividad y seguridad los cuales deben estar elaborados con base a lo establecido en los estándares IEEE 802 e ISO/IEC 27001:2022.

La disponibilidad en conjunto de los componentes que interactúan en la comercialización de las apuestas permanentes en línea y tiempo real deberá ser mayor al 99% calculado sobre un esquema 7x24x365, para el centro de datos principal y 99% para el alterno. Para efectos de administración, mantenimiento y actualización de la plataforma, podrán definirse horarios previamente concertados con la concedente mediante el proceso de control de cambios. La carga máxima en los componentes de hardware y software que conforman el sistema de operación de las apuestas permanentes en línea y tiempo real, no podrá superar el 80% en cada una de sus variables (Entrada/Salida de datos, procesamiento, memoria, almacenamiento, etc.).

El concesionario deberá contar con una disponibilidad de canal de comunicaciones entre cada uno de sus puntos de venta y el centro de datos principal y alterno, los cuales son medidos con relación a la disponibilidad ofrecida por los proveedores de comunicaciones, certificadas por estos en los respectivos contratos. Esta disponibilidad hace referencia al tiempo que debe estar disponible las comunicaciones para cada una de las terminales de venta y será medida sobre las veinticuatro (24) horas del día.

### 8.1 HARDWARE

La totalidad de los costos asociados a la infraestructura tecnológica central y ventas, correrá por cuenta y riesgo del concesionario. Dicha infraestructura deberá incluir sistemas redundantes y/o de contingencia en bases de datos, servidores de aplicaciones, componentes de comunicaciones, corta

fuegos y demás componentes por donde transe una apuesta, para asegurar los niveles de disponibilidad de los servicios requeridos para la normal operación de venta.

La infraestructura deberá disponer de funcionalidades tipo clúster en los componentes que las soporten. El concesionario deberá mantener actualizada toda la documentación de la infraestructura utilizada para la operación de las apuestas en línea y tiempo real, así como también la documentación de cambios sobre los mantenimientos preventivos y correctivos realizados en la plataforma, siguiendo un proceso formal de gestión de cambios en el que se involucre a la concedente, teniendo en cuenta que la concedente tendrá total disposición de solicitar todos estos documentos sin restricción alguna en cualquier momento, los cuales deben ser entregados en un plazo no mayor a tres (3) días después de hecha la solicitud.

El concesionario deberá asumir el costo de los equipos de cómputo, el software licenciado, servidores, dispositivos de almacenamiento, herramientas de backup, insumos, canales dedicados de comunicación y demás elementos necesarios para efectuar el control, auditoria y seguimiento a la colocación de las apuestas permanentes en línea y tiempo real que debe hacer la concedente.

El concesionario deberá entregar el modelo de operación de apuestas para el territorio del Departamento del Meta incluyendo a nivel de detalle, la topología de red y un diagrama de despliegue completo en cuanto a la distribución de interacción de los componentes de la infraestructura que será aprobado por la concedente antes del primer día de inicio de la concesión.

### 8.2 SOPORTE TÉCNICO

El concesionario deberá proveer un servicio de soporte para todos los usuarios de la plataforma (colocadores, personal administrativo y concedente) para la atención de requerimientos técnicos, operativos y quejas, utilizando un conjunto de buenas prácticas para la gestión de servicios de tecnologías de información basadas en ITILv3.

El concesionario debe brindar el mantenimiento preventivo y correctivo del equipo. El servicio de mantenimiento incluirá el reemplazo e instalación de partes o máquinas completas que fueren necesarias para garantizar la prestación del servicio en forma ininterrumpida y eficiente.

## 9. CONTROL Y VIGILANCIA DEL CONTRATO

Las actividades de control y vigilancia de la ejecución del contrato, serán desarrolladas por la Oficina Asesora de Jurídica y Apuestas Permanentes de la Lotería del Meta y para tal efecto, serán instalados los equipos relacionados en los pliegos de condiciones, los cuales posibilitarán el seguimiento y toma de muestras aleatorias a la actividad del concesionario en todos los municipios del Departamento del Meta.

### 9.1 SISTEMA DE CONTROL JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES

El concesionario deberá suministrar a la concedente y al CNJSA los privilegios necesarios para efectuar la auditoria a los sistemas de información y a los datos allí contenidos en línea y tiempo real; por tanto, los mismos deben estar soportados en software que permita registrar las anotaciones que dejen constancia del movimiento de la información reportada; así, indicará las características propias de la transacción por ejemplo: la hora, la fecha, el autor, tipo de novedad o modificación introducida.

Así mismo, el concesionario deberá asumir los costos de la infraestructura tecnológica necesaria para el control y seguimiento de la colocación de las apuestas permanentes en línea y tiempo real, durante toda la vigencia del contrato de concesión.

El concesionario facilitará a la concedente la totalidad de datos contenidos en la información transaccional y de premios de acuerdo con la normatividad vigente en cada momento de la ejecución del contrato de concesión. Así mismo, la concedente podrá solicitar el acceso para la generación de reportes directamente desde las aplicaciones del concesionario utilizando para ello los roles y contraseñas especificas suministradas por el concesionario para visualizar la información de apuestas permanentes en línea y tiempo real.

### 9.2 HARDWARE Y SOFTWARE PARA LA CONCEDENTE.

El concesionario deberá suministrar la concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias. La inversión correrá por cuenta del concesionario.

En la etapa pre operativa se definirán entre la Concedente y el Concesionario, los requisitos para implementar lo necesario.

## 10 SUPERVISIÓN DEL CONTRATO

### 10.1. PROPÓSITO GENERAL

La Lotería del Meta es la responsable por la adecuada supervisión del objeto del contrato.

El concesionario será objeto de inspecciones de campo y cualquier otro tipo de procedimientos de auditoría y fiscalización que la concedente requiera realizar para garantizar la transparencia e integridad en la operación del juego.

La concedente realizará, como mínimo una (1) auditoría anual, durante la ejecución del contrato de concesión, cuyo objetivo es tener una revisión formal del estado del concesionario en su ambiente de control relacionado con sus sistemas de información, en cuanto al nivel de cumplimiento de buenas prácticas y con respecto a los procesos establecidos y las normas específicas que rigen las tareas, la

orientación a controles y funciones del concesionario que tengan que ver con el proceso de operación del juego de apuestas permanentes en línea y tiempo real. La auditoría debe permitir identificar oportunidades de mejora, y solicitar al Concesionario acciones preventivas o correctivas que permiten mejorar los procedimientos y métodos utilizados.

El concedente se reserva el derecho a solicitar en cualquier momento la implementación de mecanismos de control, auditoria y mejoramiento del servicio que considere pertinente.

### 10.2. POLÍTICAS DE SEGURIDAD

Para mantener un nivel adecuado de seguridad informática, la Lotería del Meta usará herramientas tecnológicas para obtener un entendimiento general sobre las potenciales vulnerabilidades de red o de sistemas utilizados para el sistema de apuestas permanentes que sean visibles desde internet; determinar que el manejo de cifrado y privacidad sea correcto y eficiente tomando en cuenta los últimos avances relacionados con criptografía y seguridad en redes.

El objetivo de esta instancia es asegurar que existen niveles de protección adecuados para amenazas generales o particulares sobre los sistemas de TI y la infraestructura expuesta públicamente a través de internet; verificar y validar que los sistemas de TI y redes tienen efectivas medidas de seguridad respecto a potenciales amenazas o ataques; verificar y validar la seguridad asociada con las aplicaciones correspondientes a los sitios web; identificar las vulnerabilidades existentes y recomendar mejoras asociadas a la infraestructura existente para mitigar dichas vulnerabilidades.

El concesionario debe garantizar la infraestructura, las aplicaciones, las bases de datos y la información basada en el cumplimiento de la norma técnica ISO/IEC 27001:2022, y sus respectivas actualizaciones o normas que la modifiquen o reemplacen durante la ejecución del contrato. La transmisión de la información se deberá realizar utilizando un sistema que garantice la privacidad de los datos que son transportados dentro de la red.

Se debe garantizar la eficiencia, eficacia, efectividad, confidencialidad, integridad, disponibilidad, cumplimiento y confiabilidad de la información que fluye entre las terminales de venta y los centros de datos principal y alterno. Se deben proteger las claves de acceso a los sistemas, bases de datos y sistemas operativos. En desarrollo de este requisito, el concesionario deberá evitar el uso de claves compartidas, genéricas o para grupos. La identificación y autenticación en los dispositivos y sistemas de cómputo de los establecimientos autorizados deberá ser única y personalizada.

### 10.3. COPIAS DE RESPALDO Y RECUPERACIÓN

La infraestructura tecnológica del concesionario debe disponer de mecanismos de respaldo de información en medios magnéticos y otros mecanismos con la capacidad suficiente para garantizar la recuperación de la información.

La custodia de los dispositivos de almacenamiento debe realizarse a través de un tercero que ofrezca dicho servicio en condiciones técnicas acordes a las normas archivísticas nacionales respectivas, en una ubicación diferente a las instalaciones del concesionario y a los centros de datos tanto principal como alterno. En dichos medios se debe garantizar que se respalde al menos una (1) vez al día la información de la base de datos de apuestas, las aplicaciones requeridas para la operación del juego, el código fuente de las aplicaciones y las herramientas requeridas para la recuperación de la información.

Adicionalmente el concesionario deberá incluir en el documento de políticas de seguridad de la información las pruebas de recuperación de las copias e implementar su aplicación, dichas pruebas se deben realizar por lo menos una vez al año durante el periodo que dure la concesión, así mismo debe tener actualizado tanto el Plan de Recuperación de Desastres (DRP por sus siglas en inglés - Disaster Recovery Plan), como el Plan de Continuidad del Negocio (BCP por sus siglas en inglés - Business Continuity Plan), en donde se deben ver reflejados los resultados de estas pruebas de recuperación.

## 10.4. PLAN DE CONTINUIDAD DEL NEGOCIO (BCP) – PLAN DE RECUPERACIÓN DE DESASTRES (DRP)

El concesionario deberá contar con un BCP y un DRP antes del inicio de la operación del juego y con pruebas de funcionamiento satisfactorias durante la etapa preoperativa, el cual debe garantizar la continuidad de todos los procesos y la tecnología inmersos en la operación de las apuestas permanentes en línea y tiempo real. El Plan de Continuidad del Negocio y el Plan de Recuperación del Negocio deben estar elaborados según la norma ISO 22301:2019 o con base en las mejores prácticas establecidas en los dominios planteados por el DRI (Disaster Recovery Institute).

Estos planes como mínimo deberán incluir los siguientes ítems:

1.- Análisis de riesgo de continuidad y disponibilidad del negocio.
2.- Análisis de impacto al negocio (BIA) de los procesos y a la tecnología.
3.- Definición y adecuación de estrategias de continuidad del negocio y de recuperación ante desastres.
4.- Auditorías al plan de continuidad del negocio y al plan de recuperación del negocio.



Calle 38 # 32-37 Tel. 6716295 e-mail, juridica@loteriadelmeta.gov.co

VIGILADO Supersalud

NIT.800.123.949

## ANEXO 8 CONTROL AL JUEGO ILEGAL

Constituye una obligación legal del futuro CONCESIONARIO, formular las denuncias a que haya lugar por el conocimiento directo que tenga del juego ilegal. Adicionalmente el Proponente deberá incluir en la propuesta un plan de acción que coadyuve a la CONCEDENTE en el control y erradicación del juego ilegal o informal, con el objeto de que dicho juego ingrese a la formalidad y, en consecuencia, genere mayores recursos para el sector salud.

El plan de acción contra el juego ilegal debe priorizar la cultura del juego legal, a través de campañas preventivas que propendan por la incorporación de la red informal a la formal, para tal efecto se deben incluir talleres de sensibilización dirigidos a todos los actores que intervienen en el sector, a saber: colocadores(as), autoridades de policía, apostadores (as), etc. Se debe hacer una programación mensual de dichos talleres en diferentes comunas de la ciudad de Villavicencio y demás municipios del Departamento del Meta. Estos talleres serán coordinados y dictados en conjunto con la CONCEDENTE quien se encargará del programa académico. EL CONCESIONARIO brindará el apoyo en la parte logística.

La Fase Preventiva y Pedagógica estará dirigida por un grupo interinstitucional contra el juego Ilegal que estará integrado por:

La Fiscalía Seccional, DIJIN, SIJIN, Concesionario y Lotería del Meta. Además, contará, en las diferentes alcaldías, barrios y sectores sensibles a la ilegalidad, con Talleres de Capacitación y Concientización y el material didáctico que contenga la Cultura de la Legalidad y Formación de valores.

La Fase Operativa y de Control:

Estará orientada a visitas de inspección y fiscalización para verificar las condiciones de ilegalidad en la operación y control del juego en línea.

La Fase Judicial:

Varias leyes definen claramente los delitos contra el monopolio rentístico de los juegos de suerte y azar y definen las atribuciones de las autoridades para controlarlos, una de ellas es la Ley 643 de 2001. Por la cual se fija el régimen Propio del Monopolio Rentístico de los Juegos de suerte y azar. En su artículo 4 establece "Juegos prohibidos y practicas no autorizadas… Las autoridades de policía o la entidad de control competente deberán suspender definitivamente los juegos no autorizados y las prácticas prohibidas. Igualmente deberán suspender definitivamente los juegos no autorizados y las prácticas prohibidas. Igualmente deberán dar traslado a las autoridades competentes cuando pueda presentar se detrimento patrimonial para el Estado, pérdida de recursos públicos o delitos".



Calle 38 # 32-37 Tel. 6716295 e-mail, juridica@loteriadelmeta.gov.co

VIGILADO Supersalud
mipg modelo integrado de planeación y gestión

ANEXO 9

**APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL**

Manifiesto bajo la gravedad del juramento, para los efectos de obtener puntuación dentro de la Licitación Pública N°LIC-001-2026, que el personal empleado para la ejecución del contrato de concesión para el juego de apuestas permanentes o chance en el departamento del Meta, conforme al presente proceso licitatorio, será el indicado con una equis (X) en el cuadro siguiente:

| Propuesta | Marcar con una equis (X) |
|---|---|
| Oferta de servicios con participación del personal nacional igual o superior al 90%, en lo correspondiente a la ejecución del objeto contractual. | 10 |
| Oferta de servicios con personal nacional y extranjero, y la participación del personal nacional es mayor o igual al 50% e inferior al 90%, en lo correspondiente al objeto del presente proceso de selección. | 8 |
| Oferta de servicios con personal nacional y extranjero, y la participación del personal nacional es mayor o igual al 25% e inferior al 50% en lo correspondiente a la ejecución del objeto contractual. | 6 |
| Oferta de servicios con personal nacional y extranjero, y la participación del personal nacional es mayor o igual al 1% e inferior al 25% en lo correspondiente a la ejecución del objeto contractual. | 4 |
| Por la no presentación de la certificación requerida para acreditar este requisito | 0 |

Atentamente,

Firma del Representante Legal del Proponente o su apoderado
Nombre del Proponente_____
NIT._____

ANEXO 10

**RED DE MERCADEO DE LAS APUESTAS PERMANENTES O CHANCE EN EL DEPARTAMENTO META**

| ITEM | MUNICIPIO | PDV FIJO Vendedores | MODULOS Vendedores | PDV MOVILES Vendedores | Otros Vendedores | Total Vendedores |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Villavicencio | | | | | |
| 2 | Acacías | | | | | |
| 3 | Guamal | | | | | |
| 4 | San Carlos de Guaroa | | | | | |
| 5 | Castilla la Nueva | | | | | |
| 6 | El Castillo | | | | | |
| 7 | Cubarral | | | | | |
| 8 | El Dorado | | | | | |
| 9 | Fuentedeoro | | | | | |
| 10 | Granada | | | | | |
| 11 | Lejanías | | | | | |
| 12 | San Martín | | | | | |
| 13 | San Juan de Arama | | | | | |
| 14 | Vistahermosa | | | | | |
| 15 | Mesetas | | | | | |
| 16 | La Uribe | | | | | |
| 17 | Puerto Lleras | | | | | |
| 18 | Puerto Rico | | | | | |
| 19 | Puerto Concordia | | | | | |
| 20 | La Macarena | | | | | |
| 21 | Mapiripan | | | | | |
| 22 | San Juanito | | | | | |
| 2 | El Calvario | | | | | |

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 23 | | | | | | |
| 24 | Cumaral | | | | | |
| 25 | Restrepo | | | | | |
| 26 | Barranca de Upía | | | | | |
| 27 | Puerto López | | | | | |
| 28 | Puerto Gaitán | | | | | |
| 29 | Cabuyaro | | | | | |
| | **TOTALES** | | | | | |

NOTA: El incumplimiento a este ofrecimiento será causal de imposición de multas sucesivas hasta tanto se verifique su cabal cumplimiento.
Atentamente,
Firma del Representante Legal del Proponente o su apoderado
Nombre del Proponente_____
NIT._____



Calle 38 # 32-37 Tel. 6716295 e-mail, juridica@loteriadelmeta.gov.co

VIGILADO Supersalud
mipg modelo integrado de planeación y gestión

ANEXO 11

## FORMATO IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE

**EMPRESA COMERCIAL LOTERIA DEL META**
**FORMULARIO DE ACTUALIZACION Y CONOCIMIENTO DEL CLIENTE INTERNO O EXTERNO**
**ANEXO IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE**

**B. PERSONAS JURIDICAS**

19. Razón Social _____
20. NIT _____
21. Cámara de Comercio _____
22. Dirección domicilio _____ Departamento _____ Municipio _____
23. Teléfono(s) _____ N° de Fax _____
24. Nombre completo del Representante legal _____
25. N° Identificación del representante legal _____ CC | TI | CE | Pas
26. Es persona expuesta políticamente _____ SI _____ NO _____
27. Familiar expuesto políticamente _____ SI _____ NO _____
28. Dirección domicilio _____ Departamento _____ Municipio _____
29. Teléfono (s) _____
30. Tipo de empresa Privada ☐ Pública ☐ Mixta ☐
31. Actividad Económica _____ CIIU _____
32. Nombres de los socios: _____ N° identificación _____

| Expuesto Políticamente SI | NO |
|---|---|
| | |
| | |
| | |
| | |
| | |
| | |
| | |

**33. Nombre de miembros de la Junta Directiva:** N° identificación

| Expuesto Políticamente SI | NO |
|---|---|
| | |
| | |
| | |
| | |
| | |
| | |



Calle 38 # 32-37 Tel. 6716295 e-mail, juridica@loteriadelmeta.gov.co

VIGILADO Supersalud
mipg modelo integrado de planeación y gestión

**34. Referencia Comercial:**

| NOMBRE | NIT | TELEFONO |
|---|---|---|
| | | |
| | | |
| | | |

**35. INFORMACION FINANCIERA (S)**

| | |
|---|---|
| Ingresos mensuales derivados de su actividad principal | |
| Otros ingresos (especificar) | |
| Egresos mensuales | |
| Total activos | |
| Total pasivos | |

**C. OPERACIONES EN MONEDA EXTRANJERA**

36. Realiza operaciones en moneda extranjera SI ☐ NO ☐ Cuáles _____

37. Posee cuentas en moneda extranjera SI ☐ N° cuenta _____ NO ☐ Banco ____ Ciudad ____ Moneda ____ Pais ____

38. Declaro que no realizo transacciones en moneda extranjera

_____
**FIRMA CLIENTE**

HUELLA

CERTIFICO QUE LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA ES VERIDICA Y AUTORIZO A LA LOTERIA DEL META PARA QUE LA VERIFIQUE.

ESTOY INFORMADO DE MI OBLIGACION DE ACTUALIZAR ANUALMENTE LA INFORMACION QUE SOLICITE LA ENTIDAD POR CADA PRODUCTO O SERVICIO QUE UTILICE.

AUTORIZO A LA LOTERIA DEL META PARA QUE CONSULTE Y REPORTE INFORMACION A LAS CENTRALES DE RIESGO.

DECLARO QUE MIS INGRESOS Y BIENES PROVIENEN DEL DESARROLLO DE MI ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL.

_____
**FIRMA CLIENTE**

HUELLA

FECHA DILIGENCIAMIENTO AAAA/MM/DD

## ANEXO 12. MATRIZ DEL RIESGO PAG-122-

| Número | Clase | Fuente | Etapa | Tipo | Descripción (Qué puede pasar y como puede ocurrir) | Consecuencia de la ocurrencia del evento | Probabilidad del Riesgo (1)Raro, (2)Improbable, (3)Posible, (4)Probable, (5)Casi cierto | Impacto del Riesgo (1)Insignificante, (2)Menor, (3)Moderado, (4)Mayor, (5)Catastrófico. | Valoración | Categoría del Riesgo: (21 a 25)Riesgo Extremo, (16 a 20)Riesgo alto, (11 a 15)Riesgo medio, (6 a 10) Riesgo Moderado, (1 a 5) Riesgo Bajo | ¿A quien se le asigna? | Tratamiento/ controles a ser implementados | Impacto después del tratamiento | | | | Afecta la ejecución del contrato? | Persona o División responsable por implementar el tratamiento | Fecha estimada en que se inicia el tratamiento | Fecha estimada en que se completa el tratamiento | Monitoreo y revisión | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | | | | | | | | Probabilidad | Impacto | Valoración del riesgo | Categoría | | | | Como se realiza el monitoreo? | Periodicidad ¿Cuándo? |
| 1 | Específico | Interno | Planeación | Operacional | Inadecuada elaboración de los estudios previos | Afectaría el proceso de contratación y la Ejecución del Contrato | 5 | 3 | 15 | Riesgo medio | CONCEDENTE | Evaluar en comité técnico las observaciones efectuadas por entes de control y partes interesadas y ajustar los estudios previos | 1 | 2 | 2 | Riesgo bajo | SI | Representantes legales | Desde la fecha de publicación del proyecto de pliegos de condiciones | Antes de la fecha de cierre del proceso | Análisis de los aspectos modificados | Ocasional |
| 2 | Específico | Interno | Planeación | Operacional | Los pliegos podrían hacerse a la medida de una firma en particular | Afectaría el proceso de contratación y la Ejecución del Contrato | 1 | 3 | 3 | Riesgo bajo | CONCEDENTE | Evaluar en comité técnico las observaciones efectuadas por entes de control y partes interesadas y ajustar los pliegos de condiciones. | 1 | 2 | 2 | Riesgo bajo | SI | Representantes legales | Desde la fecha de publicación del proyecto de pliegos de condiciones | Antes de la fecha de cierre del proceso | Análisis de los aspectos modificados | Ocasional |
| 3 | Específico | Interno | Selección, Ejecución | Operacional | Tráfico de influencias (Amiguismo, persona influyente y/o clientelismo) | Afectaría el proceso de contratación y la Ejecución del Contrato | 1 | 3 | 3 | Riesgo bajo | CONCEDENTE | Estudio y elaboración conjunta de los estudios previos y análisis del sector económico por parte de un equipo interdisciplinario. | 1 | 2 | 2 | Riesgo bajo | SI | Representante Legal | Desde la etapa de planeación | Antes de la fecha de cierre del proceso | Análisis de los aspectos modificados | Ocasional |
| 4 | Específico | Interno | Selección, Ejecución | Operacional | Inadecuado análisis de las condiciones mínimas del operador para el juego de apuestas permanentes o chance | Afectaría el proceso de contratación y la Ejecución del Contrato | 1 | 4 | 4 | Riesgo bajo | CONCEDENTE | Estudio y elaboración conjunta de los estudios previos y análisis del sector económico por parte de un equipo interdisciplinario. | 1 | 2 | 2 | Riesgo bajo | SI | Representante Legal | Desde la etapa de planeación | Antes de la fecha de cierre del proceso | Análisis de los aspectos modificados | Ocasional |

| Número | Clase | Fuente | Etapa | Tipo | Descripción (Qué puede pasar y como puede ocurrir) | Consecuencia de la ocurrencia del evento | Probabilidad del Riesgo (1)Raro, (2)Improbable, (3)Posible, (4)Probable, (5)Casi cierto | Impacto del Riesgo (1)Insignificante, (2)Menor, (3)Moderado, (4)Mayor, (5)Catastrófico. | Valoración | Categoría del Riesgo: (21 a 25)Riesgo Extremo, (16 a 20)Riesgo alto, (11 a 15)Riesgo medio, (6 a 10) Riesgo Moderado, (1 a 5) Riesgo Bajo | ¿A quien se le asigna? | Tratamiento/ controles a ser implementados | Impacto después del tratamiento | | | | Afecta la ejecución del contrato? | Persona o División responsable por implementar el tratamiento | Fecha estimada en que se inicia el tratamiento | Fecha estimada en que se completa el tratamiento | Monitoreo y revisión | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | | | | | | | | Probabilidad | Impacto | Valoración del riesgo | Categoría | | | | Como se realiza el monitoreo? | Periodicidad ¿Cuándo? |
| 5 | Específico | Interno | Selección, Ejecución | Operacional | **Inadecuado tratamiento de los datos de las personas jurídicas participantes en el proceso y omisión del oficial de cumplimiento de los vínculos legales o contractuales con la concedente.** | Afectaría el proceso de contratación y la Ejecución del Contrato | 2 | 4 | 8 | Riesgo moderado | CONCEDENTE - CONCESIONARIO | Aseguramiento de la información y tener debida diligencia en las consultas de listas restrictivas y el contratista autorizando consultas a bases de datos, tanto de sus socios como de su representante legal. | 1 | 2 | 2 | Riesgo bajo | SI | Represent antes Legales | Desde la fecha de publicación del proyecto de pliegos de condiciones | Antes de la fecha de cierre del proceso | Estudio permanentes del proceso | Ocasional |
| 6 | Específico | Interno | Selección, Ejecución | Operacional | **Violación a las reglas de confidencialidad** | Podría conllevar, la pérdida patrimonial de la Lotería del Meta. | 2 | 3 | 6 | Riesgo moderado | CONCEDENTE-CONCESIONARIO | Determinar con claridad en las reglas contractuales que la documentación generada en la licitación es propiedad de la Lotería del Meta. | 2 | 3 | 6 | Riesgo moderado | SI | Represent antes Legales | Fecha de conocimiento de la violación a la confidencialidad | Fecha de firma del Contrato | Verificación Garantías | Ocasional |
| 7 | Específico | Externo | Selección, Ejecución | Regulatorio | **Modificación del Régimen de Contratación Estatal.** | Afectaría el proceso de contratación y la Ejecución del Contrato | 1 | 4 | 4 | Riesgo bajo | CONCEDENTE - CONCESIONARIO | Análisis del cambio normativo del régimen de contratación y consecuencias, adoptando las nuevas disposiciones exigibles | 1 | 2 | 2 | Riesgo bajo | SI | Represent antes legales | Fecha de entrada en vigencia de la Norma | Reglamentación e implementación de las reformas a que haya lugar | Análisis de los aspectos modificados | Ocasional |

| Número | Clase | Fuente | Etapa | Tipo | Descripción (Qué puede pasar y como puede ocurrir) | Consecuencia de la ocurrencia del evento | Probabilidad del Riesgo (1)Raro, (2)Improbable, (3)Posible, (4)Probable, (5)Casi cierto | Impacto del Riesgo (1)Insignificante, (2)Menor, (3)Moderado, (4)Mayor, (5)Catastrófico. | Valoración | Categoría del Riesgo: (21 a 25)Riesgo Extremo, (16 a 20)Riesgo alto, (11 a 15)Riesgo medio, (6 a 10) Riesgo Moderado, (1 a 5) Riesgo Bajo | ¿A quien se le asigna? | Tratamiento/ controles a ser implementados | Impacto después del tratamiento | | | | Afecta la ejecución del contrato ? | Persona o División responsable por implementar el tratamiento | Fecha estimada en que se inicia el tratamiento | Fecha estimada en que se completa el tratamiento | Monitoreo y revisión | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | | | | | | | | Probabilidad | Impacto | Valoración del riesgo | Categoría | | | | Como se realiza el monitoreo ? | Periodicidad ¿Cuándo? |
| 8 | Específico | Externo | Ejecución | Regulatorio | El Régimen Tributario, modifica la estructura del Juego de Apuestas Permanentes | Afectaría la ejecución y/o liquidación del contrato - Equilibrio económico del contrato | 3 | 3 | 9 | Riesgo moderado | CONCEDENTE-CONCESIONARIO | Aplicar los cambios normativos y monitorear la ejecución del contrato | 2 | 2 | 4 | Riesgo bajo | SI | Representantes legales | Fecha de entrada en vigencia de la Norma | Fecha de Implementación de los cambios | Análisis las ventas luego de implementación | Mensual |
| 9 | Específico | Externo | Ejecución | Regulatorio | Variación de precios afectada por decisiones gubernamentales | Afectaría la ejecución y/o liquidación del contrato - Equilibrio económico del contrato | 3 | 3 | 9 | Riesgo moderado | CONCESIONARIO | Aplicar los cambios normativos y monitorear la ejecución del contrato | 2 | 2 | 4 | Riesgo bajo | SI | Representantes legales | Fecha de entrada en vigencia de la Norma | Fecha de Implementación de los cambios | Análisis las ventas luego de implementación | Mensual |
| 10 | General | Externo | Ejecución | Cumplimiento | El proponente y/o contratista queda incurso en causales de inhabilidad e incompatibilidad | Impedirían adjudicar y/o celebrar el contrato y/o ejecutar el contrato | 3 | 5 | 15 | Riesgo medio | CONCESIONARIO - CONCEDENTE | Reducir las consecuencias, terminando o cediendo el contrato de concesión | 2 | 3 | 6 | Riesgo moderado | SI | Representantes legales | Fecha de configuración de la causal y/o ejecutoria del acto administrativo que la declara | Fecha de Ejecutoria del Acto administrativo de terminación del contrato y/o de perfeccionamiento de la cesión. | Consultas periódicas | Mensual |
| 11 | Específico | Interno | Ejecución | Cumplimiento | El proponente y/o Contratista no constituye y/o presenta Garantías en los términos exigidos. | Impedirían adjudicar y/o celebrar el contrato y/o ejecutar el contrato | 1 | 5 | 5 | Riesgo bajo | CONCESIONARIO | Dar cumplimiento a la Ley 1474 de 2011 en lo referente al régimen de garantías de cumplimiento | 1 | 2 | 2 | Riesgo bajo | SI | Concesionario | Fecha de Adjudicación del Contrato | Fecha de Aprobación de las Garantías | Verificación Garantías | Ocasional |

| Número | Clase | Fuente | Etapa | Tipo | Descripción (Qué puede pasar y como puede ocurrir) | Consecuencia de la ocurrencia del evento | Probabilidad del Riesgo (1)Raro, (2)Improbable, (3)Posible, (4)Probable, (5)Casi cierto | Impacto del Riesgo (1)Insignificante, (2)Menor, (3)Moderado, (4)Mayor, (5)Catastrófico. | Valoración | Categoría del Riesgo: (21 a 25)Riesgo Extremo, (16 a 20)Riesgo alto, (11 a 15)Riesgo medio, (6 a 10) Riesgo Moderado, (1 a 5) Riesgo Bajo | ¿A quien se le asigna? | Tratamiento/ controles a ser implementados | Impacto después del tratamiento | | | | Afecta la ejecución del contrato? | Persona o División responsable por implementar el tratamiento | Fecha estimada en que se inicia el tratamiento | Fecha estimada en que se completa el tratamiento | Monitoreo y revisión | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | | | | | | | | Probabilidad | Impacto | Valoración del riesgo | Categoría | | | | | Como se realiza el monitoreo? | Periodicidad ¿Cuándo? |
| 12 | Específico | Interno | Ejecución | Cumplimiento | El adjudicatario de la licitación desiste y no firma el contrato. | Afectaría la ejecución del contrato | 1 | 5 | 5 | Riesgo bajo | CONCESIONARIO - ADJUDICATARIO | Hacer efectivas las Garantías de Seriedad de la Oferta. Adjudicar el Contrato a la siguiente oferta hábil, si existiese. | 1 | 2 | 2 | Riesgo bajo | SI | Representantes legales | Fecha de comunicación del desistimiento | Fecha de firma del Contrato | Cronograma | Excepcional |
| 13 | Específico | Interno | Ejecución | Cumplimiento | El contratista incumple con el pago de los Derechos de Explotación y Rentabilidad Mínima. | Afectaría la ejecución del contrato con la declaratoria de terminación unilateral | 2 | 4 | 8 | Riesgo moderado | CONCESIONARIO | Requerimientos, sanciones y traslado a la aseguradora que expide la Garantía de Cumplimiento. | 1 | 3 | 3 | Riesgo bajo | SI | Supervisor | Fecha de configuración de los incumplimientos | Fecha de consignación del valor asegurado | Análisis de la ejecución del contrato | Mensual |
| 14 | Específico | Interno | Ejecución | Cumplimiento | Incumplimiento al régimen laboral de personal del concesionario no afiliación SGSS y SG-SST | Afectaría la ejecución del contrato y podría conllevar responsabilidades jurídicas para la CONCEDENTE y el CONCESIONARIO | 2 | 3 | 6 | Riesgo moderado | CONCEDENTE - CONCESIONARIO | Exigencia de Garantías y Seguimiento a los aportes | 1 | 3 | 3 | Riesgo bajo | SI | Representante Legal Concesionario - Supervisor | Fecha de Adjudicación del Contrato | Fecha de liquidación del contrato | Análisis de la ejecución del contrato | Mensual |
| 15 | Específico | Externo | Ejecución | Económico | Baja aceptación del Juego de Apuestas Permanentes en el mercado de JSA | Afectaría el nivel de ingresos del concesionario, la pérdida patrimonial y el cumplimiento del contrato. | 3 | 2 | 6 | Riesgo moderado | CONCESIONARIO | Inversión Publicitaria, incluidas campañas de promoción y divulgación. Estudios de mercado por parte del concesionario | 1 | 3 | 3 | Riesgo bajo | SI | Representante Legal Concesionario - Supervisor Concedente | Fecha de Adjudicación del Contrato | Fecha de terminación de la ejecución del Contrato | Análisis de la ejecución del contrato | Mensual |

| Número | Clase | Fuente | Etapa | Tipo | Descripción (Qué puede pasar y como puede ocurrir) | Consecuencia de la ocurrencia del evento | Probabilidad del Riesgo (1)Raro, (2)Improbable, (3)Posible, (4)Probable, (5)Casi cierto | Impacto del Riesgo (1)Insignificante, (2)Menor, (3)Moderado, (4)Mayor, (5)Catastrófico. | Valoración | Categoría del Riesgo: (21 a 25)Riesgo Extremo, (16 a 20)Riesgo alto, (11 a 15)Riesgo medio, (6 a 10) Riesgo Moderado, (1 a 5) Riesgo Bajo | ¿A quien se le asigna? | Tratamiento/ controles a ser implementados | Impacto después del tratamiento | | | | Afecta la ejecución del contrato? | Persona o División responsable por implementar el tratamiento | Fecha estimada en que se inicia el tratamiento | Fecha estimada en que se completa el tratamiento | Monitoreo y revisión | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | | | | | | | | Probabilidad | Impacto | Valoración del riesgo | Categoría | | | | Como se realiza el monitoreo? | Periodicidad ¿Cuándo? |
| 16 | General | Externo | Ejecución | Económico | Aparición de Nuevos Juegos o Reglamentación que modifique las condiciones de los existentes en condiciones similares al chance. | Desvío de clientes. Disminución ventas y pérdida de empleos | 3 | 3 | 9 | Riesgo moderado | CONCESIONARIO | Implementación planes de mercado y comercialización | 2 | 2 | 4 | Riesgo bajo | SI | Concesionario | Apartir de la fecha en que entra en vigencia la norma legal | Fecha de Terminación del contrato | Análsis del comportamiento del mercado y ventas | Permanente |
| 17 | Específico | Externo | Ejecución | Financiero | Insuficiencia de las reservas técnicas para el pago de premios e incentivos | Afectaría la ejecución del contrato | 3 | 4 | 12 | Riesgo medio | CONCEDENTE - CONCESIONARIO | Exigencia de Capital de Trabajo, Patrimonio Técnico para el concesionario y constitución y seguimiento al régimen de reservas técnicas y Garantías de cumplimiento | 2 | 3 | 6 | Riesgo moderado | SI | Representantes legales - Supervisor | Desde la etapa de planeación del proceso. | Hasta la fecha de Liquidación del contrato. | Reportes periódicos | Mensual |
| 18 | Específico | Externo | Ejecución | Operacional | Falla en los controles del recaudo de las ventas del concesionario | Afectaría la ejecución del contrato en cuanto al pago de las cargas económicas derivadas de la operación del juego. | 3 | 4 | 12 | Riesgo medio | CONCESIONARIO | Exigencia de Capital de Trabajo, Patrimonio Técnico para el concesionario y constitución y seguimiento al régimen de reservas técnicas y Garantías de cumplimiento | 2 | 3 | 6 | Riesgo moderado | SI | Representante Legal Concesionario | Desde la etapa de planeación del proceso. | Hasta la fecha de Liquidación del contrato. | Reportes periódicos | Mensual |

| Número | Clase | Fuente | Etapa | Tipo | Descripción (Qué puede pasar y como puede ocurrir) | Consecuencia de la ocurrencia del evento | Probabilidad del Riesgo (1)Raro, (2)Improbable, (3)Posible, (4)Probable, (5)Casi cierto | Impacto del Riesgo (1)Insignificante, (2)Menor, (3)Moderado, (4)Mayor, (5)Catastrófico. | Valoración | Categoria del Riesgo: (21 a 25)Riesgo Extremo, (16 a 20)Riesgo alto, (11 a 15)Riesgo medio, (6 a 10) Riesgo Moderado, (1 a 5) Riesgo Bajo | ¿A quien se le asigna? | Tratamiento/ controles a ser implementados | Impacto después del tratamiento | | | | Afecta la ejecución del contrato? | Persona o División responsable por implementar el tratamiento | Fecha estimada en que se inicia el tratamiento | Fecha estimada en que se completa el tratamiento | Monitoreo y revisión | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | | | | | | | | Probabilidad | Impacto | Valoración del riesgo | Categoría | | | | | Como se realiza el monitoreo? | Periodicidad ¿Cuándo? |
| 19 | General | Interno | Selección | Operacional | El concesionario no cuenta con infraestructura tecnológica a la fecha de inicio del contrato. | Inexistencia de ventas e imposibilidad de ejecución del contrato | 3 | 5 | 15 | Riesgo medio | CONCESIONARIO | Intentar la prórroga de la anterior Concesión. Declaratoria de caducidad del contrato. | 2 | 3 | 6 | Riesgo moderado | SI | Concesionario | Fecha de Adjudicación del Contrato | Fecha de inicio del contrato | Seguimiento al plan de implementación presentado en la concesión | Entre la fecha de firma y la de ejecución del contrato |
| 20 | General | Externo | Ejecución | Operacional | El concesionario tiene un modelo deficiente en la implantación y administración de los PDV. | Disminución de las ventas | 2 | 2 | 4 | Riesgo bajo | CONCESIONARIO | Seguimiento y evaluación al plan de mercadeo | 1 | 1 | 1 | Riesgo bajo | SI | Concesionario | Fecha de inicio del Contrato | Fecha de Terminación del contrato | Análisis de las evidencias | Mensual |
| 21 | Especifico | Interno | Ejecución | Operacional | El concesionario no tiene conectividad en el sistema de información. | Afectaría las ventas al impedir la operación del juego en línea y tiempo real que es el único autorizado y afectaría el principio de transparencia o no poder ejercer la auditoria | 2 | 2 | 4 | Riesgo bajo | CONCESIONARIO | Monitoreo permanente al sistema e Implementación de Planes de Contingencia | 1 | 1 | 1 | Riesgo bajo | SI | Concesionario | Fecha de Presentación de la falla | Fecha de Terminación del Contrato | Requerimientos | Ocasional |

| Número | Clase | Fuente | Etapa | Tipo | Descripción (Qué puede pasar y como puede ocurrir) | Consecuencia de la ocurrencia del evento | Probabilidad del Riesgo (1)Raro, (2)Improbable, (3)Posible, (4)Probable, (5)Casi cierto | Impacto del Riesgo (1)Insignificante, (2)Menor, (3)Moderado, (4)Mayor, (5)Catastrófico. | Valoración | Categoría del Riesgo: (21 a 25)Riesgo Extremo, (16 a 20)Riesgo alto, (11 a 15)Riesgo medio, (6 a 10) Riesgo Moderado, (1 a 5) Riesgo Bajo | ¿A quien se le asigna? | Tratamiento/ controles a ser implementados | Impacto después del tratamiento | | | | Afecta la ejecución del contrato? | Persona o División responsable por implementar el tratamiento | Fecha estimada en que se inicia el tratamiento | Fecha estimada en que se completa el tratamiento | Monitoreo y revisión | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | | | | | | | | Probabilidad | Impacto | Valoración del riesgo | Categoría | | | | Como se realiza el monitoreo? | Periodicidad ¿Cuándo? |
| 22 | General | Interno | Ejecución | Operacional | **Los equipos de venta y administración del juego presentan fallas.** | Afectaría las ventas al impedir la operación del juego en linea y tiempo real que es el único autorizado y afectaría el principio de transparencia o no poder ejercer la auditoría | 2 | 3 | 6 | Riesgo moderado | CONCESIONARIO | Cumplir con el Plan de Mantenimiento | 1 | 2 | 2 | Riesgo bajo | SI | Concesionario | Fecha de inicio del Contrato | Fecha de Terminación del Contrato | Requerimientos | Mensual |
| 23 | Específico | Externo - Interno | Ejecución | Operacional | **El sistema de operación y control de registro de operaciones del juego presenta deficiencias.** | Dificulta actividades de control y facilita la evasión | 2 | 3 | 6 | Riesgo moderado | CONCESIONARIO | Realizar pruebas periódicas de funcionamiento del sistema | 1 | 2 | 2 | Riesgo bajo | SI | Concesionario | Fecha de inicio del Contrato | Fecha de Terminación del contrato | Análisis de los resultados de las Pruebas periódicas de funcionamiento | Aleatoria |
| 24 | Específico | Externo - Interno | Ejecución | Operacional | **Los sorteos autorizados presentan fallas en su realización, al no acatar la normatividad** | Pérdida de credibilidad | 2 | 2 | 4 | Riesgo bajo | CONCESIONARIO - CONCEDENTE | Aseguramiento de calidad de los procedimientos de realización de los sorteos de los juegos autorizados conforme a la normatividad vigente, asistencia de representantes de ASOJUEGOS en cada sorteo. Plan de mantenimiento de elementos de juego. | 1 | 1 | 1 | Riesgo bajo | SI | Concesionario - Operadores de Sorteos | Fecha de inicio del Contrato | Fecha de Terminación del Contrato | Revisión de procesos y procedimientos | Diaria |

| Número | Clase | Fuente | Etapa | Tipo | Descripción (Qué puede pasar y como puede ocurrir) | Consecuencia de la ocurrencia del evento | Probabilidad del Riesgo (1)Raro, (2)Improbable, (3)Posible, (4)Probable, (5)Casi cierto | Impacto del Riesgo (1)Insignificante, (2)Menor, (3)Moderado, (4)Mayor, (5)Catastrófico. | Valoración | Categoria del Riesgo: (21 a 25)Riesgo Extremo, (16 a 20)Riesgo alto, (11 a 15)Riesgo medio, (6 a 10) Riesgo Moderado, (1 a 5) Riesgo Bajo | ¿A quien se le asigna? | Tratamiento/ controles a ser implementados | Impacto después del tratamiento | | | | Afecta la ejecución del contrato? | Persona o División responsable por implementar el tratamiento | Fecha estimada en que se inicia el tratamiento | Fecha estimada en que se completa el tratamiento | Monitoreo y revisión | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | | | | | | | | Probabilidad | Impacto | Valoración del riesgo | Categoria | | | | Como se realiza el monitoreo? | Periodicidad ¿Cuándo? |
| 25 | Especifico | Externo - Interno | Ejecución | Operacional | **El concesionario se encuentra desabastecido de formularios para la realización de las apuestas y/o existe pérdida de formularios.** | Afectación en las ventas, podría dar lugar a la suspensión total o parcial de la operación. | 1 | 3 | 3 | Riesgo bajo | CONCESIONARIO | 1.-Elaborar Plan de Compras por parte del Concesionario determinado fechas de entrega. 2.- Mantener en Bodega de la Lotería del Meta existencias. 3,- | 1 | 1 | 1 | Riesgo bajo | SI | Concesionario - Lotería del Meta | Fecha de inicio del Contrato | Fecha de Terminación del contrato | Control Permanente de Inventarios | Semanal |
| 26 | General | Externo | Ejecución | De la naturaleza | **El centro de cómputo del Juego de las Apuestas permanentes o Chance y sus principales canales de comunicación son afectados por Terremotos, inundaciones e incendios, sin permitir almacenamiento de datos.** | Interrupción de la comercialización del Juego y Disminución de las ventas | 2 | 2 | 4 | Riesgo bajo | CONCEDENTE - CONCESIONARIO | Establecer protocolos de seguridad y planes de contingencia en las zonas de alto riesgo para el evento descrito | 1 | 1 | 1 | Riesgo bajo | SI | Concesionario | Fecha de inicio del Contrato | La fecha de Terminación del Contrato | Documentación de los protocolos | Aleatoria |
| 27 | General | Externo | Ejecución | De la naturaleza | **Las Catástrofes naturales impactan negativamente la ejecución del contrato al afectar la red transaccional del Juego.** | Interrupción de la comercialización del Juego y Disminución de las ventas | 2 | 4 | 8 | Riesgo moderado | CONCEDENTE - CONCESIONARIO | Establecer protocolos de seguridad y planes de contingencia en las zonas de alto riesgo para el evento descrito | 1 | 1 | 1 | Riesgo bajo | SI | Concesionario | Fecha de inicio del Contrato | La fecha de Terminación del Contrato | Evaluación de indicadores | mensual |

| Número | Clase | Fuente | Etapa | Tipo | Descripción (Qué puede pasar y como puede ocurrir) | Consecuencia de la ocurrencia del evento | Probabilidad del Riesgo (1)Raro, (2)Improbable, (3)Posible, (4)Probable, (5)Casi cierto | Impacto del Riesgo (1)Insignificante, (2)Menor, (3)Moderado, (4)Mayor, (5)Catastrófico. | Valoración | Categoria del Riesgo: (21 a 25)Riesgo Extremo, (16 a 20)Riesgo alto, (11 a 15)Riesgo medio, (6 a 10) Riesgo Moderado, (1 a 5) Riesgo Bajo | ¿A quien se le asigna? | Tratamiento/ controles a ser implementados | Impacto después del tratamiento | | | | Afecta la ejecución del contrato? | Persona o División responsable por implementar el tratamiento | Fecha estimada en que se inicia el tratamiento | Fecha estimada en que se completa el tratamiento | Monitoreo y revisión | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | | | | | | | | Probabilidad | Impacto | Valoración del riesgo | Categoria | | | | | Como se realiza el monitoreo? | Periodicidad ¿Cuándo? |
| 28 | General | Externo | Ejecución | Sanitario | **Biológico por infecciones y/o transmisiones por contagio de COVID-19 u otros virus** | Incumplimiento de disposiciones de orden legal, que derivarían en suspensión de las actividades y eventuales responsabilidades de diverso orden. | 3 | 5 | 15 | Riesgo medio | CONCEDENTE | Establecer protocolos de Bioseguridad y planes de contingencia en las zonas de alto riesgo para el evento descrito | 1 | 1 | 1 | Riesgo bajo | SI | Concesionario | Fecha de inicio del Contrato | La fecha de Terminación del Contrato | Documentación de los protocolos | Aleatoria |
| 29 | General | Externo | Ejecución | Sociales | **El Orden Público se Altera.** | Disminución de las ventas, por cierre de establecimientos | 1 | 2 | 2 | Riesgo bajo | CONCEDENTE-CONCESIONARIO | Establecer protocolos de seguridad y planes de contingencia en las zonas de alto riesgo para el evento descrito | 1 | 1 | 1 | Riesgo bajo | SI | Concesionario | Fecha de inicio del Contrato | La fecha de Terminación del Contrato | Documentación de los protocolos | Aleatoria |
| 30 | General | Externo | Ejecución | Sociales | **Ciberataques, intrusión o acceso no autorizado a los sistemas de información del concesionario** | Perdida de información sensible, o robo cibernético | 2 | 3 | 6 | Riesgo moderado | CONCEDENTE-CONCESIONARIO | Establecer protocolos de ciberseguridad y planes de contingencia en las con sistemas inteligentes de protección de información como firewall | 1 | 3 | 3 | Riesgo bajo | SI | Concesionario | Fecha de inicio del Contrato | La fecha de Terminación del Contrato | Documentación de los protocolos | Aleatoria |

| Número | Clase | Fuente | Etapa | Tipo | Descripción (Qué puede pasar y como puede ocurrir) | Consecuencia de la ocurrencia del evento | Probabilidad del Riesgo (1)Raro, (2)Improbable, (3)Posible, (4)Probable, (5)Casi cierto | Impacto del Riesgo (1)Insignificante, (2)Menor, (3)Moderado, (4)Mayor, (5)Catastrófico. | Valoración | Categoria del Riesgo: (21 a 25)Riesgo Extremo, (16 a 20)Riesgo alto, (11 a 15)Riesgo medio, (6 a 10) Riesgo Moderado, (1 a 5) Riesgo Bajo | ¿A quien se le asigna? | Tratamiento/ controles a ser implementados | Impacto después del tratamiento | | | | Afecta la ejecución del contrato? | Persona o División responsable por implementar el tratamiento | Fecha estimada en que se inicia el tratamiento | Fecha estimada en que se completa el tratamiento | Monitoreo y revisión | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | | | | | | | | Probabilidad | Impacto | Valoración del riesgo | Categoria | | | | Como se realiza el monitoreo? | Periodicidad ¿Cuándo? |
| 31 | General | Externo | Ejecución | Sociales | **Manipulación, adulteración o alteración de registros de apuestas, ventas o resultados** | Alteración de la información genuina y puede generar un desequilibrio electrónico. | 1 | 4 | 4 | Riesgo bajo | CONCEDENTE-CONCESIONARIO | Establecer un control de alerta temprana relacionada a las apuestas en tiempo real con la Supersalud y la supervisión | 1 | 4 | 4 | Riesgo bajo | SI | Concesionario | Fecha de inicio del Contrato | La fecha de Terminación del Contrato | Documentación de los protocolos | Periódica |
| 32 | General | Externo | Ejecución | Sociales | **Subregistro o reporte inexacto de las ventas realizadas** | Podría llevar a una investigación de carácter fiscal, por evasión de los gravámenes relacionados. | 2 | 4 | 8 | Riesgo moderado | CONCEDENTE - CONCESIONARIO | Establecer una revisión periódica de los reportes con los comparativos de ventas registradas | 1 | 4 | 4 | Riesgo bajo | SI | Concesionario | Fecha de inicio del Contrato | La fecha de Terminación del Contrato | Documentación de los protocolos | Periódica |
| 33 | General | Externo | Ejecución | Sociales | **Comercialización de apuestas por canales, puntos de venta o personas no autorizadas** | Riesgo reputacional e incumplimiento contractual por no realizar la información y pago de las licencias de funcionamiento | 1 | 3 | 3 | Riesgo bajo | CONCEDENTE - CONCESIONARIO | Solicitud periódica de la relación de puntos activos y licencias activas | 1 | 3 | 3 | Riesgo bajo | SI | Concesionario | Fecha de inicio del Contrato | La fecha de Terminación del Contrato | Solicitud de los PDV autorizados | Periódica |

**APROBACIÓN:** El presente Pliego de condiciones dentro de la licitación pública No. 01 -2026 fue elaborado por el equipo estructurador designado para tal fin y, una vez revisado su contenido, justificación, alcance y condiciones técnicas, económicas y jurídicas, es aprobado por el Gerente de la Empresa Comercial Lotería del Meta, en calidad de ordenador del gasto, para continuar con las actuaciones precontractuales correspondientes, de conformidad con el Manual de Contratación de la Entidad y las demás disposiciones aplicables.

| |
|---|
| **WILINTONG ORTIZ ARIAS** |
| Cargo Ordenador del Gasto |
| Aprobó |

| | | | |
|---|---|---|---|
| Firma: | | Firma: | |
| Nombre | Andrea Hernández Diaz | Nombre: | Paola Serrano torres |
| Cargo | Jefe Oficina Asesora Apuestas Permanentes | Cargo: | Subgerente Administrativa y Financiera |
| Proyectó y reviso | | Reviso: | |

| | | |
|---|---|---|
| Firma: | Firma: | |
| Nombre | Nombre: | Sebastián Doncel Ordoñez |
| Cargo | Cargo: | Profesional Universitario Comercial |
| Reviso: | | |